



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 07 DE MARZO DE 2025

En Alhaurín de la Torre, siendo las 13:00 del día 07 de marzo de 2025, previa convocatoria, se reúnen en el despacho del Sr. Alcalde los señores reseñados al margen, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Joaquín Villanova Rueda, con asistencia del Secretario General que suscribe D. Alfonso Moreno Olmedo, al objeto de celebrar sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local en Primera Convocatoria.

ASISTENTES:

Presidente/a:

VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

Concejales:

LÓPEZ MESTANZA MANUEL

PEREA SIERRA ABEL

MOLINA HEREDIA MARÍA DEL CARMEN

PACHECO FERNÁNDEZ MIGUEL

MARTÍNEZ GONZÁLEZ MARÍA DEL MAR

JIMÉNEZ TORRES RODRIGO

Secretaría General:

MORENO OLMEDO ALFONSO

Abierto el acto por la Presidencia, se pasó a debatir el siguiente

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA

PUNTO Nº 1.-APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 27 DE FEBRERO DE 2025. El Sr. Alcalde preguntó a los/las señores/as asistentes si tenían que formular alguna observación al acta de la sesión indicada, no formulándose ninguna y, sometida la misma a votación, fue aprobada por unanimidad de los presentes.

PUNTO Nº 2.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE. M-00002/2025, RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS DE PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA, SITA EN CALLE [REDACTED], URB. FUENSANGUÍNEA.. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00002/2025, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 11 de febrero de 2025, con CVE: 07E9002633 [REDACTED].

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2025, con CVE: 07E9002656A600E0J [REDACTED] 5.

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. ROBERTO VINCENZO MOLINA con NIF ***7259** para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y PISCINA SITA EN CALLE FANDANGO, N.º 51. URB. FUENSANGUÍNEA (REF. CAT. 0877109U [REDACTED]), de este término municipal, según Proyecto Básico fechado en febrero de 2025 (aportado el 05/02/25 con n.º de registro 2.138), redactado por el Arquitecto D. FCO JAVIER RUIZ PALOMO, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 400.000 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulada por el artículo 196 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el P.P.O. de Fuensanguínea, Ie=0,33 m²/m²s).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las construcciones son las siguientes:

VIVIENDA		
Vértice	X	Y
1	[REDACTED]1,356	[REDACTED]528,712
2	[REDACTED]3,663	[REDACTED]519,456
3	[REDACTED]8,637	[REDACTED]518,203
4	[REDACTED]4,938	[REDACTED]533,039
5	[REDACTED]1,405	[REDACTED]537,283
6	[REDACTED]4,916	[REDACTED]531,932
7	[REDACTED]1,944	[REDACTED]529,981
8	[REDACTED]1,706	[REDACTED]530,073
9	[REDACTED]1,204	[REDACTED]528,770
10	[REDACTED]1,356	[REDACTED]528,712

PISCINA		
Vértice	X	Y
1	[REDACTED]80,458	[REDACTED]529,973
2	[REDACTED]78,221	[REDACTED]526,657
3	[REDACTED]84,024	[REDACTED]522,742
4	[REDACTED]86,261	[REDACTED]526,058



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “*Ejecución de obras de edificación*” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de Ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el Proyecto de Ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “*Ejecución de obras de edificación*” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “*De las modificaciones durante la ejecución de las obras*” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (SERVICIO MUNICIPAL de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

7º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 3.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00139/2024, RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS PARA LA LEGALIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CASETA, SITAS EN LA CALLE [REDACTED], URB. PINOS DE ALHAURÍN.Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00139/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 13 de febrero de 2025, con CVE: 07E9002642CA00M5 [REDACTED].

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2025, con CVE: 07E9002656B500N5M2 [REDACTED].

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. JORGE JESÚS MEDINA BARRENECHEA (DNI.: ****5195*) para la legalización de AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA Y CASETA sitas en la [REDACTED], URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazada sobre la parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8974128UF [REDACTED], según proyecto de legalización redactado por el arquitecto D. Carlos Angulo Rodríguez, visado por el COA de Málaga con fecha de 15/01/2025.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N6 en su grado 4, regulado por el artículo 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la LOUA de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad permitida de 0,133m²/m²s y una ocupación del 10%).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones es la siguiente:

Coord. Caseta 2 UTM 30 ETRS89

Listado de coordenadas		
Recinto principal		
Pto	Coord. X	Coord. Y
0	[REDACTED] 8915.87	[REDACTED] 7293.47
1	[REDACTED] 8917.45	[REDACTED] 7292.33
2	[REDACTED] 8916.24	[REDACTED] 7290.47
3	[REDACTED] 8914.67	[REDACTED] 7291.48

Coordenadas de la caseta B



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Coord. Vivienda Ampliada
UTM 30 ETRS89
Zona: UTM 30 ETRS89
Identificador: 8974128UF5588S_BU

Edificio
Recinto nº 1

Pto	Coordenada X	Coordenada Y
0	9.94	9.95
1	0.65	7.26
2	0.91	7.41
3	1.35	5.73
4	1.09	5.58
5	1.39	4.41
6	0.95	4.16
7	2.28	1.80
8	0.37	0.72
9	0.85	9.86
10	9.33	9.00
11	9.70	8.33
12	5.59	6.01
13	2.63	0.26
14	2.76	0.33
15	0.44	5.44
16	1.15	6.15
17	2.16	7.01
18	3.38	7.86
19	4.76	8.61
20	6.04	9.14
21	7.49	9.57
22	8.70	9.81

2º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 4.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00123/2024, RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRA DE PROYECTO BÁSICO, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE [REDACTED] DEL SECTOR UR-TB-01. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00123/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 11 de febrero de 2025, con CVE: 07E9002633B200B [REDACTED]



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2025, con CVE: 07E90026568C00Y [REDACTED].

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D. CARLOS ALAIN VALDÉS MENDOZA con DNI ***9394** y DÑA. REBECA JUANA LOZANO MURPHY con DNI ***2811** para construcción de UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA Y PISCINA, SITA EN CALLE SANTA JUSTA, N.º 27, MANZANA 10 DEL SECTOR UR-TB-01 (REF. CAT. 329370 [REDACTED]) de este término municipal, según Proyecto Básico fechado en junio de 2024, redactado por el Arquitecto D. JAIME E. MORILLAS GONZÁLEZ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 213.853,30 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación UR-TB-01 “Tabico Bajo”, Ie= 0,63 m²/m²s)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las construcciones son las siguientes:

PARCELA: 250 m2

	X	Y
A	36 [REDACTED] 220	[REDACTED] 45.1990
B	36 [REDACTED] 645	[REDACTED] 32.9020
C	36 [REDACTED] 7360	[REDACTED] 36.5070
D	36 [REDACTED] 4940	[REDACTED] 48.8045
A	36 [REDACTED] 8220	[REDACTED] 45.1990

PISCINA: 13,00 m2

	X	Y
E	3 [REDACTED] 0.0497	[REDACTED] 38.6719
F	3 [REDACTED] 1.1480	[REDACTED] 43.5920
G	3 [REDACTED] 1.7044	[REDACTED] 44.0605
H	3 [REDACTED] 1.6061	[REDACTED] 39.1404
E	3 [REDACTED] 0.0497	[REDACTED] 38.6719

VIVIENDA: 94,20 m2

	X	Y
I	[REDACTED] 5.4475	[REDACTED] 34.0717
J	[REDACTED] 3.7621	[REDACTED] 43.2685
K	[REDACTED] 3.6725	[REDACTED] 45.0847
L	[REDACTED] 5.3579	[REDACTED] 35.8879
I	[REDACTED] 5.4475	[REDACTED] 34.0717

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de Ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre Proyecto Básico y de Ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el Proyecto de Ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 “Ejecución de obras de edificación” del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 “De las modificaciones durante la ejecución de las obras” del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a las redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (SERVICIO MUNICIPAL de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 2 unidades (vivienda y piscina), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se advierte que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

7º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 5.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00167/2024, RELATIVA A LA MODIFICACIÓN DE LICENCIA URBANÍSTICA OTORGADA EN J.G.L. EL 08/3/2024 PARA REFORMA DE PISCINA PARTICULAR, SITA EN LA [REDACTED], URB. PINOS DE ALHAURÍN. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00167/2024, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 11 de febrero de 2025, con CVE: 07E9002636950 [REDACTED].



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2025, con CVE: 07E90026563000Z9 [REDACTED].

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por D^a. NOELIA MOSCOSO LUQUE (DNI.****3854*) para la construcción de una PISCINA PARTICULAR sita en la [REDACTED] URB. PINOS DE ALHAURÍN, de este término municipal, emplazada sobre una parcela con REFERENCIA CATASTRAL 8972102UF [REDACTED], clasificada como Suelo Urbano Consolidado y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín).

Las obras se ajustarán al proyecto básico y de ejecución presentado para la obtención de la Licencia municipal de obras y al proyecto reformado de básico y de ejecución, visado por el COA de Málaga a fecha de 28/01/2025, redactado por los arquitectos ARQUISURLAURO, S.L.P., incrementándose el presupuesto de ejecución material en 3.432,00€, quedando un presupuesto de ejecución material total de 163.432,00€.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada en el proyecto presentado, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las edificaciones son las siguientes:

P I S C I N A	P1	[REDACTED]
	P2	[REDACTED]
	P3	[REDACTED]
	P4	[REDACTED]

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 del Reglamento de Disciplina Urbanística se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

4º. -En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales,



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se percibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

5º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 6.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.M-00017/2025, RELATIVA AL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE OBRAS DE PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS, SITAS EN

[REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: M-00017/2025, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. Amada María Vaquero González y el Arquitecto Municipal D. Jorge Castro Marín, fechado el 12 de febrero de 2025, con CVE: 07E900263BCE [REDACTED].

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 19 de febrero de 2025, con CVE: 07E9002656AE00Z [REDACTED].

- Que conforme a lo dispuesto en el artículo 302.4 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía y tal y como consta en los informes técnico y jurídico anteriormente referidos, la actuación sujeta a licencia urbanística se ajusta a la legalidad urbanística y se adecúa al procedimiento seguido a la normativa de aplicación.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la licencia solicitada presentada por LAGUÍA, S.A. con NIF A28281806 para construcción de DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES PAREADAS Y DOS PISCINAS, SITAS EN [REDACTED] URB. LA CAPELLANÍA (REF. CAT. 2092313U [REDACTED] S0000WO) de este término municipal, según Proyecto Básico firmado digitalmente el 31/01/2025, redactado por el Arquitecto D. JUAN CARLOS LAGUÍA ALLUÉ, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 336.269,72 €.

La parcela donde se emplaza la edificación objeto de la licencia se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Ordenado – SURO (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, contando con todos los servicios urbanísticos para que las mismas tengan la condición de solar) y calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5 en su grado 1, regulada por el artículo 195 del P.G.O.U. adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal [P.P.O. del sector UR-EN-06 “Capellanía A.” aprobado definitivamente por Pleno el 13/03/07 (BOP 10/05/07), Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente mediante JGL el 16/06/17 y Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente por Pleno el 05/06/09]

Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, y de acuerdo con la documentación aportada, las coordenadas UTM de la superficie a ocupar por las construcciones son las siguientes:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Sector UR-EN-06, Manz. 4, Parc. 4,06 Dcha.		
Alhaurín de la Torre (MÁLAGA)		
Sistema de Referencia Geodésico ETRS89		
Proyección UTM, Huso 30 Norte		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Vértices Parcela		
Dcha-A	001.000,00	4.000.000,00
Dcha-B		
Dcha-C		
Dcha-D	001.000,00	4.000.000,00
Vértices Edificación		
Dcha-1	001.000,00	4.000.000,00
Dcha-2		
Dcha-3		
Dcha-4	001.000,00	4.000.000,00
Vértices Piscina		
Dcha-P.1		
Dcha-P.2		
Dcha-P.3		
Dcha-P.4	001.000,00	4.000.000,00

Sector UR-EN-06, Manz. 4, Parc. 4,06 Izq.		
Alhaurín de la Torre (MÁLAGA)		
Sistema de Referencia Geodésico ETRS89		
Proyección UTM, Huso 30 Norte		
Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
Vértices Parcela		
Izq-A		
Izq-B		
Izq-C		
Izq-D		
Izq-E		
Vértices Edificación		
Izq-1		
Izq-2		
Izq-3		
Izq-4		
Vértices Piscina		
Izq-P.1		
Izq-P.2		
Izq-P.3		
Izq-P.4	001.000,00	4.000.000,00

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 "Ejecución de obras de edificación"

De la misma manera, se informa que conforme a lo dispuesto en el artículo 310 "Ejecución de obras de edificación" del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, no podrán iniciarse las obras de edificación hasta la presentación ante el Ayuntamiento de la comunicación de inicio de obras acompañada del Proyecto de ejecución debidamente visado, cuando así lo exija la normativa estatal, o supervisado por la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente o, en su caso, aprobado en el proceso de contratación pública.

Al referido Proyecto se acompañarán una declaración responsable de técnico competente sobre la concordancia entre proyecto básico y de ejecución, los proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio que lo complementen o desarrollen, así como aquella otra documentación prevista por las normas sectoriales que haya de presentarse ante el Ayuntamiento para la ejecución de obras.

La presentación de la documentación referida en este apartado habilitará para el inicio de las obras objeto de la licencia.

En este sentido se informa que, si el proyecto de ejecución incorporase modificaciones con respecto al proyecto básico, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 310 "Ejecución de obras de edificación" del Reglamento anteriormente citado.

De la misma manera, si durante la ejecución de las obras se realizaran modificaciones, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 311 "De las modificaciones durante la ejecución de las obras" del Reglamento anteriormente citado.

2º.- El proyecto de ejecución deberá contemplar entre otros una red separativa para el saneamiento de las viviendas en cumplimiento del DB-HS del Código Técnico de la Edificación.

Las acometidas a la redes de abastecimiento de aguas, saneamiento (pluviales y fecales) y electricidad se realizarán según las indicaciones de las diferentes compañías suministradoras (SERVICIO MUNICIPAL de aguas en el caso de abastecimiento de aguas y saneamiento), por lo que se deberá poner en contacto con las mismas para su ejecución, debiendo aportarse el certificado de correcta ejecución de acometidas emitido por las citadas compañías suministradoras previo a la obtención de la licencia de ocupación.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En cuanto al acerado, el mismo debe estar en perfectas condiciones de uso y sin desperfectos previo a la obtención de la licencia de ocupación de la edificación.

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 307 del Reglamento General de la Ley 7/2021 de impulso para la sostenibilidad del territorio en Andalucía, se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde la notificación de la concesión de la licencia, de un (1) año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de tres (3) años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

4º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ordenanza de Limpieza Pública y Gestión de Residuos Urbanos, se debe presentar una fianza, para responder que los residuos originados han sido puestos a disposición de gestores autorizados, correspondiente a 4 unidades (2 viviendas y 2 piscinas), que se habrá de hacer efectiva por el solicitante en cualquier de las formas previstas en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 3/2011, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

5º.- De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, NO se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

6º.- En virtud de lo establecido en el Decreto 178/2021, de 15 de junio, por el que se regulan los indicadores de sequía hidrológica y las medidas excepcionales para la gestión de los recursos hídricos en las Demarcaciones Hidrográficas Intracomunitarias de Andalucía; y en el Decreto Ley 2/2024, de 29 de enero, por el que se aprueban medidas adicionales para paliar los efectos producidos por la citada situación de excepcional sequía a los usuarios de las demarcaciones hidrográficas intracomunitarias de Andalucía y se adoptan medidas urgentes administrativas y fiscales, de apoyo al sector agrario; y tal como se acordó por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día 15 de marzo de 2024:

Se pone de manifiesto a la ciudadanía que queda prohibido el uso de agua potable en los siguientes supuestos:

- Riego de jardines, praderas, zonas verdes y deportivas, de carácter público o privado, exceptuándose, las situaciones de emergencia (estrés hídrico) que impidan la pérdida de arboleda, y nuevas plantaciones, debiendo producirse el riego en horario nocturno, y preferentemente, por goteo.
- Riego o baldeo de viales, calles, sendas y aceras, de carácter público o privado, exceptuándose actuaciones puntuales o urgentes que así lo requiriese.
- Llenado de piscinas (permanentes, desmontables o hinchables), estanques y fuentes, privadas o públicas, que no tengan en funcionamiento un sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Fuentes para consumo humano que no dispongan de elementos automáticos de cierre. El uso de las fuentes se destinará, de forma excepcional y exclusivamente al consumo de agua para beber, quedando eliminados o restringidos los fines recreativos y cualquier otro uso.
- Lavado con manguera de toda clase de vehículos en instalaciones, privadas o públicas, no destinadas al lavado de vehículos.
- Instalaciones de refrigeración y acondicionamiento que no tengan sistema de recuperación o circuito cerrado.
- Cualquier otro uso no esencial del abastecimiento de agua potable.

Se establece como objetivo de ahorro una reducción del 20% en el consumo de cada persona usuaria, con el fin de cumplir las limitaciones impuestas por la Junta de Andalucía, a cuyo efecto, y, en todo caso, evitando interrupciones de suministro, se proseguirá con la instalación de mecanismos automáticos de gestión de la demanda y con la disminución de la presión de agua en las redes de suministro, recomendándose, en otro ámbito, a la ciudadanía, la utilización de ahorradores de agua en los grifos y duchas.

Se apercibe que el incumplimiento de las prohibiciones acordadas para potenciar el uso racional, responsable y solidario del agua, dará lugar a adoptar lo necesario para la tramitación de los correspondientes expedientes sancionadores, que



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

conforme a la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Agua de Andalucía, podrán dar lugar a la imposición de multas de entre 6.000 y 600.000 euros, según se trate de infracción leve, grave o muy grave.

7º.- Dar conocimiento de este acuerdo al Patronato de Recaudación Provincial para que proceda a realizar la liquidación o gestión delegada tributaria que proceda del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 7.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00796/2024, RELATIVA A LA RECTIFICACIÓN DE ERROR MATERIAL DETECTADO EN EL PUNTO Nº 5 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 17/01/2025. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“Ref.: N-00796/2024

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde-Presidente, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que visto el informe jurídico realizado por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, fechado el 21 de enero de 2025, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Expediente N-00796/2024

Asunto: Rectificación de error material.

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de obra de referencia solicitada por D. Raúl Muñoz Romero, con fecha 16/10/2024, así como la normativa aplicable al efecto.

Primero.- *Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17/01/2025, fue concedida licencia de obra, en expediente N-00796/2024, a D. Raúl Muñoz Romero, para la ejecución de acometida de saneamiento en Viario Público y Suelo Urbano Consolidado en Calle Juan Carlos I, 99, Puerta 01, con Referencia Catastral 0286 [REDACTED].*

Segundo.- *Se ha detectado un error material en el informe jurídico del citado acuerdo, que consiste en que se transcribió el informe del expte. M-00109/2024 en lugar del informe correspondiente al expte. N-00796/2024, que a continuación se transcribe textualmente:*

“INFORME JURÍDICO

Expediente: N-00796/2024.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Se emite el presente informe, visto el expediente de licencia de obra de referencia, solicitada por D. Sergio Velasco Serrano, en representación acreditada de D. RAÚL MUÑOZ ROMERO, con fecha 16/10/2024, así como la normativa aplicable al efecto.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La obra cuya solicitud de licencia ha dado lugar a la tramitación del expediente consiste en la ejecución de acometida de saneamiento en Calle Juan Carlos I, para dar servicio al inmueble situado en el número 99, puerta 1, de dicha calle, parcela con referencia catastral 028620 [REDACTED].

Segundo: Consta proyecto de adaptación para cambio de uso de local comercial a vivienda, redactado por el arquitecto D. Sergio Velasco Serrano, con fecha de octubre de 2024.

Tercero: Consta justificante del pago de la tasa por la licencia, con fecha 18/10/2024.

Cuarto: Conforme a lo dispuesto en el artículo 140.3 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 303.3.d) del Decreto 550/2022, y de acuerdo con la documentación aportada, constan en el informe de la Oficina Técnica Municipal las coordenadas georreferenciadas de la traza de la acometida propuesta.

Quinto: Consta en el expediente Informe Técnico Municipal favorable de fecha 5/12/2024 (CVE: 07E8002555C800S [REDACTED]).

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

1º.- El artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y el artículo 291.e) del Decreto 550/2022, exigen licencia urbanística municipal para la actuación objeto del expediente.

2º.- Se han evacuado los informes preceptivos y se ha seguido el procedimiento establecido al efecto en el artículo 140 de la Ley 7/2021, y en los artículos 297 y siguientes del Decreto 550/2022.

3º.- La parcela donde se va a llevar a cabo la instalación objeto de la licencia se encuentra clasificada como suelo urbano consolidado (suelo urbano conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía), y calificada de sistema local viario.

4º.- La resolución expresa de aprobación o denegación de la licencia deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de la solicitud. El silencio administrativo tendrá efectos estimatorios, en virtud del artículo 140.2 de la Ley 7/2021, salvo en el supuesto de que la licencia solicitada sea contraria a la normativa territorial o urbanística, en cuyo caso el silencio será negativo.

5º.- La licencia se entenderá otorgada por el plazo que se indica en el informe técnico municipal, tanto para iniciar como para finalizar los actos autorizados en ella, de acuerdo con el artículo 141 de la Ley 7/2021 y el artículo 307.1 del Decreto 550/2022, cabiendo la posibilidad de solicitar la prórroga de los referidos plazos tal como establece el artículo 307.2 del citado Decreto.

6º.- Es competente para la aprobación o denegación de la licencia el Alcalde – Presidente, en virtud del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local por Decreto de Alcaldía nº 3612, de 19 de junio de 2023, modificado por Decreto nº 4.069, de 17 de julio de 2023.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Propuesta: Por lo expuesto, se propone a la Junta de Gobierno Local la aprobación de la licencia de obra de referencia, en los términos contenidos en el informe técnico municipal.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G. Fdo: Manuel González Lamothe.”

Tercero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, establece que las Administraciones públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos. Lo narrado en el apartado anterior supone un error material susceptible de rectificación.

Cuarto.- Corresponde la competencia para la rectificación del error a la Junta de Gobierno Local, como órgano que dictó el acuerdo que se pretende rectificar.

Propuesta: Por lo expuesto, se propone que se adopte acuerdo rectificando el error material señalado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe”.

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, la rectificación del error material detectado en el acuerdo adoptado en el Punto n.º. 5 de la Junta de Gobierno Local celebrada el 17 de enero de 2025, en los términos expuestos en el informe jurídico citado.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO N° 8.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.N-00771/2024, RELATIVA A LA TALA DE UNA ARAUCARIA, SITA EN [REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **N-00771/2024**, en el que consta informes favorables de la Coordinadora de Medio Ambiente D^a. Ana Rosa Luque Díaz, con CVE: 07E80024ECEFO0 [REDACTED], y la Ingeniera Industrial Municipal D^a. María Dolores Carrera García, con CVE: 07E90025F47000G0Y3X2O3Z8F1, y fechados el 11 de noviembre de 2024 y el 24 de enero de 2025.

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 10 de febrero de 2025, con CVE: 07E900262F190 [REDACTED]

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe técnico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Conceder “la solicitud de licencia presentada correspondiente a:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- a) La parcela que nos ocupa, clasificada como Suelo Urbano Consolidado y Calificada de residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-5.1, regulada por el art. 195 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación a la LOUA de las NN.SS. de Alhaurín de la Torre.
- b) Para la TALA DE 1 ARAUCARIA
- c) Con un presupuesto de ejecución material de 750 €.
- d) Parcela identificada con la referencia catastral 2181102U [REDACTED], sita en [REDACTED]
- e) Coordenadas de la actuación: 36.656329, -4.544158
- f) Promotor: ROSSI NGUYEN, JEANNE THERESE, con DNI: ***3647**

2º.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 141 de la Ley 7/2021 de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía se fija un plazo máximo para el inicio de las obras, a contar desde el día siguiente de la notificación de la licencia, de un año, y un plazo máximo para la terminación de las obras, de 3 años, a contar igualmente desde el inicio de las mismas.

3º. De conformidad con la petición y documentación obrante en el expediente, no se autoriza la utilización privativa del dominio público local en su suelo para la colocación de vallas y andamios, mercancías, materiales de construcción y escombros, contenedores, sacos industriales u otros elementos de contención de residuos.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 9.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00006/2025, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA REFORMA DE LOCAL PARA ADAPTARLO A VIVIENDA SIN LICENCIA, SITO [REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00006/2025

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 25 de febrero de 2025, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00006/2025

SITUACIÓN: CT Palmar Es:C Pt:01 Pt:L1 Complejo Sol Andalusi. Finca n.º 161-A.
(Ref. Cat.002300100U [REDACTED])

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, a la vista de los hechos que a continuación se relatan, así como la normativa aplicable al efecto:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 22/01/2025, del que resulta que:

1º.- Se han recibido en este Ayuntamiento fotografías tomadas durante la visita de inspección llevada a cabo por los agentes de la Policía Local con C.P. 3008 y 4184, donde se observa la realización de unas obras en el edificio principal del complejo “Sol Andalusi”. Las obras consisten, al parecer, en la reforma interior de un local destinado actualmente a oficinas, con la finalidad de adaptarlo a apartamentos turísticos. Constan en el expediente las fotografías recibidas.

El 21/01/2025 con n.º de registro de entrada 1.188 se recibe escrito de denuncia relacionado con las obras, el cual cita textualmente: “(...) que en el antiguo hotel sito en el edificio central de la urbanización se están realizando obras de demolición para la construcción de 21 apartamentos turísticos (...)”

2º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

3º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021).

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se detallan las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

Una vez analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que:

Sobre estos terrenos fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, en su sesión 1/93 del día 22/03/93 un proyecto para la construcción de un complejo geriátrico en “Hoja del Serrano”, en la Alquería, en el término municipal de Alhaurín de la Torre, promovido por Thuredreght, B.V., que previamente había sido declarado de interés social mediante acuerdo municipal plenario de 30/10/92, justificándose su emplazamiento en el medio rural.

El uso de “Apartamentos turísticos rurales y uso hotelero” sería un uso compatible en este tipo de suelo, según el artículo 250 del PGOU. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, la actuación que se está llevando a cabo es una actuación extraordinaria que implica un cambio de uso, por lo que la misma requiere de una autorización previa y tramitación de un proyecto de actuación, conforme a lo previsto en los artículos 30, 32, 33 y 35 del citado Reglamento.

Por tanto, las actuaciones en ejecución serían legalizables, siempre y cuando se disponga de la autorización previa y se tramite el proyecto de actuación correspondiente.

4º.- Dichos actos suponen una vulneración de lo establecido en los artículos 25 y 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, por lo que **procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística**.

Asimismo, se hace necesario **ordenar la paralización inmediata de las obras** mencionadas, de acuerdo con las medidas cautelares del art. 152 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Territorio de Andalucía y el art. 358 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

5º.- Los presuntos responsables según titulares catastrales y registrales, son:

SEGURIDAD, INGENIERÍA E INVERSIONES, S.L. con NIF B93684983

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2024 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media, aplicando el relativo a “Pensiones, hostales y albergues”, establecido en 1.063 €/m², por ser el que mejor se ajusta a la tipología edificatoria.

De acuerdo con los criterios generales, al tratarse de obras de adaptación a un uso específico se utilizará 0,50 M, siendo M el valor del módulo del uso concreto. Según datos catastrales, el inmueble tiene una superficie construida de 1.131 m², encontrándose las obras ejecutadas al 5% aproximadamente.

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	1.063 €/m ² x 0,5 = 531,50 €/m ²
Superficie de actuación:	1.131 m ²
Total valoración:	531,50 €/m² x 1.131 m² x 5% = 30.056,32 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:

Primero: Incoar expediente sancionador frente a la entidad **SEGURIDAD, INGENIERÍA E INVERSIONES, S.L. con NIF B93684983**, en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, como presunta autora de una infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3 a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3 a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, consistente en la realización de obras de demolición para la construcción de apartamentos turísticos.

Dichos actos suponen una vulneración de lo establecido en los artículos 25 y 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021.

Segundo: Según se detalla en el informe de la Oficina Técnica Municipal, no existe ningún expediente relacionado con los hechos denunciados, por lo que **se están llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

Tercero: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021).

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se detallan las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común).

Según consta en el informe de la OTM, sobre estos terrenos fue aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo de Málaga, en su sesión 1/93 del día 22/03/93 un proyecto para la construcción de un complejo geriátrico en “Hoja del Serrano”, en la Alquería, en el término municipal de Alhaurín de la Torre, promovido por Thuredreght, B.V., que previamente había sido declarado de interés social mediante acuerdo municipal plenario de 30/10/92, justificándose su emplazamiento en el medio rural.

El uso de “Apartamentos turísticos rurales y uso hotelero” sería un uso compatible en este tipo de suelo, según el artículo 250 del PGOU. No obstante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, la actuación que se está llevando a cabo es una actuación extraordinaria que implica un cambio de uso, por lo que la misma requiere de una autorización previa y tramitación de un proyecto de actuación, conforme a lo previsto en los artículos 30, 32, 33 y 35 del citado Reglamento.

Por tanto, las actuaciones en ejecución **serían legalizables, siempre y cuando se disponga de la autorización previa y se tramite el proyecto de actuación correspondiente.**

Cuarto: Advertir a la entidad interesada del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Quinto: De acuerdo con lo previsto en el artículo 357 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe, aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 170.2 de la LISTA y artículo 377 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles, se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 75, 79 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). Efectivamente, el Tribunal Supremo, en una ya antigua sentencia de 30 de enero de 1985, ponente Eugenio Díaz Eimil, dejó dicho: “Estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso”.

Sexto: El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Séptimo: Poner de manifiesto que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.

Octavo: Nombrar como órgano instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe; asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno: Para determinar inicialmente el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 a) y d) y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 378.3 a) y d) y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa de 3.000 a 29.999 euros, salvo que el importe del valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de dichos valores.

Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al no apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, procede establecer inicialmente la sanción en su grado medio, por importe de 18.399,75 euros, de acuerdo con los siguientes cálculos:

Valor (según Informe de la OTM de 21/01/25): 30.056,32 €
Al superar los 29.999 € (la multa podrá alcanzar hasta el 75% de los valores referidos) 30.056,32 x 75%
= 22.542,24 €
Sanción grado medio: 22.542,24 € - 3.000 € = 19.542,24 €
19.542,24 € : 2 = 9.771,12 €
9.771,12 € + 3.000 € = **12.771,12 €**

Décimo: Advertir a la entidad **SEGURIDAD, INGENIERÍA E INVERSIONES, S.L.** que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Decimoprimer: Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Decimosegundo: Solicitar al Sr. Registrador de la Propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre el inmueble en cuestión, Finca n.º 161-A. (Ref. Cat. 0023 [REDACTED]), en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.

Decimotercero: Procede conceder trámite de audiencia a la entidad **SEGURIDAD, INGENIERÍA E INVERSIONES, S.L.** por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estime convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe. ”



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 10.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00044/2024, RELATIVA AL INICIO DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA, SITA EN [REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00044/2024

Asunto: Inicio procedimiento sancionador

I.- Visto el informe del T.A.G., fechado el 11 de febrero de 2025, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00044/2024

SITUACIÓN: C/ Rioja, n.º 60 (Ref. Cat. 3180120U [REDACTED])

ASUNTO: Informe jurídico inicio expediente sancionador.

Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia y en base a la normativa aplicable al efecto.

La Oficina Técnica Municipal ha emitido informe con fecha 11/11/2024, del que resulta que:

1º.- El 21/10/2024 con n.º de registro de entrada 20.504 se recibe escrito de denuncia relacionado con movimientos de tierra en el interior de la parcela sita en la dirección arriba referenciada.

Posteriormente, con fechas 30/10/2024 (n.º de registro 21.233) y 06/11/2024 (n.º registro 21.624) se presentan nuevos escritos y documentación gráfica, detallando las actuaciones en ejecución, consistiendo las mismas en la construcción de una piscina.

2º.- El 06/11/2024 se gira visita de inspección al lugar para comprobar “in situ” los hechos denunciados. El propietario permite el acceso al interior, donde se ha podido constatar que se está llevando a cabo la construcción de una piscina de dimensiones aproximadas 4x10 m en el interior de la parcela. Se comprueba que la misma cumple con la separación a linderos mínima de 2 metros. Constan en el expediente fotografías tomadas durante la visita.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asimismo, por parte del propietario se aportan fotografías del estado previo antes del inicio de las actuaciones, donde se observa la topografía natural de la parcela, a fin de justificar que los movimientos de tierra proceden de la excavación realizada para la construcción de la piscina:

3º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con los hechos denunciados:

- M-00001/2023. Licencia de obra mayor para construcción de piscina. La Junta de Gobierno Local, en el punto n.º 8 de su sesión celebrada el 3 de febrero de 2023 concedió licencia urbanística a D. JOAQUÍN GUIASADO ROMÁN con DNI ****1640* para construcción de PISCINA SITA EN CALLE RIOJA, N.º 60 (REF. CAT. 3180120UF6538S0001TB), de este término municipal, según Memoria y Planos modificados firmados digitalmente el 11/06/2024 y Proyecto Básico y de Ejecución visado por el C.O.A.MA. con fecha 03/10/2022, ambos redactados por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RODULFO LAFUENTE, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 14.713,09 €, figurando como director de ejecución de las obras conforme al certificado de intervención presentado D. FRANCISCO JAVIER RODULFO LAFUENTE, Arquitecto.

Una vez analizada la documentación aportada al expediente se comprueba que las obras en ejecución no se ajustan al proyecto presentado, en base a lo siguiente: de acuerdo con la memoria y planos, la piscina a ejecutar se contemplaba soterrada, quedando la lámina de agua al nivel del terreno por todos sus frentes; sin embargo, según se ha podido observar en la visita de inspección, la piscina se ha ejecutado parcialmente soterrada y parcialmente en superficie.

Por tanto, al no ajustarse las obras a la licencia solicitada, **procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.**

4º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación del sector AU-27 “El Lagar-II Fase”).

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación, se informa que las mismas, al estar contempladas en los supuestos sometidos a declaración responsable según el artículo 293.1 letra h) del Decreto 550/2022, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2021, serían **LEGALIZABLES**.

5º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. JOAQUÍN GUIASADO ROMÁN con DNI **1640***
DÑA. KOTRYNA KONCYTE RUTA con NIE **7861***

6º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha tenido en cuenta el presupuesto de ejecución material presentado en el Expte de Licencia urbanística M-00001/2023, según el cual el presupuesto asciende a un total de 14.713,09 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dichos actos podrían constituir una vulneración de lo establecido en el artículo 137.1 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, por lo que procedería:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Primero: Incoar expediente sancionador en base a los artículos 160 y ss de la Ley 7/2021, y artículos 374 y siguientes Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por la supuesta infracción grave consistente en la construcción de una piscina de dimensiones aproximadas 4x10 m en el interior de la parcela, sita en C/ Rioja, n.º 60 (Ref. Cat. 3180120U [REDACTED]).

Segundo: Comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existe el siguiente expediente relacionado con los hechos denunciados:

- M-00001/2023. Licencia de obra mayor para construcción de piscina. La Junta de Gobierno Local, en el punto n.º 8 de su sesión celebrada el 3 de febrero de 2023 concedió licencia urbanística a D. JOAQUÍN GUIASADO ROMÁN con DNI ****1640* para construcción de PISCINA SITA EN CALLE RIOJA, N.º 60 (REF. CAT. 3180120UF6538S0001TB), de este término municipal, según Memoria y Planos modificados firmados digitalmente el 11/06/2024 y Proyecto Básico y de Ejecución visado por el C.O.A.MA. con fecha 03/10/2022, ambos redactados por el arquitecto D. FRANCISCO JAVIER RODULFO LAFUENTE, en donde figura un presupuesto de ejecución material de las obras a realizar de 14.713,09 €, figurando como director de ejecución de las obras conforme al certificado de intervención presentado D. FRANCISCO JAVIER RODULFO LAFUENTE, Arquitecto.

Atendiendo al informe de la oficina técnica municipal, analizada la documentación aportada al expediente se comprueba que las obras en ejecución no se ajustan al proyecto presentado, en base a lo siguiente: de acuerdo con la memoria y planos, la piscina a ejecutar se contemplaba soterrada, quedando la lámina de agua al nivel del terreno por todos sus frentes; sin embargo, según se ha podido observar en la visita de inspección, la piscina se ha ejecutado parcialmente soterrada y parcialmente en superficie.

Tercero: De fecha 18/10/2024, se presentó por D. Joaquín Guisado Román, declaración responsable de fecha 18/10/2024, en el expediente N-00825/2024, para realizar reforma de baño, vallado medianero, muro barandilla y plataforma piscina, sita en C/ [REDACTED] (Ref. Cat. 3180120U [REDACTED] B) de este término municipal.

Consta informe favorable emitido por la oficina técnica municipal, de fecha 3/12/2024, en la que se informa favorablemente la declaración responsable presentada por D. Jaquín Guisado Román, para realizar reforma de baño, vallado medianero, muro barandilla y plataforma piscina, sita en calle Rioja, n.º 60. urb. el Lagar.

Cuarto: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbano Consolidado (Suelo urbano conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), y calificada de Residencial, siéndole de aplicación la ordenanza N-6 en su grado 4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Ordenación del sector AU-27 “El Lagar-II Fase”).

Conforme se detalla en el precitado informe de la OTM, analizadas las actuaciones conforme a la normativa urbanística de aplicación al estar contempladas en los supuestos sometidos a declaración responsable según el artículo 293.1 letra h) del Decreto 550/2022, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2021, serían **LEGALIZABLES**

Quinto: Iniciar el expediente sancionador contra **D. JOAQUÍN GUIASADO ROMÁN con DNI ****1640*** y **DÑA. KOTRYNA KONCYTE RUTA con NIE ****7861***, como titulares catastrales y registrales del inmueble donde se han ejecutado las obras y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.b) de la Ley 7/2021 y 378.3.b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Advertir a los interesados del deber de comunicar, en caso de transmisión de la titularidad, el hecho de la transmisión, la identificación del adquirente, y las circunstancias de la transmisión realizada. Sin perjuicio de lo anterior, durante el curso del procedimiento, podrán personarse o deberán ser citadas en su caso otras personas que puedan ser titulares de intereses legítimos, individual o colectivo, que pudieran resultar afectadas por la resolución.

Sexto: *El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía; en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.; en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa aplicable al efecto.*

Durante la tramitación del expediente sancionador, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo durante la fase de instrucción del mismo, podría modificarse la determinación inicial de los hechos, su posible calificación, la sanción imponible, o la responsabilidad imputable.

Séptimo: *Manifiestar que corresponde al Alcalde la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores, según lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 401 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía., quien tiene delegada dicha competencia en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto nº 03612, de 19/06/2023.*

Octavo: *Nombrar Instructor del expediente sancionador al funcionario de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Martín Luque, y como Secretario al suscribiente, también funcionario de este Ayuntamiento, D. Manuel González Lamothe.*

Podrá el interesado promover la recusación del Instructor y Secretario designados en cualquier momento del procedimiento por escrito y con expresión de la causa o causas en que se funde, que ha de ser algunas de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Noveno: *Para determinar el importe de la sanción, hay que acudir al artículo 162 de la Ley 7/2021 que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, la multa podrá alcanzar hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos. Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 y ss del Decreto 550/2022, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.*

*En el presente caso se considera que **SI** concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, disponiendo el art. 164.2 que cuando se aprecie alguna circunstancia agravante o atenuante, la sanción se impondrá por una cuantía de la mitad superior o inferior de la correspondiente extensión legal respectivamente. Por tanto, resulta legitimada la aplicación de facilitación de las labores de inspección por los inculpados, y su consideración como circunstancia atenuante, dicha actuación es más una obligación de facilitar el acceso a los servicios de inspección, y como tal deber, legalmente establecido, no puede considerarse como atenuante sino, en su caso, como infracción específica en caso de incumplimiento. Por lo que ni con mucho el haber facilitado los titulares del inmueble el acceso a las instalaciones a la inspección municipal pudiera serle de aplicación como atenuante para reducir la sanción impuesta.*

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, ante la literalidad de la norma, se ha de estar obligada a subsumir la conducta del infractor en el juego de circunstancias atenuantes y agravantes, en particular la relacionada con la labor inspectora por estar contemplada a los efectos de proceder a una graduación de la sanción, particularmente el acceso con normalidad y sin retrasos al inmueble objeto de la inspección, como es el caso que nos ocupa



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Además, resulta de aplicación la atenuante de la reparación voluntaria y espontánea del daño causado, apreciada en el dato de que consta declaración responsable de fecha 18/10/2024, en el expediente N-00825/2024, (antes del inicio del expediente sancionador), para realizar reforma de baño, vallado medianero, muro barandilla y plataforma piscina, sita en calle Rioja, N.º 60. Urb. El Lagar (Ref. Cat. 3180120UF6538S0001TB) de este término municipal, según documentación aportada, e informe emitido por la oficina técnica municipal, de fecha 3/12/2024, en la que se informa favorablemente la declaración responsable presentada por D. Jaquín Guisado Román, para realizar reforma de baño, vallado medianero, muro barandilla y plataforma piscina, sita en calle Rioja, n.º 60. urb. el Lagar.

Conforme dispone el artículo 172.2 de la Ley 7/2021, si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda e reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. En base a ello, y a la concurrencia de dos circunstancias atenuantes, se establece la sanción finalmente en 750 €, según los siguientes cálculos:

*Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): Desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.
Sanción en la mitad inferior: Desde 3.000 euros hasta 16.499 euros.
Sanción en la cuantía mínima de la mitad inferior: ... 3.000 euros.
Sanción reducida en un 75% (Art. 172.2 Ley 7/2021) 750,00 euros.*

Décimo: *Advertir a los interesados que, si iniciado el procedimiento sancionador, el infractor reconoce su responsabilidad, se podrá resolver anticipadamente el procedimiento con la imposición de la sanción propuesta.*

De igual manera, advertir que conforme dispone el artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, -reducción de sanciones por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución- cabrían las siguientes reducciones:

1. Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución.

De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

2. Cuando el procedimiento de protección de la legalidad urbanística y sancionador se dirijan contra la misma persona y esta reconociera su responsabilidad, podrá beneficiarse de una reducción adicional del cincuenta por ciento sobre la cuantía resultante de aplicar las reducciones previstas en el apartado 1 o, en su caso, del importe de la sanción que hubiera sido propuesta o impuesta por la comisión de la infracción, si ejecuta voluntariamente la resolución del procedimiento de protección de la legalidad territorial o urbanística en la forma y plazos dispuestos por la Administración.

Cuando la reposición no se hiciera en la forma y plazos señalados por la Administración, el porcentaje de reducción será del veinticinco por ciento, siempre y cuando no se hubiere iniciado por la Administración la ejecución subsidiaria.

Si el hecho constitutivo de una infracción pudiera ser legalizado por no ser disconforme con la ordenación territorial y urbanística, la sanción que corresponda según el apartado anterior se reducirá en un setenta y cinco por ciento de su importe. Dicha reducción no será de aplicación en los supuestos en que se hubiera aplicado el principio de proporcionalidad respecto a los elementos de disconformidad no sustanciales.

3. En aquellos supuestos en que la persona obligada en el procedimiento de protección de la legalidad sea distinta de la que resulte infractora en el procedimiento sancionador por los mismos hechos, la persona infractora solo tendrá derecho a las reducciones previstas en la legislación de procedimiento administrativo general.

Decimoprimer: *Conforme al artículo 170.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (en relación con el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre,*



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del Territorio de Andalucía, cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente para resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la autoridad judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial. Igual suspensión del procedimiento sancionador procederá desde que el órgano administrativo tenga conocimiento de la sustanciación de actuaciones penales por el mismo hecho. Todo ello, sin perjuicio de la tramitación del procedimiento de restablecimiento de la legalidad.

Decimosegundo: *Solicitar al sr. registrador de la propiedad de Málaga, la práctica de la anotación preventiva de la incoación del presente expediente sobre la finca nº: 2559/A 29025000066851 urbana: parcela de terreno procedente de la hacienda denominada San Francisco y San José situada en el partido rural de los Tomillares, del término municipal de Alhaurín de la Torre, Calle Rioja, número sesenta. En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística y el artículo 65.1.c) del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que establece que serán inscribibles en el Registro de la Propiedad: La incoación de expediente sobre disciplina urbanística o restauración de la legalidad urbanística, o de aquéllos que tengan por objeto el apremio administrativo para garantizar, tanto el cumplimiento de las sanciones impuestas, como de las resoluciones para restablecer el orden urbanístico infringido.*

Decimosegundo: *Procede conceder trámite de audiencia a los interesados por plazo de 15 días, contados a partir de la notificación del acuerdo de incoación del expediente, a fin de examinar todo lo actuado, antes de formular la propuesta de resolución, y para que presenten cuantas alegaciones, documentos y demás pruebas estimen convenientes para su defensa y esclarecimiento de los hechos.*

De no efectuar alegaciones en el plazo concedido, el acuerdo de inicio del expediente sancionador podrá ser considerado propuesta de resolución, según establece el artículo 64.2.f) de la Ley 39/2015.

*A la vista de la exposición fáctica y de los fundamentos jurídicos de aplicación **SE PROPONE** la incoación de procedimiento sancionador en los términos expuestos.*

En Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Alcaldía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

La incoación de expediente sancionador en los términos expuestos en los informes técnico y jurídico citados.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 11.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00019/2024, RELATIVA A LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR VALLADO SIN LICENCIA, SITO

. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00019/2024

Asunto: Resolución de procedimiento sancionador

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 11 de febrero de 2025, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. N.º: S-00019/2024

SITUACIÓN: TN UE-RO-01 [ROMERAL NORTE 1] 250. (Ref. Cat. 0221 [REDACTED])

ASUNTO: Informe jurídico resolución. Expediente sancionador.

*Se emite el presente informe, vistas las actuaciones obrantes en el expediente de referencia, que se sigue contra **D. JUAN JOSÉ BERNAL SÁNCHEZ con DNI ***4063** y D. JOSÉ ANTONIO BERNAL SÁNCHEZ, con DNI ***0038****, y habiéndose observado en la tramitación del mismo los requisitos exigidos legalmente por la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normativa de aplicación, vengo a proponer lo siguiente:*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 14/03/2024, del que resulta que:

1º.- El 20/02/2024 con n.º de registro de entrada 2024-3362 se recibe escrito de denuncia en este Ayuntamiento, relacionado con la realización de obras en el lugar donde se ubica la parcela arriba referenciada.

2º.- El 12/03/2024 se gira visita de inspección al lugar indicado para comprobar “in situ” los hechos denunciados. En el momento de la visita no se encuentra nadie en el interior de la parcela, por lo que se toman fotografías desde el exterior. Se ha podido comprobar que se ha llevado a cabo el vallado perimetral de parte de la parcela mediante malla de simple torsión y en su interior se están colocando unos dados prefabricados de hormigón. Constan en el precitado informe fotografías tomadas durante la visita.

3º.- Tras consultar las fotografías aéreas existentes en Google Earth Pro, se constata que las obras descritas en el apartado anterior se han realizado con posterioridad a abril de 2023. Consta en el referido informe Ortofoto de abril de 2023, en la que se observa la parcela objeto del expediente y Ortofoto de febrero de 2024, donde se observa el vallado realizado.

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con la parcela que nos ocupa, por lo que **las actuaciones se están llevando a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.**

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado-SURS (Suelo rústico común, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), estando incluidos dentro del sector SURS-RO-01 “El Romeral”, pendiente de desarrollo según la ficha de características urbanísticas establecida en el Plan General de Ordenación Urbanística, adaptación parcial a la LOUA de las NNSS del término municipal.

Analizadas las actuaciones conforme a la normativa de aplicación, se informa que las mismas serían **NO LEGALIZABLES, al haberse realizado sobre terrenos incluidos en el sector SURS-RO-01 “El Romeral”, pendiente**



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

de desarrollo. Se adjunta en el informe de la OTM fragmento del plano de clasificación con indicación de los terrenos objeto del informe.

6º.- En función de lo expuesto, procedería la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- Los presuntos responsables, según titulares catastrales, son:

D. JUAN JOSÉ BERNAL SÁNCHEZ con DNI *4063****

D. JOSÉ ANTONIO BERNAL SÁNCHEZ, con DNI *0038****

8º.- Valoración.

Para la valoración de las obras se ha utilizado la Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2023 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media.

Dentro de dichos módulos, se ha aplicado el relativo a "Vallas y cercas", establecido en 39 €/m², por ser el que mejor se ajusta a las actuaciones realizadas.

Se han tomado medidas a través de Google Earth Pro, resultando que el vallado tiene una longitud aproximada de 165 ml. Suponiendo una altura de 2m, tendríamos una superficie de 330 m².

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Valor del m ² :	39 €/m ²
Dimensiones:	330 m ²
Valoración:	330 m² x 39 €/m² = 12.870 €

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 7/06/2024, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador, por la supuesta infracción grave en TN UE-RO-01 [ROMERAL NORTE 1] 250. (Ref. Cat. 0221606UF6602S0001ME), consistentes en el vallado perimetral de parte de la parcela mediante malla de simple torsión y colocación en su interior de unos dados prefabricados de hormigón.

La referida actuación podría ser constitutiva de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

De dichos actos se estableció como presuntos responsables a D. Juan José Bernal Sánchez con DNI ***4063** y D. José Antonio Bernal Sánchez, con DNI ***0038**, como titulares catastrales.

Se fijó inicialmente la sanción de multa en grado medio por importe de 16.499,50 euros, en aplicación del artículo 164 de la Ley 7/2021, y conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística, no apreciándose la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes.

Tercero: Remitida notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 7/06/2024, fue notificada a D. José Antonio Bernal Sánchez, el día 21/06/2024.

Cuarto: De fecha 7/10/2024, D. Miguel España González, presenta escrito de descargos en representación de los denunciados, donde en síntesis, manifiesta lo siguiente:

- Solicita la aplicación de atenuantes



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Se ha restablecido la legalidad urbanística.

Quinto: De fecha 07/11/2024, ha sido evacuado informe por la Oficina Técnica Municipal, donde se informa:

[.....]

2º.- El 07/10/2024 con n.º de registro de entrada 19.401 se presenta escrito, por parte de D. Miguel España González en representación de los interesados, donde se manifiesta que se ha restablecido la legalidad urbanística.

3º.- Con fecha 06/11/2024 se gira visita de inspección al lugar para comprobar la veracidad de lo expuesto, donde se ha podido constatar que se ha desmontado el vallado perimetral y se han eliminado los dados de hormigón. Se adjuntan fotografías.

4º.- Por tanto, podemos concluir que a fecha del presente informe se ha procedido a restablecer la realidad física alterada.

Sexto: Por el órgano instructor fue dictada propuesta de resolución en fecha 20/11/2024, en la que se consideró acreditada la comisión de los actos de infracción grave en TN UE-RO-01 [ROMERAL NORTE 1] 250. (Ref. Cat. 022160 [REDACTED]), consistentes en:

- El vallado perimetral de parte de la parcela mediante malla de simple torsión y colocación en su interior de unos dados prefabricados de hormigón.

Tras el análisis y estudio del expediente, se apreció la concurrencia de circunstancias atenuantes – facilitar las labores de inspección -, constanding en el expediente informe de fecha 07/11/2024, evacuado por la técnica adscrita a los servicios técnicos municipales, en el que ha podido constatar que se ha procedido a restablecer la realidad física alterada, proponiéndose la imposición de sanción por importe de 4.874,75 €

Dichas obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística. El vallado perimetral de parte de la parcela mediante malla de simple torsión llevadas a cabo sobre la parcela, así como la colocación de dados prefabricados de hormigón, serían **NO LEGALIZABLES**, al haberse realizado sobre terrenos incluidos en el sector SURS-RO-01 “El Romeral”, pendiente de desarrollo.

De dichos actos constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) y d) de la Ley 7/2021 y y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre; se estableció como responsables a D. Juan José Bernal Sánchez con DNI ***4063** y D. José Antonio Bernal Sánchez, con DNI ***0038**, como titulares catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras.

Remitida notificación de la propuesta de resolución, fue notificada a D. Juan José Bernal Sánchez y a D. José Antonio Bernal Sánchez, el día 20/11/2024.

Séptimo: El día 20/11/2024 fue presentado escrito por D. Miguel España González, en la representación de los denunciados, en el que reconoce su responsabilidad, renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, y solicita la emisión de carta de pago para proceder al pago voluntario con anterioridad a la resolución del expediente.

Consta en el expediente la emisión de documento de autoliquidación por importe de 2.924,85 euros, sin que haya acreditado su abono por el interesado.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Segundo: La Ley 39/2015, de de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero: El artículo 161.3. a) y d) de la Ley 7/2021 y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y 162.b de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en lo referente a la calificación de la conducta infractora y la sanción a aplicar.

Los artículos 164 de la Ley 7/2021, y 384 y ss del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía respecto a la graduación de la sanción.

Cuarto: El artículo 166 de la Ley 7/2021, y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, en cuanto a personas responsables de la infracción.

Quinto: Para determinar el importe de la sanción, hay que acudir a los artículos 161.3 y 162.1 b) de la Ley 7/2021 y 380 b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, que sanciona las infracciones graves con multa desde 3.000 a 29.999 euros, salvo que el valor de las obras ejecutadas o de los terrenos afectados o de los daños causados a los bienes protegidos sea superior, en cuyo caso, el límite máximo alcanzará hasta el setenta y cinco por ciento de los valores referidos siempre que la cifra resultante sea superior a aquella extensión. Para la graduación de la sanción es de aplicación el artículo 164 de la Ley 7/2021, y los artículos 384 a 386 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en virtud de los cuales, al apreciarse la concurrencia de circunstancias atenuantes – facilitar las labores de inspección -, la sanción se impondrá en su mitad inferior.

En los procedimientos sancionadores urbanísticos se contemplan distintos supuestos de reducción de la sanción, como el que procede por reconocimiento de responsabilidad o cumplimiento de la resolución (artículo 172 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), que dispone expresamente, “Iniciado el procedimiento sancionador, cuando la sanción tenga carácter pecuniario, el pago voluntario en cualquier momento anterior a la resolución implicará una reducción del veinte por ciento en el importe de la sanción propuesta. Idéntica reducción procederá cuando el infractor reconozca su responsabilidad en cualquier momento anterior a la resolución. De conformidad con lo previsto en la legislación sobre procedimiento administrativo común, la efectividad de esta reducción estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.”

Respecto de los procedimientos sancionadores cuya normativa no ha recogido tal posibilidad, también es posible aplicar reducciones a la sanción en los términos regulados en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en concreto, las reducciones se aplicarán por el reconocimiento por el infractor de su responsabilidad y/o por el pago voluntario, y serán, al menos de el 20% sobre el importe de la sanción propuesta en cada caso.

Consta en el expediente, documento de fecha 20/11/2024, presentado por el representante de las personas denunciadas, donde reconoce la su responsabilidad, renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción, y solicita la emisión de carta de pago para proceder al pago voluntario con anterioridad a la resolución del expediente, sin que conste acreditado su abono por los denunciados.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la concurrencia de una circunstancia atenuante, el reconocimiento de la responsabilidad y la renuncia a cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción y constando en el expediente informe de fecha 07/11/2024, evacuado por la técnica adscrita a los servicios técnicos municipales, en el



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

que ha podido constatar que se ha procedido a restablecer la realidad física alterada, se establece la sanción en 3.899,80 €, según los siguientes cálculos:

Sanción de acuerdo con el artículo 162.1b): Desde 3.000 euros hasta 29.999 euros.

Sanción en grado medio: 16.499,50 euros.

Sanción en la cuantía de la mitad inferior: $16.499,50 \text{ €} - 3000 = 13.499,50 : 2 = 6.749,50 \text{ €} + 3.000 \text{ €} = 9.749,75 \text{ €}$.

Reducción 50% (artículo 172.2 de la LISTA) 4.874,75 €

Reducción 20 % (artículo 172.1 de la LISTA) 3.899,80 €

Séptimo: De las actuaciones practicadas ha quedado acreditada la comisión de los actos de infracción grave en [REDACTED] 0. (Ref. Cat. [REDACTED]), consistentes en:

- El vallado perimetral de parte de la parcela mediante malla de simple torsión y colocación en su interior de unos dados prefabricados de hormigón.

Dichas obras se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

Dichos actos son constitutivos de infracción urbanística grave, tipificada en el artículo 161.3.a) y d) de la Ley 7/2021 y y 378.3. a) y d) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre; y de los mismos resultan ser responsables, como titulares catastrales del inmueble donde se han ejecutado las obras.

Corresponde la imposición de la sanción de multa por importe de 3.899,80 €.

PROPUESTA: Por lo expuesto, se propone que sea dictada resolución del expediente sancionador en el sentido expuesto.

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno.

Alhaurín de la Torre, a la fecha referenciada digitalmente. El T.A.G.: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:

Dictar resolución en el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el T.A.G., sancionando a D. Juan José Bernal Sánchez y D. José Antonio Bernal Sánchez, como responsable de una infracción urbanística grave consistente en el vallado perimetral de parte de la parcela mediante malla de simple torsión y colocación en su interior de unos dados prefabricados de hormigón, en suelo clasificado como clasificada como Suelo Urbanizable Sectorizado-SURS (Suelo rústico común, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía), en [REDACTED] 0 de este término municipal (parcela con referencia catastral [REDACTED]), sin la preceptiva licencia municipal, imponiéndole una sanción de multa por el importe de 3.899,80 €.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 12.-PROPUESTA DE LA CONCEJALA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA SOBRE EL EXPT. S-00029/2024, RELATIVA A LA SUSPENSIÓN Y REMISIÓN A LA FISCALÍA DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR LA PARCELACIÓN EN SUELO RÚSTICO, SITO EN POLÍGONO 14 PARCELAS 32, 34, 36, 37 Y 38. CAMARETAS. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Expte.: S-00029/2024

Asunto: Suspensión de expediente sancionador y remisión a Fiscalía.

I.- Vistos los antecedentes que obran en el expediente, así como el informe emitido por el T.A.G., D. Manuel González Lamothe, con fecha 11 de febrero de 2025, que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME JURÍDICO

EXPTE. Nº: S-00029/2024

SITUACIÓN: Polígono 14 Parcelas 32, 34, 36, 37 y 38. Camaretas.
(Ref. Cat. [REDACTED])

ASUNTO: Suspensión de expediente sancionador y remisión a Fiscalía.

*El Secretario del expediente, vistas las actuaciones obrantes en el mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 170.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio en Andalucía y artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021 y demás normativa aplicable al efecto, **INFORMA QUE:***

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Oficina Técnica Municipal emitió informe con fecha 05/08/2024, del que resulta que:

1º.- Se recibe en este Ayuntamiento informe de la Policía Local fechado el 12/02/2024 con n.º de registro de salida 341, relacionado con la inspección llevada a cabo por una posible parcelación en suelo rústico, el cual cita textualmente:

“(…) Que se pudo observar varias parcelas con muros construidos y portones de entrada, concretamente en un número de SIETE, pero que el portón que cortaba el acceso por el carril pudiera albergar más parcelaciones, siendo imposible verificar este hecho por los agentes por no poder continuar circulando ni en vehículo ni a pie.

Que a la derecha del carril asfaltado existe un carril terrizo, el cual lleva a la entrada de cuatro supuestas parcelas de las siete mencionadas, y que desde dicho carril se pudo observar la instalación de una casa prefabricada en una parcela y la delimitación mediante muro al fondo, así como otras dos casas / almacén de construcción ordinaria en otras dos (presenta cartel en entrada “villa Paca”), una de ellas con antenas de televisión instaladas y bidones / aljibes de agua en el tejado.

Que no se pudo localizar a nadie en la zona. ”

2º.- Posteriormente se reciben nuevos informes policiales, fechados el 01/03/2024 con n.º de registro de salida 529 y el 23/07/2024 con n.º de registro de salida 1.691, donde se amplía la información sobre la parcelación anteriormente mencionada:

“(…) y como ampliación de información obtenida respecto del informe emitido por el Oficial que suscribe junto con el agente notificador V3 de fecha 08/02/2024, se adjunta boceto de fotografía aérea con la presunta



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

delimitación de las parcelaciones efectuadas, numeradas a efectos de identificación, y que se hace constar que no ha resultado posible la identificación plena de los presuntos titulares de las mismas, resultando lo siguiente:

- Parcelas n.º 1 a 6: pertenecientes a distintas personas de una misma familia, sin poder identificarse más que a Francisco Javier Rubio Bravo con DNI ***1748**, con teléfono ***1650**, el cual colabora en todo momento con los agentes y facilita la inspección.
- Parcela n.º 7: Presuntamente vendida a Mario Peña Gutiérrez con DNI ***8340**, con domicilio en Avd. San Sebastián de esta localidad.
- Parcela n.º 8: Remedios Bravo Benítez, sin más datos de identificación, por haberse obtenido a través de terceros.
- Parcela n.º 9: Desconocido, aunque de la misma familia que los anteriores (parcelas 1 a 6 y 8)
- Parcela n.º 10: Isabel Bravo Benítez, sin más datos de identificación, por haberse obtenido a través de terceros.
- Parcela n.º 11: Francisca Bravo Benítez, sin más datos de identificación, por haberse obtenido a través de terceros.

Que en las parcelas números 1, 2, 5, 8 y 11 existen construcciones de obra, desconociéndose si son antiguas o nuevas, algunas pueden revestir forma de vivienda.

Que la parcela número 7 se ha dividido en tres partes. En dos de ellas se han instalado sendas casas prefabricadas.

Que existen carriles de acceso a las parcelas, y que todas ellas disponen de cerramientos, muros y portones, la número 4 presenta un muro a medio hacer.

El carril de acceso asfaltado a las parcelas 1 a 6 se encuentra cortado mediante un portón de acceso.

En el carril de acceso terrizo a las parcelas 7 a 10 existe un gran muro de contención perteneciente a la parcela n.º 11.”

Se adjunta al informe ortofoto donde se identifican las parcelas 1 a 11.

3º.- Tras contactar telefónicamente con D. Francisco Javier Rubio Bravo, quien facilita las labores de inspección, el 09/04/2024 se gira nueva visita por parte de esta Oficina Técnica, junto con los agentes C.P. 10169 y C.P. 16750, donde se permite el acceso al carril asfaltado que comunica con las parcelas 1 a 6 mencionadas en el informe policial.

De resultados de la visita de inspección y las fotografías aéreas consultadas, se observa que en las parcelas con referencias catastrales [REDACTED], las cuales ocupan una superficie aproximada de 13.400 m², se ha realizado una parcelación, de manera que se ha dividido la superficie inicial en 14 parcelas independientes, existiendo en el interior de cada una de ellas diferentes construcciones.

Consta en el informe ortofoto con indicación de las divisiones y subdivisiones realizadas que se han podido identificar, numeradas en correlación con el plano aportado:

A la llegada, se observa la existencia de contadores de electricidad situados previo al corte n.º 2 y dos construcciones auxiliares ubicadas en la zona sin delimitar a la que se accede a través del citado corte. Se adjuntan fotografías al informe de la OTM.

Para un mejor entendimiento, con los datos recabados de las ortofotos y las fotografías tomadas durante la inspección, consta en el informe un análisis pormenorizado de cada una de las anteriores divisiones, desde el año 2018 hasta la actualidad, de lo que obtiene lo siguiente:

DIVISIÓN P-1. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, la construcción existente que se observa en la ortofoto de junio de 2018, ha sido sustituida por una construcción prefabricada de unos 25 m², instalada en la misma ubicación, tal y como se aprecia en abril de 2023; asimismo, se puede observar lo que parecen dos caravanas en su interior. Constan fotografías tomadas desde el exterior.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SUBDIVISIÓN P-2.1. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, se observa una construcción en la ortofoto de junio de 2018, que aparentemente está siendo reformada y ampliada, existiendo además materiales y enseres apilados. Consta fotografía tomada desde el exterior.

SUBDIVISIÓN P-2.2. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, durante la visita, el propietario D. Francisco Javier Rubio Bravo, permitió el acceso al interior, donde se pudo constatar que existe una caravana y una pequeña construcción auxiliar de unos 5m², la cual se observa en la ortofoto de junio de 2021; además se encuentran apilados materiales de construcción y enseres. Constan fotografías.

SUBDIVISIÓN P-2.3. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, existen dos construcciones en la ortofoto de junio de 2018; según parece, la construcción principal ha sido reformada y ampliada, al observarse un cambio en la cubierta y una pequeña ampliación al fondo, de unos 5 m² aproximadamente. No se encontraba nadie en su interior.

SUBDIVISIÓN P-2.4. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, durante la visita, el propietario D. Antonio Salvador Rubio Bravo, permitió el acceso al interior, donde se pudo comprobar que existen dos construcciones destinadas a vivienda con una superficie construida aproximada de 18 m² y 35 m², las cuales se aprecian en la ortofoto de marzo de 2022, manifestando el propietario que constituyen su vivienda habitual. Constan fotografías.

DIVISIÓN P-3. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, existen diversas construcciones que ya se observan en la ortofoto de junio de 2018. Se toman fotografías desde el exterior al no encontrarse nadie. Constan fotografías.

DIVISIÓN P-4. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, en el momento de la visita se pudo comprobar una obra en ejecución, consistente en muro de contención, vallado perimetral y una pequeña construcción auxiliar de unos 5m² mediante bloques de hormigón, observándose en el interior de la parcela materiales y maquinaria de construcción, así como diversos enseres. No se encontraba nadie en su interior, por lo que se toman fotografías desde el exterior.

DIVISIÓN P-5. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, existen algunas construcciones desde junio de 2018, observándose en julio de 2023 la sustitución de una de ellas por una construcción prefabricada de madera de unos 12 m²; asimismo, existen materiales y enseres apilados. Se toma fotografía desde el exterior.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DIVISIÓN P-6. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, En junio de 2018 se encuentra completamente vacía, observándose posteriormente lo que pudieran ser diversas construcciones y almacenamiento de materiales y/o enseres. No se localizó a nadie en su interior, por lo que se adjunta fotografía tomada desde el exterior.

DIVISIÓN P-7. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, en junio de 2018 se encuentra completamente vacía, mientras que en junio de 2020 se instala una construcción prefabricada de unos 30 m²; posteriormente, en abril de 2023 se instala una segunda construcción prefabricada de unos 23 m² y en febrero de 2024 se aprecia una nueva subdivisión interior de la parcela, disponiendo en total de un vallado de bloques de hormigón de unos 160 ml y 2 m de altura. El propietario no permitió el acceso al interior, ni se identificó ante la Policía Local. Se adjuntan fotografías tomadas desde el exterior.

DIVISIÓN P-8. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, en junio de 2018 existe una construcción iniciada, observándose en la secuencia de ortofotos cómo la misma ha sido construida y ampliada a lo largo de los años, hasta su finalización en abril de 2023, habiendo sido iniciada una segunda construcción; tiene una superficie construida aproximada de unos 65 m². En el momento de la visita no se encuentra nadie, por lo que se toma fotografía desde el exterior.

DIVISIÓN P-9. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, se aprecia que las construcciones existentes en 2018 se han ido reformando y/o ampliando. No se localiza a nadie en el interior y no es posible fotografiar desde el exterior, ya que el acceso se encuentra restringido por el corte 1.

DIVISIÓN P-10. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

*Según pone de manifiesto la OTM, se localiza a D. Juan Fernández Serrano con DNI ***8183**, quien permitió el acceso al interior e identificó como propietaria a su esposa Dña. Isabel Bravo Benítez; se pudo comprobar que en el fondo de la parcela existe un gallinero con animales, el cual aparece en la ortofoto de junio de 2018. En marzo de 2022 se observa una nueva construcción, la cual se usa como almacén; con una superficie aproximada de unos 35 m². En la parcela se encuentran apilados diversos materiales y enseres. Constan fotografías.*

DIVISIÓN P-11. Constan en el informe de la OTM, fotos de junio 2018, junio 2020, junio 2021, marzo 2022, abril 2023 y febrero 2024.

Según pone de manifiesto la OTM, existen diversas construcciones, que ya se observan en la ortofoto de junio de 2018.

4º.- Una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con las parcelas que nos ocupan:

Expte. M-00041/1993. La Comisión Municipal de Gobierno, en su sesión celebrada el 21 de enero de 1993 acordó conceder Licencia Urbanística para la construcción de una caseta-almacén de 30 m² en Las Camaretas. (Se comprueba que, de acuerdo con la planimetría aportada al expediente, dicho almacén se corresponde con la construcción existente en la división P-3 anteriormente señalada)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

N-00451/2001. La Comisión Municipal de Gobierno, en su sesión celebrada el 18 de octubre de 2001 acordó conceder Licencia Urbanística para construcción de vallado en Paraje Las Camaretas. (De acuerdo con la planimetría aportada al expediente, el vallado se corresponde con parte de las divisiones P-3 y P-4. No obstante, tal y como se ha expuesto anteriormente, el vallado de la P-4 está siendo ejecutado nuevamente)

Sin embargo, no existe ningún expediente relacionado con las divisiones y construcciones realizadas, por lo que se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística.

5º.- La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021).

*- La legislación aplicable a este tipo de suelo es la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se detallan las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico y el artículo 91 sobre la parcelación urbanística.*

*- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común) y en su artículo 253.1 la parcela mínima edificable.*

*En base a lo anterior, las actuaciones consistentes en la subdivisión de la parcela no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación, al estar la parcelación en suelo rústico expresamente prohibida en el artículo 91 de la Ley 7/2021 e incumplir la parcela mínima edificable según el artículo 253.1 del PGOU; por tanto, sería **NO LEGALIZABLE**.*

*Del mismo modo, la instalación de casas prefabricadas y las construcciones realizadas, al no tratarse de un uso compatible con el suelo no urbanizable común ni encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, incumpliría los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2021 y el artículo 250 del PGOU; por tanto sería **NO LEGALIZABLE**.*

6º.- En función de lo expuesto, procede la apertura de los correspondientes expedientes sancionador y de restablecimiento de la legalidad urbanística.

7º.- Los presuntos responsables según los datos recabados, son:

DÑA. FRANCISCA BRAVO BENÍTEZ con DNI *6100****
D. FRANCISCO SALVADOR FERNÁNDEZ BRAVO con DNI *1960****
DÑA. ROCÍO CORTÉS BRAVO con DNI *8829****
DÑA. FRANCISCA BELÉN CORTÉS BRAVO con DNI *2554****
D. JESÚS BRAVO GODOY con DNI *2748****
D. ANTONIO SALVADOR RUBIO BRAVO con DNI ***
D. FRANCISCO JAVIER RUBIO BRAVO con DNI *1748****
DÑA. ISABEL BRAVO BENÍTEZ con DNI *4918****
D. MARIO PEÑA GUTIÉRREZ con DNI *8340****
DÑA. JOSEFA BRAVO BENÍTEZ con DNI *4307****
D. JOSÉ BRAVO GONZÁLEZ con DNI *9002****
DÑA. JUANA MARÍA BRAVO BENÍTEZ con DNI *7608****

8º.- Valoración.

Para la valoración de las construcciones prefabricadas se han consultado los precios publicados en diferentes páginas webs para construcciones similares (<https://micasamovil.es/ver/casas-usadas/>;



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

<https://lafabricadecasas.es/casas-moviles/>; <https://construccionesmodularescuni.com/modulos-prefabricados-gama-economica/>), obteniendo un precio aproximado para casa móvil tradicional de unos 600 €/m².

Por otro lado, en el caso de las construcciones, se han utilizado:

- La Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2022 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, que recoge unos valores medios indicativos correspondientes a construcciones de calidad media (reducción del 20% por tratarse de materiales de calidad básica), aplicando los relativos a:

“Viviendas unif. Aisladas < 200 m²”: 1.088 €/m² (1.088 €/m² – 20% = 870,40 €/m²)

“Trasteros, locales serv. Anexo viv. Unifam.”: 397 €/m² (397 €/m² – 20 % = 317,60 €/m²)

“Carpas, palenques y cobertizos”: 200 €/m² (200 €/m² – 20% = 160 €/m²)

“Almacenes y edif. Industriales 1 o más plantas”: 789€/m² (789€/m² – 20% = 631,20 €/m²)

- La Tabla de Valores medios estimativos de la construcción para el año 2024 que publica el Colegio Oficial de Arquitectos de Málaga, aplicando los relativos a:

“Vallas y cercas” establecido en 41 €/m²

“Muro de contención de hormigón E= 30 cm”: 152 €/m²

Por tanto, la valoración quedaría como sigue:

Viviendas prefabricadas: 78 m ²	78 m ² x 600 €/m ² = 46.800 €
P-1: 25 m ²	
P-7: 30 m ² y 23 m ²	
Construcciones auxiliares: 15 m ²	15 m ² x 317,60 €/m ² = 4.764 €
P-2.2: 5 m ²	
P-4: 5 m ²	
P-9: 5 m ²	
Viviendas: 143 m ²	143 m ² x 870,40 €/m ² = 124.467,20 €
P-2.1: ampliación 20 m ²	
P-2.3: ampliación 5 m ²	
P-2.4: 18 m ² y 35 m ²	
P-8: 65 m ²	
Almacén:	35 m ² x 631,20 €/m ² = 22.092 €
P-10: 35 m ²	
Muro de contención:	22,50 m ² x 152 €/m ² = 3.420 €
P-4: 15 ml x 1,50 m = 22,50 m ²	
Vallado: 360 m ²	360 m ² x 41 €/m ² = 14.760 €
P-4: 20 ml x 2 m = 40 m ²	
P-7: 160 ml x 2 m = 320 m ²	
Cobertizos: 34 m ²	34 m ² x 160 €/m ² = 5.440 €
P-5: 12 m ²	
8 m ² + 14 m ²	

Por tanto, la valoración final sería:

$$46.800 € + 4.764 € + 124.467,20 € + 22.092 € + 3.420 € + 14.760 € + 5.440 € = 221.743,20 €$$

Segundo: Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 5 de diciembre de 2024, tuvo lugar la apertura de expediente sancionador por la supuesta por la supuesta infracción muy grave consistente en que en las



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

parcelas sitas en Polígono 14 Parcelas 32, 34, 36, 37 y 38. Camaretas, con referencias catastrales [REDACTED], las cuales ocupan una superficie construida de 13.400 m², se ha realizado una parcelación, de manera que se ha dividido la superficie inicial en 14 parcelas independientes, existiendo en el interior de cada una de ellas diferentes construcciones.

En el referido acuerdo, se dispuso que los actos podrían ser constitutivos de infracción urbanística muy grave del artículo 161.4 a) y b) de la Ley 7/2021 y 378.4 a) y b) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, así como una infracción grave del artículo 161.3 a) y c) de la Ley 7/2021 y 378.3 a) y c) del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre.

Se estableció como presuntos responsables a **DÑA. FRANCISCA BRAVO BENÍTEZ con DNI ***6100****, **D. FRANCISCO SALVADOR FERNÁNDEZ BRAVO con DNI ***1960****, **DÑA. ROCÍO CORTÉS BRAVO con DNI ***8829****, **DÑA. FRANCISCA BELÉN CORTÉS BRAVO con DNI ***2554****, **D. JESÚS BRAVO GODOY con DNI ***2748****, **D. ANTONIO SALVADOR RUBIO BRAVO con DNI *****, **D. FRANCISCO JAVIER RUBIO BRAVO con DNI ***1748****, **DÑA. ISABEL BRAVO BENÍTEZ con DNI ***4918****, **D. MARIO PEÑA GUTIÉRREZ con DNI ***8340****, **DÑA. JOSEFA BRAVO BENÍTEZ con DNI ***4307****, **D. JOSÉ BRAVO GONZÁLEZ con DNI ***9002**** y a **DÑA. JUANA MARÍA BRAVO BENÍTEZ con DNI ***7608****, como presuntos responsables según los datos recabados, y que legitima la actuación municipal en ejercicio de su potestad en materia de disciplina urbanística, por cuanto según se deduce se ha realizado una parcelación en suelo rústico, existiendo diferentes construcciones, en contra de las determinaciones de planeamiento y sin la preceptiva licencia urbanística y quienes podrían ser declarados responsables en virtud de los artículos 166 de la Ley 7/2021 y 353 y 391 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Remitida por Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre de la Resolución adoptada mediante Junta de Gobierno Local, de fecha 5/12/2024 fue recepcionada por los denunciados en las siguientes fechas:

- Dña. Francisca Belén Cortes Bravo, el día 13/12/2024.
- D. Francisco Salvador Fernández Bravo, el día 13/12/2024.
- D. Jesús Bravo Godoy, el día 13/12/2024.
- D. Antonio Salvador Rubio Bravo, el día 12/12/2024
- Dña. Rocío Cortes Bravo, el día 12/12/2024.
- Dña Isabel Bravo Benítez, el día 12/12/2024.
- Dña. Francisca Bravo Benítez, el día 16/12/2024.
- D. Francisco Javier Rubio Bravo, el día 16/12/2024.
- D. José Bravo González, el día 12/12/2024,
- Dña Juana María Bravo Benítez, mediante anuncio de notificación de 2 de enero de 2025 en procedimiento de inicio de expediente sancionador en materia urbanística, expte. 2024-S-00029, BOE n.º 9, de fecha 10/01/2025), según dispone el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando habiéndose intentado la notificación no se hubiese podido practicar por notificación infructuosa, se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.
- D. Mario Peña Gutiérrez, mediante anuncio de notificación de 16 de enero de 2025 en procedimiento de inicio de expediente sancionador en materia urbanística, expte. 2024-S-00029, BOE n.º 20, de fecha 23/01/2025), según dispone el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando habiéndose intentado la notificación no se hubiese podido practicar por notificación infructuosa, se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.
- Dña Josefa Bravo Benítez, mediante anuncio de notificación de 2 de enero de 2025 en procedimiento de inicio de expediente sancionador en materia urbanística, expte. 2024-S-00029, BOE n.º 9, de fecha 10/01/2025), según dispone el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que establece que cuando habiéndose intentado la notificación no se hubiese podido practicar por notificación infructuosa, se hará por medio de un anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Tercero: Según se hace constar en el informe de la OTM, una vez comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que existen los siguientes expedientes relacionados con las parcelas que nos ocupan:

Expte. M-00041/1993. La Comisión Municipal de Gobierno, en su sesión celebrada el 21 de enero de 1993 acordó conceder Licencia Urbanística para la construcción de una caseta-almacén de 30 m² en Las Camaretas. (Se comprueba que, de acuerdo con la planimetría aportada al expediente, dicho almacén se corresponde con la construcción existente en la división P-3 anteriormente señalada)

N-00451/2001. La Comisión Municipal de Gobierno, en su sesión celebrada el 18 de octubre de 2001 acordó conceder Licencia Urbanística para construcción de vallado en Paraje Las Camaretas. (De acuerdo con la planimetría aportada al expediente, el vallado se corresponde con parte de las divisiones P-3 y P-4. No obstante, tal y como se ha expuesto anteriormente, el vallado de la P-4 está siendo ejecutado nuevamente)

Cuarto: La parcela que nos ocupa se encuentra clasificada como Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021), siéndole de aplicación por tanto:

- La legislación aplicable a este tipo de suelo es el Capítulo III del Título I de la **Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía**, y más concretamente los artículos 21 y 22 donde se detallan las diferentes actuaciones permitidas en suelo rústico, así como el artículo 91 donde se describe la parcelación urbanística.

- Igualmente, también le es de aplicación a este tipo de suelo y como normativa de rango inferior el **Plan General de Ordenación Urbanística, Adaptación Parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal**, concretamente los Capítulos 1 y 2 del Título X. El P.G.O.U. vigente establece en su artículo 250 la regulación de usos en el Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural (suelo No Urbanizable Común) y en su artículo 253.1 la parcela mínima edificable.

En base a lo anterior, las actuaciones consistentes en la subdivisión de la parcela no cumplirían con la normativa urbanística que le es de aplicación, al estar la parcelación en suelo rústico expresamente prohibida en el artículo 91 de la Ley 7/2021 e incumplir la parcela mínima edificable según el artículo 253.1 del PGOU; por tanto, sería **NO LEGALIZABLE**.

Del mismo modo, la instalación de casas prefabricadas y las construcciones realizadas, al no tratarse de un uso compatible con el suelo no urbanizable común ni encontrarse dentro de los usos ordinarios del suelo rústico, incumpliría los artículos 21 y 22 de la Ley 7/2021 y el artículo 250 del PGOU; por tanto sería **NO LEGALIZABLE**.

Quinto: Comprobados los archivos municipales de este Departamento, resulta que no existe ningún expediente relacionado con los hechos descritos, por lo que **se han llevado a cabo sin la preceptiva licencia urbanística**.

Sexto: De fecha 26/12/2024, D. Francisco Salvador Fernández Bravo, presenta pliego de descargos contra el acuerdo de inicio de expediente sancionador y de restablecimiento de la legalidad, donde en síntesis manifiesta lo siguiente:

“Francisco Salvador Fernández Bravo no es propietario polígono 14 – parcelas 32, 34, 36, 37 y 38, camaretas que la propietaria es Isabel Bravo Benítez”.

FUNDAMENTOS

1º.- El artículo 319.2 del Código Penal recoge como delito la realización de edificaciones no autorizables en suelo no urbanizable.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

*Las parcelaciones y construcciones realizadas, **no son legalizables**, según lo expuesto en el apartado cuarto de los antecedentes de hecho, por ser contrarias al uso que corresponde al suelo en el que se ubican, y se encuentran situadas en **Suelo No Urbanizable de carácter Natural o Rural, SNU-NR (Suelo rústico común conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 7/2021)**.*

2º.- El artículo 170 de la ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía establece que “cuando con ocasión de la tramitación de los procedimientos sancionadores aparezcan indicios de delito del hecho que motivó su incoación, el órgano competente par resolver pondrá los hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la tramitación del procedimiento sancionador hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal o del pronunciamiento firme de la autoridad judicial”.

En el mismo sentido, el artículo 399 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, dispone que en los casos de indicios de delito en el hecho que haya motivado el inicio del procedimiento sancionador, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, o de la Autoridad Judicial, suspendiendo la instrucción del procedimiento hasta la notificación de la resolución del Ministerio Fiscal de acuerdo con sus normas estatutarias o la del pronunciamiento firme de la autoridad judicial.

3º.- Que el art. 56 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, R.D. Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que, “Cuando con ocasión de los expedientes administrativos que se instruyan por infracción urbanística o contra la ordenación del territorio aparezcan indicios del carácter de delito del propio hecho que motivó su incoación, el órgano competente para imponer la sanción lo pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal, a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que hayan podido incurrir los infractores, absteniéndose aquél de proseguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado. La sanción penal excluirá la imposición de sanción administrativa sin perjuicio de la adopción de medidas de reposición a la situación anterior a la comisión de la infracción”

A la vista de la exposición fáctica y jurídica, se propone elevar a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *Poner en conocimiento del Ministerio Fiscal los hechos a los efectos de exigencia de las responsabilidades de orden penal en que se haya podido incurrir como consecuencia de la supuesta infracción muy grave consistente en que en las parcelas sitas en Polígono 14 Parcelas 32, 34, 36, 37 y 38. Camaretas, con referencias catastrales [REDACTED], las cuales ocupan una superficie construida de 13.400 m², **se ha realizado una parcelación, de manera que se ha dividido la superficie inicial en 14 parcelas independientes, existiendo en el interior de cada una de ellas diferentes construcciones.***

SEGUNDO: *Suspender el procedimiento administrativo sancionador, quedando interrumpido el cómputo del plazo de prescripción de la infracción y suspendido el de caducidad del procedimiento, hasta que se produzca pronunciamiento por el órgano Jurisdiccional o del Ministerio Fiscal.*

No obstante, la J.G.L. acordará lo que estime oportuno. El Secretario del expediente: Fdo: Manuel González Lamothe.”

II.- Desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta para que, por la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación, mediante Decreto nº 3612 de 19 de junio de 2023, se acuerde:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Suspender el procedimiento sancionador en el sentido expuesto en el informe emitido por el T.A.G. y remitir el expediente al Ministerio Fiscal.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. La Concejala Delegada de Disciplina Urbanística, Fdo. María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 13.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.F-00020/2024, RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE SITUACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE DOS EDIFICACIONES ANEXAS A VIVIENDA, SITAS EN CALLE MARBELLA Nº 1165-B, URB. PINOS DE ALHAURÍN. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

- Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: **F-00020/2024**, en el que consta informe técnico favorable realizado por la Arquitecta Municipal D^a. María Soledad Valenzuela Sainz, fechado el 5 de febrero de 2025, con CVE: [REDACTED].

- Que visto el informe jurídico favorable realizado por el T.A.G, D. Manuel González Lamothe, fechado el 14 de febrero de 2025, con CVE: [REDACTED].

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con la propuesta del informe jurídico, que a continuación se transcribe entrecomillado, y actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación de la edificación referida, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

“1º.- La descripción de las edificaciones es la siguiente:

- Caseta 1: Edificación adosada a linderos público y privado, desarrollada en planta baja, con una superficie construida total de 55,72m² construidos, computables al 50% por estar abierto a 3 caras, con uso de almacén-trastero.

- Caseta 3: Edificación adosada a linderos privado, desarrollada en planta baja, con una superficie construida total de 7,35m² construidos, con uso de almacén-trastero.

Las coordenadas de georreferenciación son:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Caseta 1

Listado de coordenadas		
Recinto principal		
Pto	Coord. X	Coord. Y
0	3[REDACTED]05	4[REDACTED]0.88
1	3[REDACTED]11	4[REDACTED]1.03
2	3[REDACTED]24	4[REDACTED]4.75
3	3[REDACTED]64	4[REDACTED]6.52
4	3[REDACTED]78	4[REDACTED]8.68
5	3[REDACTED]02	4[REDACTED]2.44
6	3[REDACTED]40	4[REDACTED]1.00
7	3[REDACTED]32	4[REDACTED]7.10
8	3[REDACTED]04	4[REDACTED]4.61
9	3[REDACTED]05	4[REDACTED]2.76
10	3[REDACTED]03	4[REDACTED]0.86

Casera 3

Listado de coordenadas		
Recinto principal		
Pto	Coord. X	Coord. Y
0	[REDACTED]0.07	[REDACTED] 3.00
1	[REDACTED]1.13	[REDACTED] 2.50
2	[REDACTED]3.32	[REDACTED] 5.21
3	[REDACTED]4.43	[REDACTED] 6.01
4	[REDACTED]7.14	[REDACTED] 3.28

2º.- La edificación objeto del expediente tiene una antigüedad superior a 6 años, por lo que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

3º.- Que la edificación objeto del expediente es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad y salubridad exigidas para dicho uso.

4º.- - Que la parcela donde se ubican dichas edificaciones se encuentra clasificada como Suelo Urbano y calificada de residencial (Suelo Urbano conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria primera de la Ley 7/2021, de 1 de Diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía _L.I.S.T.A.), siéndole de aplicación la ordenanza N-6.4, regulada por el art. 196 del Plan General de Ordenación Urbanística, expediente de adaptación parcial a la L.O.U.A. de las NN.SS. del término municipal (texto particularizado para el Plan Parcial de Pinos de Alhaurín, con una edificabilidad de 0,133m2t/m2s y una ocupación del 10%).

Por la clasificación de la parcela y en base a la documentación existente en este Departamento, se puede considerar que dicha parcela no se encuentra en suelos afectados por procesos naturales o actividades antrópicas que generen riesgos.

5º.- Que tras el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, si las edificaciones lo necesitasen, se podrá autorizar el acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes.

6º.- No se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento. No está en curso procedimiento penal alguno que pudiese afectar a la edificación objeto del expediente.

7º.- Régimen aplicable:

7º.1. La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular es un acto reglado que no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos administrativos o resoluciones judiciales



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. El acto administrativo deberá dictarse sin perjuicio de la potestad jurisdiccional de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado.

7º.2. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo.

7º.3. Una vez otorgado el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación podrán realizarse las obras de conservación, las obras de reforma y las de adecuación de las edificaciones para las actividades que en las mismas se desarrollan, así como la implantación de otros usos y actividades que sean compatibles con la ordenación territorial y urbanística. Estas obras están sujetas a licencia, salvo que constituyan actuaciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto conforme a la legislación vigente, en cuyo caso estarán sometidas a declaración responsable.

No podrá autorizarse usos y obras que supongan un incremento de la ocupación o del volumen edificado o que conlleven nuevos incumplimientos de las determinaciones de la ordenación territorial y urbanística. Podrán eximirse de estas condiciones a los proyectos que acrediten que no existe una solución alternativa para ejecutar elementos auxiliares de la edificación que resulten necesarios para garantizar las condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y accesibilidad en cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a los usos y actividades que en la misma se desarrollan.

7º.4. Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, gas y abastecimiento de agua y electricidad prestados por compañías suministradoras o a las redes de telecomunicaciones, o cuando éstos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a ellos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes. Las compañías acreditarán la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios y garantizarán el cumplimiento de la normativa sectorial de aplicación.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenibles que deberán contar con la autorización sectorial que corresponda.

7º.5. Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de ordenación urbanística respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

7º.6. La declaración de asimilado a fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal en el folio registral de la finca objeto de dicha declaración en los términos establecidos en la legislación estatal.”

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda .”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 14.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.A-00429/2024, RELATIVA A LA DEVOLUCIÓN DE FIANZA, RELACIONADA CON EL EPXTE.N-00128/2023, SITO EN [REDACTED] Figura en el expediente la propuesta que



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

El Alcalde, D. Joaquín Villanova Rueda, expone:

Que a la vista del expediente instruido en el departamento de Urbanismo, bajo la referencia.: A-00429/2024, en el que consta informe técnico realizado por el Topógrafo Municipal D. Gustavo González Hoyos y con el visto bueno del Arquitecto Municipal, D. Jorge Castro Marín, fechado el 13 de febrero de 2025, y que a continuación se transcribe textualmente:

“INFORME

Referencia: A-429-24 (N-128-23)
Asunto: Solicitud de devolución de fianza.

En relación con el escrito presentado por Arrendamientos Palma Del Río S.L. con fecha de registro de entrada en este Ayuntamiento de 16 de Mayo de 2.024 en el que solicita devolución de fianza por los residuos generados por la demolición de una edificación en [REDACTED], tras visitar el lugar de las obras, ésta Oficina Técnica informa que:

Procede la devolución de la fianza por valor de 400 Euros.

Nº de cuenta: (...).

En Alhaurín de la Torre a la fecha señalada digitalmente. El Topógrafo Municipal, Fdo. Gustavo González Hoyos. Vºbº El Arquitecto Municipal, Fdo. Jorge Castro Marín.”

En base a lo anterior, se propone a la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de esta Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 3612 de 19 de junio de 2023, la concesión de la devolución de fianza de referencia en los términos expuestos en el informe técnico citado, dando traslado de este acuerdo al Área Económica para que proceda según lo aprobado.

Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada digitalmente. El Alcalde, Fdo. Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 15.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE.VD.-36/2025, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA PLACA DE VADO PERMANENTE [REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 21 de febrero de 2025, bajo el número de orden 3446 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGEs25 12320507) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1999, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a la Comunidad de Propietarios Edificio Alba IV Fase con CIF: H75790212, licencia de placa de vado permanente n.º 1078 sito en la avenida de [REDACTED] **haciéndose constar:**

1. **Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.**
2. **Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.**
3. **Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3 m.
Anchura acera	1,50 m.
Anchura calzada	7,50 m.
Nº vehículos que utiliza	34 garaje comunitario
Rebaje	SI
Medida del rebaje	3 m.
Medida interior	34 plazas de estacionamiento garaje comunitario
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 16.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE. VD.-33/2025, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA PLACA DE VADO PERMANENTE

. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 2 de diciembre de 2024, bajo el número de orden 23294 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGEs24 89986844) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a la Doña L.B.T.G.. con DNI: ····8357·, licencia de placa de vado permanente n.º 1076 sito en la , haciéndose constar:

- 1. Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.**
- 2. Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.**
- 3. Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	3 m.
Anchura acera	1,50 m.
Anchura calzada	8 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Medida del rebaje	3 m.
Medida interior	6 x 4 m 24 m2
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 17.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE .VD.-30/2025, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA PLACA DE VADO PERMANENTE NUMERO 1075, SITA EN [REDACTED] 0. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 18 de diciembre de 2024, bajo el número de orden 24054 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGEs24 94342888) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, y BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a la Don J.P.M.. con DNI: ····5962·, licencia de placa de vado permanente n.º 1075 sito en la cal [REDACTED], haciéndose constar:

- 1. Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.**
- 2. Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.**



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3. **Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,50 m.
Anchura acera	1,50 m.
Anchura calzada	9 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,50 m.
Medida interior	3 x 5 m 15m2
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 18.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE VD.-35/2025, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DE LICENCIA PARA PLACA DE VADO PERMANENTE NUMERO 1077, SITA EN [REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Con fecha de 21 de mayo de 2025, bajo el número de orden 3417 se ha registrado de entrada en este Ayuntamiento el traslado efectuado por el Patronato de Recaudación Provincial, relativo a solicitud (expediente REGAGE25s 12082138) de concesión de licencia de vado y documentación que se acompaña.

Una vez aportada, por el solicitante, la documentación exigida en la Ordenanza reguladora de la licencia de vados (BOP nº 172, de 6 de Septiembre de 2.000, BOP nº 122, de 24 de Junio de 2.004 y BOP n.º 86 de Mayo 2023), y evacuado informe por la Policía Local, en el marco de lo establecido en los artículos 7 y 38.4 del Real Decreto



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Legislativo 339/19990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y en los términos de los artículos 29.3 y 30.2 de la Ley 7/1999, de 29 de Septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 57.2 del Decreto 18/2.006 de 24 de Enero, que desarrolla a la anterior, **se propone a la Junta de Gobierno local, por delegación del Sr. Alcalde, la adopción de los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Conceder, a Don H.Y. con DNI8593., licencia de placa de vado permanente nº 1077, sito en la [REDACTED], **haciéndose constar:**

1. **Que la reserva de estacionamiento tiene validez, única y exclusivamente a la zona delimitada por el vado, sin que pueda hacerse extensiva a la acera opuesta (art. 3.4 de la Ordenanza), exceptuando los casos detallados recogidos en dicho artículo.**
2. **Que la autorización tiene carácter personal y no podrá ser cedida o subarrendada a terceros, sin la previa anuencia de esta Administración.**
3. **Que para tramitar la baja de la placa de vado permanente, tendrá que hacerse por registro de entrada en el Ayuntamiento, o en el Patronato de Recaudación Provincial, adjuntado físicamente la placa de vado.**

SEGUNDO: Que las medidas aprobadas son:

Anchura portón	2,60 m.
Anchura acera	1,20 m.
Anchura calzada	6,40 m.
Nº vehículos que utiliza	2
Rebaje	SI
Medida del rebaje	2,60 m.
Medida interior	5,20 x 3,60 m.
Se cumple la normativa de concesión de vado permanente	SI
Observaciones	

TERCERO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al Patronato de Recaudación Provincial, a fin de que se gire liquidación que permita al interesado el abono de la tasa correspondiente, siendo dicho pago, previo a la entrega de la placa identificativa de la licencia concedida.

CUARTO: Notificar al interesado a los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, **EL CONCEJAL DELEGADO DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRAFICO, . Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.**”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 19.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE. VD.-37/2025 RELATIVA A LA BAJA DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE PLACA DE VADO PERMANENTE NUMERO 889-A, SITA EN CALLE [REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 13 de julio de 2023, y con orden de entrada en este Ayuntamiento 14680, presentado por Don J.V.L. con DNI: ····6369·, solicitando la baja definitiva de la placa de vado permanente 889-A, sita en calle Acueducto 29, haciendo entrega de la placa físicamente en la oficina del Patronato de Recaudación Provincial de esta localidad.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Por medio de la presente, le doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta de Gobierno Local, relativa a aprobación de dar de baja la placa de vado permanente 889-A sita en calle Acueducto 29, en los términos del informe transcrito, expte. VD.-37/2025.

INFORME

ASUNTO: Baja placa de vado permanente 889-A.

Sr. Oficial Jefe:

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que con fecha de 13 de julio de 2023 y con orden de entrada 14680, presento por Don J.V.L. con DNI ····6369·, solicitando la baja de la placa de vado permanente 889-A, sita en calle [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el adjudicatario hace la entrega físicamente de la placa de vado permanente número 889-A, en la oficina del Patronato Provincial de Málaga de esta localidad.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra*, se estima proceder a dar de baja definitiva de la placa de vado permanente número 889-A, sita en calle [REDACTED] con fecha de carácter retroactivo de 13 de julio de 2023.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: José Carlos Becerra Rueda.”

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL. El Oficial Jefe de la Policía Local, Fdo.: Francisco Isidro Tomé Rueda.”

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede a dar de baja definitiva la placa de vado permanente 889-A, sito en calle, [REDACTED] con fecha de carácter retroactivo del 13 de julio de 2023. presentado por Don J.V.L. con DNI: ····6369·, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la baja definitiva la placa de vado permanente 889-A, sito en [REDACTED] con fecha de carácter retroactivo del 13 de julio de 2023, presentado por Don J.V.L., con DNI: ···6369·, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 20.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE. VD.-34/2025, RELATIVA A LA BAJA DEFINITIVA LA LICENCIA DE PLACA DE VADO PERMANENTE NUMERO 952-A, SITA EN CALLE [REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 21 de febrero de 2025, y con orden de entrada en este Ayuntamiento 3439, presentado por Don F.L.N.J., con DNI: ···0421·, solicitando la baja de la placa de vado permanente 952-A, sita en calle sita en [REDACTED] entrega la placa físicamente en la Jefatura de la Policía Local.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Por medio de la presente, le doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta de Gobierno Local, relativa a la aprobación dar de baja la placa de vado permanente 952-A, sita en calle [REDACTED] en los términos del informe transcrito, expte. VD.-34/2025.

INFORME

ASUNTO: Baja placa de vado permanente 952-A.

Sr. Oficial Jefe:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que con fecha de 21 de febrero de 2025 y con orden de entrada 3439, presento por Don F.L.N.J., con DNI: ····0421·, solicitando la baja de la placa de vado permanente 952-A, sita en calle sita en [REDACTED]

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el adjudicatario hace la entrega físicamente de la placa de vado permanente número 952-A, en la Jefatura de la Policía Local

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra*, se estima proceder a dar de baja definitiva de la placa de vado permanente número 952-A, sita en calle [REDACTED], con fecha de 21 de febrero de 2025.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Concejalia de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: José Carlos Becerra Rueda.”

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL. El Oficial Jefe de la Policía Local, Fdo.: Francisco Isidro Tomé Rueda.”

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede a dar de baja definitiva la placa de vado permanente 952-A, sito en calle Almonte 88, con fecha con de registro de entrada de este Ayuntamiento 21 de febrero 2025, solicitado por Don F.L.N.J., con DNI: ····0412, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la baja definitiva la placa de vado permanente 952-A, sito en calle [REDACTED], con fecha de registro de entrada de este Ayuntamiento 21 de febrero 2025, solicitado por Don F.L.N.J., con DNI: ····0412, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 21.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE. VD.-31/2025, RELATIVA A LA BAJA DEFINITIVA DE LA LICENCIA DE PLACA DE VADO PERMANENTE NUMERO 48-A, SITA EN CALLE [REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 19 de febrero de 2025, y con orden de entrada en este Ayuntamiento 3214, presentado por Doña G.M.C.C. con DNI: ····7138·, solicitando la baja definitiva de la placa de vado permanente 48-A, sita en calle [REDACTED] entrega físicamente la placa de vado en la oficina del Patronato de Recaudación Provincial de Málaga de esta localidad.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Por medio de la presente, le doy traslado del siguiente informe del Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda que a continuación transcribo a tenor literal, para la Junta de Gobierno Local, relativa aprobación de dar de baja la placa de vado permanente 48-A sita en calle [REDACTED], en los términos del informe transcrito, expte. VD.-31/2025.

INFORME

ASUNTO: Baja placa de vado permanente 48-A.

Sr. Oficial Jefe:

El Empleado Municipal que suscribe, da parte a Vd. para informarle que con fecha de 19 de febrero de 2025 y con orden de entrada 3214, presenta Don Doña G.M.C.C. con DNI: ····7138·, solicitando la baja de la placa de vado permanente 48-A, sita en calle [REDACTED].

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el adjudicatario hace la entrega físicamente de la placa de vado permanente número 48-A, en la oficina del Patronato Provincial de Málaga de esta localidad.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra*, se estima proceder a dar de baja definitiva de la placa de vado permanente número 48.-A, sita en calle [REDACTED].

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica. Concejalía de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: José Carlos Becerra Rueda.”

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma DIGITAL. El Oficial Jefe de la Policía Local, Fdo.: Francisco Isidro Tomé Rueda.”

Que por lo expuesto por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede a dar de baja definitiva la placa de vado permanente 48-A, sito en calle, [REDACTED], solicitado por Doña G.M.C.C. con DNI: ····7138·, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar la baja definitiva la placa de vado permanente 48-A, sito en calle, [REDACTED], solicitado por Doña G.M.C.C. con DNI: ····7138·, conforme en los términos del informe transcrito por el Empleado Municipal José Carlos Becerra Rueda.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Tesorería, al Patronato de Recaudación Provincial de Málaga y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma electrónica, EL CONCEJAL DELEGADO. Fdo: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 22.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE.28/2025, RELATIVA A DENEGACIÓN PARA LA COLOCACIÓN BOLARDOS EN SALIDA DE GARAJE PRIVADO SITA EN CALLE [REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 10 de octubre de 2024 y con número de orden de registro de entrada 19720, presentado por Don A.C.E. con DNI: ····9166·, solicitando la colocación de un bolardo en la calzada a la salida del garaje de su propiedad en C/ [REDACTED] de esta localidad, al objeto de que no estacionen vehículos que dificulten la salida de su vehículo, alegando que los vehículos estacionan sobre la línea amarilla señalizada.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente, consta el siguiente informe del Oficial de Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Solicitud de colocación de bolardo en salida de garaje privado en C/ Juan Ramón Jiménez, 39.

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la solicitud presentada en este Ayuntamiento por A.C.E., con DNI ****9166* con registro número 19720 de fecha 10/10/2024 (registro 1120 en esta Policía Local de 10/10/2024), solicitando la colocación de un bolardo en la calzada a la salida del garaje de su propiedad en C/ [REDACTED] de esta localidad, al objeto de que no estacionen vehículos que dificulten la salida de su vehículo, alegando que los vehículos estacionan sobre la línea



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

amarilla señalizada, el Oficial que suscribe informa que la línea amarilla es suficiente conforme a la ordenanza de licencia de vado permanente.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* se estima no procedente la colocación de bolardo en la calzada para impedir el estacionamiento de vehículos, a la vez que el interesado es instado a que comunique a esta Policía Local cada vez que detecte dicha infracción al objeto de comisionar una patrulla para denunciar dichas infracciones, o bien haga uso del mecanismo de la denuncia voluntaria dispuesto en el art. 4.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento.
El Oficial de Policía Local, C.P. 3867.”

Que por lo expuesto por el Oficial C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local C.P. 3841, informa, que no procede la colocación de bolardos en la salida de garaje privado, sita en calle Juan Ramón Jiménez 39, solicitado por Don A.C.E. con DNI ····9166·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Denegar, la colocación de bolardos en la salida de garaje privado, sita en calle [REDACTED] solicitado por Don A.C.E. con DNI ····9166·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, El Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Fdo.: Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 23.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE. 26/2025, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN PARA LA COLOCACIÓN DE BANDA REDUCTORA DE VELOCIDAD EN [REDACTED].
Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 26 de noviembre de 2024 y con número de orden de registro de entrada 22793, presentado por Don J.J.G.D. con DNI: ····2228·, solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad en la C/ [REDACTED] de esta localidad, a la altura de los números 24 – 25 y al objeto de prevenir accidentes de tráfico debido a que el tramo de calle es en curva y que los vehículos circulan a gran velocidad, ocurriendo que al entrar o salir de sus garajes se produce el riesgo de accidente por falta de visibilidad.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta el siguiente informe del Agente Oficial de la Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Solicitud de colocación de bandas reductoras de velocidad en C/ [REDACTED].
Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de J.J.G.D., mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 22793 y fecha 26/11/2024 (nº 1350 de 27/11/2024 en esta Policía Local), solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad en la C/ [REDACTED] de esta localidad, a la altura de los números 24 – 25 y al objeto de prevenir accidentes de tráfico debido a que el tramo de calle es en curva y que los vehículos circulan a gran velocidad, ocurriendo que al entrar o salir de sus garajes se produce el riesgo de accidente por falta de visibilidad, el Oficial que suscribe realizó la inspección ocular correspondiente, resultando que se trata de una vía principal de salida de la urbanización El Lagar, que el tramo donde se encuentran las viviendas y garajes es en curva de más de noventa grados, así como presenta una pendiente descendente para el sentido de circulación.

Que el límite general de velocidad es de 30 km/h.

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* y, en base al art. 15 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, el art. 50 del Reglamento General de Circulación y la Orden FOM/3053/2008, se considera procedente la instalación de un resalto reductor de velocidad construido (asfalto o similar) en el punto en el que se indica en el boceto adjunto, justo antes del inicio de la curva donde se sitúan las viviendas y siempre en el tramo recto, todo ello determinándose la construcción única de dicho resalto dentro de la planificación y estudio general de toda la vía C/ Jerez, sin necesidad de llevar a cabo más actuaciones en la vía y quedando a extinguir los resaltos fijados al asfalto instalados en la actualidad.

Así mismo, procede la señalización vertical mediante señal P-15a.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento.
El Oficial de Policía Local, C.P. 3867 .”

Que por lo expuesto por el Oficial de la Policía local C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la colocación de banda reductora de velocidad en calle Jerez 24 -25, solicitado por Don J.J.G.D., con DNI ····2228·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO: Aprobar, la colocación de banda reductora de velocidad en calle [REDACTED] 24 -25, solicitado por Don J.J.G.D., con DNI ····2228·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Señalítica, Servicios Operativos y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 24.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE 29/2025, RELATIVA ELIMINACIÓN PASO DE PEATONES SITA EN CALLE [REDACTED]. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 14 de enero de 2025 y con número de orden de registro de entrada 696, presentado por Doña V.I.H.C. con DNI: ····4180·, solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad en la [REDACTED] de esta localidad, al objeto de calmar la velocidad de los vehículos que circulan por dicha avenida por el peligro que conlleva para peatones, particularmente por la afluencia de menores al centro escolar San Sebastián.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta el siguiente informe del Agente Oficial de la Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Solicitud de colocación de bandas reductoras de velocidad en Avd. De [REDACTED].

Sr. Oficial Jefe:

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar de lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de I.V.H.C., mediante escrito dirigido a este Ayuntamiento con n.º de registro 6963 y fecha 14/01/2025 (nº 61 de 15/01/2025 en esta Policía Local), solicitando la colocación de bandas reductoras de velocidad en la Avd. De las [REDACTED] de esta localidad, al objeto de calmar la velocidad de los vehículos que circulan por dicha avenida por el peligro que conlleva para peatones, particularmente por la afluencia de menores al centro escolar San Sebastián, el Oficial que suscribe informa que se emitió informe por parte de esta Policía Local al objeto de crear un nuevo paso de peatones a mediación de la calle, fundamentado principalmente por constituir una ruta de escolares y la inexistencia de paso de peatones en el tramo medio de la avenida. Que la Junta de Gobierno Local aprobó finalmente la creación del paso de peatones con fecha 16/02/2024, aunque a fecha de hoy no ha sido ejecutada dicha señalización.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Que, por tanto, en base a las razones expuestas *ut supra* y, en base al art. 15 de la Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación, el art. 50 del Reglamento General de Circulación y la Orden FOM/3053/2008, se considera no procedente la instalación de bandas reductoras de velocidad solicitadas por la interesada.

Que se estima procedente la ampliación del informe emitido y aprobado en la pasada Junta de Gobierno Local de 16/02/2024 y se propone la construcción de un paso de peatones elevado en lugar de la señalización ordinaria que estaba prevista, ya que con ello se mejorará la seguridad vial en las inmediaciones del centro educativo. Con ello se incrementará ampliamente la función que puedan realizar las bandas reductoras en cuanto a calzado del tráfico y, además, se proporcionará una ruta escolar segura para menores.

Que se debe señalar mediante señal vertical de peligro por resalto P-15a, así como la indicación de paso de peatones elevado a ambos sentidos de circulación de la avenida.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma electrónica del documento.

El Oficial de Policía Local, C.P. 3867 .”

Que por lo expuesto por el Oficial de la Policía local C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la construcción de un paso de peatones elevado en la avenida De [REDACTED], solicitado por Doña I.V.H.C., con DNI ····4180· conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar, la construcción de un paso de peatones elevado en la avenida [REDACTED], solicitado por Doña I.V.H.C., con DNI ····4180· conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, a los Servicios Operativos y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 25.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE. 27/2025, RELATIVA A LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE UBICACIÓN ESTACIONAMIENTO DE CARGA Y DESCARGA, CENTRO CULTURAL VICENTE ALEIXANDRE. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que en relación a la Nota Interior de la Concejalía de Cultura de este Ayuntamiento, donde se solicita el cambio de ubicación de la zona de carga y descarga señalizada en la C/ Guadalhorce a la parte frontal del centro en la C/ Jabalcuza y por razones operativas.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta el siguiente informe del Agente Oficial de la Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Cambio de ubicación de reservado para carga y descarga en zona de centro cultural Vicente Aleixandre.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que en relación a la Nota Interior de la Concejalía de Cultura de este ayuntamiento, donde se solicita el cambio de ubicación de la zona de carga y descarga señalizada en la C/ Guadalhorce a la parte frontal del centro en la C/ Jabalcuza y por razones operativas, se procedió a realizar la inspección ocular de la zona.

Que se estima procedente el cambio de ubicación del reservado para labores de carga y descarga, debiéndose delimitar una zona de 10 metros de longitud justo antes de la plaza para usuarios con necesidades especiales señalizada, mediante un zig-zag amarillo y dos señales verticales de prohibido estacionar R-308 con flechas indicadoras de dirección de la prohibición y paneles descriptivos S-860 con la leyenda "Excepto carga y descarga", todo ello tal y como se plantea en el boceto adjunto.

Que por todo ello, procede la eliminación de la zona reservada en la C/ Guadalhorce, que debe quedar liberada para estacionamiento rotativo ordinario.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital, El Oficial de Policía Local, C.P. 3867."

Que por lo expuesto por el Oficial de la Policía local C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, el cambio de ubicación de reservado para carga y descarga en zona de centro cultural Vicente Aleixandre, solicitado por la Concejalía de Cultura, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar, el cambio de ubicación de reservado para carga y descarga en zona de centro cultural Vicente Aleixandre, solicitado por la Concejalía de Cultura, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Señalítica y a la Policía Local, para los efectos que procedan.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 26.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁFICO, SOBRE EL EXPTE. 25/2025, RELATIVA APROBACIÓN SEÑALIZACIÓN NUEVA PLAZA D ESTACIONAMIENTO PARA USUARIOS CON NECESIDADES ESPECIALES EN CALLE MAR CASPIO CON CALLE MAR EGEO. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Francisco José Sánchez Guerrero, en virtud de Decreto 4571 del 11 de agosto del 2.023, Concejal Delegado Seguridad Ciudadana, Bomberos, Protección Civil, Movilidad, Ocupación de la Vía Pública, Señalítica de la Vía Pública y Mobiliario Urbano y Tráfico, al amparo de lo establecido de la Legislación Vigente,

EXPONE

Que presentado escrito en este Ayuntamiento, con fecha de 18 de diciembre de 2024 y con número de orden de registro de entrada 24023, presentado por Doña C.G.O.. con DNI: ····3331·, solicitando la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en la C/ Mar Egeo, 111a.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Que en el expediente consta el siguiente informe del Agente Oficial de la Policía Local C.P. 3867, que a continuación se transcribe:

Asunto: Señalización de plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales.

El Oficial de Policía Local que suscribe con C.P. 3867, mediante el presente tiene a bien informar sobre lo siguiente:

Que en relación a la solicitud de C.G.O., con DNI ****3331*, de fecha 18/12/2024 con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 24023 (Nº 1407 de 18/12/2024 de esta Policía Local) para la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en la C/ Mar Egeo, 111a de esta localidad, el Oficial que suscribe procedió a realizar la inspección ocular de la vía, comprobándose que en la calle en la que se sitúa el domicilio de la solicitante no existe ninguna plaza de dichas características.

Que por lo expuesto *ut supra*, se estima procedente la señalización de una nueva plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en el punto en el que se detalla en el boceto adjunto, al inicio de la C/ Mar Caspio que cruza con Mar Egeo.

Que procede la señalización con las medidas que se especifican, tanto horizontal y vertical mediante señal S-17b.

Que cabe reseñar que la plaza a señalizar no es nominal, por lo que habrá de tener en cuenta la solicitante que podrán estacionar en ella el resto de usuarios que dispongan de la tarjeta de estacionamiento reglamentaria.

No teniendo nada más que añadir, de lo que ponen en su conocimiento para los efectos que procedan.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de la Torre, en la fecha de la firma digital del documento

Fdo.: El Oficial de Policía Local C.P. 3867 .”

Que por lo expuesto por el Oficial de la Policía local C.P. 3867, el Oficial Jefe de la Policía Local con C.P. 3841, informa, que sí procede, la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en el inicio de la calle Mar Caspio que cruza la calle Mar Egeo, solicitado por Doña C.G.O., con DNI ····3331·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

Que dicho todo lo expuesto anteriormente y desde esta Concejalía se dicta la presente propuesta de resolución para que la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde mediante Decreto nº 4571 de 11 de agosto de 2023, se acuerde en la siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO: Aprobar, la señalización de una plaza de estacionamiento para usuarios con necesidades especiales en el inicio de la calle Mar Caspio que cruza la calle Mar Egeo, solicitado por Doña C.G.O., con DNI ····3331·, conforme en los términos del informe transcrito, por el Oficial de Policía Local CP 3867.

SEGUNDO: Dar traslado del acuerdo adoptado, al interesado, al Departamento de Señalítica y a la Policía Local, para los efectos que procedan.

En Alhaurín de la Torre, a fecha de la firma digital, el Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana y Tráfico, Francisco José Sánchez Guerrero.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 27.-PROPUESTA DE LA SEÑORA CONCEJALA DE APERTURAS SOBRE EL EXPTE.DRCA-00014, RELATIVO A CONCEDER LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL FAVORABLE, PARA TALLER REPARACIÓN CAMIONES Y MAQUINARIA, RAMAS MECÁNICAS Y ELECTRICIDAD, TITULAR: TRANSPORTES TRONA SEGURA SL SITA: PASEO DE LA HISPANIDAD, 13 POLIGONO INDUSTRIAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA QUE A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL FORMULA LA CONCEJALA DEL ÁREA DE APERTURAS RELATIVA A LA CALIFICACIÓN AMBIENTAL QUE MOTIVA EL EXPEDIENTE 2024_DRCA-00014”

“PROCEDIMIENTO: 1107 DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES CALIFICADAS
EXPEDIENTE: 2024_DRCA-00014

- Promotor: TRANSPORTES TRONA SEGURA SL - CIF: B93083285
- Actuación:
 - Proyecto de instalaciones en nave para taller de reparación de camiones y maquinaria, ramas mecánica y electricidad
 - Categoría 92 del Anexo I GICA
- Ubicación:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- PASEO DE LA HISPANIDAD, 13 POLÍGONO INDUSTRIAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)
- Ref. Cat. 1799101UF6519N0001OZ

ASUNTO: Propuesta de calificación ambiental

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y en el artículo 14.2 del Decreto núm. 297/1995 de Consejería de Presidencia, de 19 diciembre que aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, se emite propuesta en base en los extremos que se deducirán de los siguientes:

ANTECEDENTES

En el expediente de referencia constan los siguientes trámites incorporados en las fechas que les preceden:

Fecha	Trámite
18/07/24	Registro de Entrada - Nº 2024 000014595 - GENERAL E/S MANDATO FIRMADO POR EL INTERESADO QUE HABILITA AL REPRESENTANTE A REALIZAR EL TRÁMITE EN SU NOMBRE NIF - CIF - PODERES SOLICITUD CA PROYECTO ACTIVIDAD AUTOLIQUIDACIÓN SOLICITUD PAGO TASAS TITULO PROPIEDAD SOLICITUD DEL INTERESADO RECIBO 202400014595 MANDATO FIRMADO POR EL INTERESADO QUE HABILITA AL REPRESENTANTE A REALIZAR EL TRÁMITE EN SU NOMBRE
18/07/24	Registro de Entrada - Nº 2024 000014596 - GENERAL E/S PROYECTO INSTALACIONES SOLICITUD DEL INTERESADO RECIBO 202400014596
26/07/24	Registro de Entrada - Nº 2024 000015288 - GENERAL E/S MANDATO FIRMADO POR EL INTERESADO QUE HABILITA AL REPRESENTANTE A REALIZAR EL TRÁMITE EN SU NOMBRE JUSTIFICANTE PAGO TASAS SOLICITUD DEL INTERESADO RECIBO 202400015288
03/09/24	Registro de Entrada - Nº 2024 000017191 - GENERAL E/S MANDATO FIRMADO POR EL INTERESADO QUE HABILITA AL REPRESENTANTE A REALIZAR EL TRÁMITE EN SU NOMBRE INFORME USOS URBANÍSTICOS SOLICITUD DEL INTERESADO RECIBO 202400017191
04/11/24	Registro de Entrada - Nº 2024 000021330 - GENERAL E/S MANDATO FIRMADO POR EL INTERESADO QUE HABILITA AL REPRESENTANTE A REALIZAR EL TRÁMITE EN SU NOMBRE



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Pago tasas seguno pago.pdf
PAGO RECIBO DE PATRONATO RECAU.PROV.DE MÁLAGA, REFERENCIA 0004569532561.pdf
Registro entrada Segundo Pago tasas Justificante. pdf
SOLICITUD DEL INTERESADO
RECIBO 202400021330

04/11/24	EDICTO TRANSPORTES TRONA SEGURA SL
07/11/24	TITULAR Y COLINDANTES DE 1799101UF6519N0001OZ
07/11/24	PROVIDENCIA NOTIFICACIÓN COLINDANTES
11/11/24	Registro de Salida - Nº 2024 000011071 - GENERAL E/S NOTIFICACIÓN ENRIQUE MANZANO HIDALGO
11/11/24	Registro de Salida - Nº 2024 000011072 - GENERAL E/S NOTIFICACIÓN COLINDANTE PRENDACOLOR SL
11/11/24	Registro de Salida - Nº 2024 000011075 - GENERAL E/S NOTIFICACIÓN COLINDANTES PARCELA 33 SEBASTIÁN GARCÍA FERNÁNDEZ
11/11/24	Registro de Salida - Nº 2024 000011074 - GENERAL E/S NOTIFICACIÓN COLINDANTES TECNIBEER SL
11/11/24	Registro de Salida - Nº 2024 000011073 - GENERAL E/S NOTIFICACIÓN COLINDANTES PARCELA 37 SEBASTIÁN GARCÍA FERNÁNDEZ
11/11/24	Registro de Salida - Nº 2024 000011076 - GENERAL E/S NOTIFICACIÓN COLINDANTES HIERROS MANZANO SL
11/11/24	RECEPCIÓN DE ACUSE DEL INTERESADO 24740788X
11/11/24	RECEPCIÓN DE ACUSE DEL INTERESADO 24740788X
12/11/24	RECEPCIÓN DE ACUSE DEL INTERESADO B29792207
12/11/24	FÍJESE-EDICTO-TALLER-REPARACIONES-DRCA-00014
13/11/24	RECEPCIÓN DE ACUSE DEL INTERESADO B29147733
22/11/24	CERTIFICADO NOTIFICACIÓN CADUCADA DEL INTERESADO B92720515
03/12/24	ANUNCIO BOE COLINDANTES NO LOCALIZADOS
04/12/24	ERRÓNEO
11/12/24	ANUNCIO BOE COLINDANTES NO LOCALIZADOS
11/12/24	CERTIFICADO DE EXPOSICIÓN DE PUBLICACIÓN
12/12/24	BORRADOR-BOE-DRCA-00014
12/12/24	JUSTIFICANTE-BOE-DRCA-00014
19/12/24	ANUNCIO-BOE-DRCA-00014
30/01/25	INFORME_AMBIENTAL_FAVORABLE
04/02/25	INFORME SAC
14/02/25	INFORME SAC

LEGISLACIÓN APLICABLE



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)
2. Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA)
3. Decreto núm. 297/1995 de Consejería de Presidencia, de 19 diciembre, que aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental (RCAA)
4. Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.

CONSIDERACIONES JURÍDICA

1. El procedimiento de calificación ambiental ha sido tramitado conforme a lo dispuesto en el artículo 44 de la GICA, así como los artículos 8 y siguientes del RCAA,
 - 1.1. No constan disposiciones reglamentarias adicionales en el ámbito local.
 - 1.2. La actividad pretendida que motiva este expediente, TALLER DE REPARACIÓN DE CAMIONES Y MAQUINARIA, RAMAS MECÁNICA Y ELECTRICIDAD, corresponde a la categoría 92 del Anexo I de la GICA, por lo que requiere trámite de calificación ambiental, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.
 - 1.3. En el expediente, iniciado mediante registro de entrada 202400014595 de 16/07/2024, se terminó de completar la documentación necesaria para la tramitación municipal de la calificación ambiental con fecha 01/11/2024 (incluyendo, además, justificante de abono de tasas, de disponibilidad del local e informe favorable de uso urbanístico que corresponden al expediente de declaración responsable de actividad económica -que no, licencia-).
 - a) El en el plazo de 5 días hábiles se debe abrir el periodo de información pública por un plazo de 20 días:
 - El edicto se firma el 05/11/2024, exponiéndose en el tablón de edictos desde el 13/11/2024 al 11/12/2024 ambos inclusive.
 - Concluido el plazo de 20 días de exposición pública, a partir del día siguiente comenzó a contar el plazo de 15 días para la presentación de alegaciones por los interesados, sin que conste alegación alguna incorporada como trámite al expediente, de conformidad con lo informado el día 14/02/2025 por el Servicio de Atención Ciudadana.
 - b) En el plazo de 20 días posteriores al plazo de alegaciones, se ha emitido por la oficina técnica municipal, informe FAVORABLE CONDICIONADO de calificación ambiental, de fecha 30/01/2025, con CVE: 07E90026062400E6R0G7T0Z6R8, en el que se consigna literalmente lo siguiente:

“EXPEDIENTE: 2024-DRCA-00014

INFORME TÉCNICO AMBIENTAL

(0003-2025-RGP)

En base a la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y al Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental, de Andalucía; tras una vista general del documento titulado “PROYECTO DE INSTALACIONES EN NAVE PARA TALLER DE REPARACIÓN DE CAMIONES Y MAQUINARIA, RAMAS MECÁNICA Y ELECTRICIDAD, SITUADO EN PASEO DE LA HISPANIDAD, 13 POLÍGONO INDUSTRIAL DE ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA). PROPIETARIO: TRANSPORTES TRONA SEGURA, S.L. C.I.F.: B93083285 PASEO DE LA HISPANIDAD, 13 29130 ALHAURÍN DE LA TORRE (MÁLAGA)” (CSV:07E8002359BA00Y9O4E6X5C8T1); cuya actuación se proyecta en la finca catastral 1799101UF6519N0001OZ; aparentemente no se prevé que durante el desarrollo de la misma se puedan provocar molestias o daños medioambientales no controlables por lo que, en la opinión del técnico industrial informante, sobre este proyecto se redacta Informe Técnico Ambiental Favorable Condicionado a:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. No realizar ningún tipo de obra y/o instalación, o implantación relacionadas con la actuación hasta en tanto se no obtenga licencia urbanística para ello.

2. No iniciar o poner en marcha la actuación hasta que se obtenga la habilitación legal para ello y que, para cuando ello ocurra, observar en todo momento durante su desarrollo lo siguiente:

- a) Ejercer y controlar la actuación constantemente conforme a la normativa vigente en cada momento respecto a los horarios funcionamiento, a los ruidos y vibraciones, a las transmisiones térmicas, a las emisiones a la atmósfera, a los residuos, a los vertidos líquidos, a las medidas higiénico-sanitarias y a todas aquellas incidencias que pudieran provocar daños o perjuicios al medioambiente y/o a las personas, seres vivos o a los bienes.
- b) Realizar los mantenimientos determinados por los servicios técnicos oficiales para cada instalación, maquinaria, herramienta, etc.
- c) Realizar y estar al día en todas en aquellas verificaciones técnicas legalmente establecidas a realizar por los organismos de control autorizados u otros.
- d) Adaptar las instalaciones y/o el establecimientos conforme a cualquier disposición vigente en cada momento sin que ello implique modificaciones sustanciales.
- e) Disponer en todo momento de cuantas autorizaciones, permisos, informes, etc. preceptivos de cualquier índole sean necesarios para el desarrollo de la actuación.

Y, para que así conste a los efectos oportunos, se firma el presente informe técnico, de carácter exclusivamente medioambiental, para el Departamento de Aperturas por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, T.A.E. de Optimización de Recursos, Rafael Gómez Pérez a la fecha de la firma electrónica.”

2. La calificación ambiental debería haber estado resuelta en el plazo máximo de 3 meses desde que la documentación necesaria estuvo completa y correcta; en todo caso esta resolución ha de tener carácter previo al inicio de la actividad prevista que está sujeta a presentación de declaración responsable.
3. Según dispone el artículo 44.2 de la GICA, el procedimiento de calificación ambiental se integrará en el expediente de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal. En el presente supuesto, la actividad pretendida está sujeta a la presentación de declaración responsable de inicio de actividad, a cuyo procedimiento deberá incorporarse en su caso.
4. El resultado del expediente se deberá comunicar a la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en el plazo de 10 días contados a partir de la fecha de resolución de Calificación Ambiental, indicando la resolución recaída en el procedimiento de Calificación Ambiental para su inscripción en el registro de actuaciones sometidas los instrumentos de prevención y control ambiental.
5. Asimismo, deberá inscribirse en el Registro Municipal de Calificación Ambiental que prevé el artículo 18 del Reglamento de Calificación Ambiental aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre. No teniendo constancia de registro expreso con esa denominación, se podría entender como tal el listado de expedientes tramitados con la referencia de procedimientos de calificación ambiental motivado por una actividad económica en establecimiento permanente, con referencia en el software de gestión actualmente disponible, SWAL, procedimiento 1107 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ACTIVIDADES CALIFICADAS. No obstante, procede dar traslado al Departamento de Medio Ambiente de la resolución que se acuerde a los efectos que consideren oportunos.
6. La puesta en marcha de la actividad se realizará tras la presentación de la declaración responsable de inicio de actividad, que incluirá, entre otras cuestiones, certificación emitida por el Director Técnico del proyecto, acreditativa de que las instalaciones han sido realizadas conforme al proyecto y ejecutadas las medidas correctoras y condicionantes técnicos señalados en el informe técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.4, 19 y 22 del RCAA. Por su parte, de conformidad con el artículo 21 los servicios técnicos del Ayuntamiento o entidad competente para realizar la calificación ambiental podrán en cualquier momento realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias en relación con las actividades objeto de calificación.
7. Siguiendo lo dispuesto en el artículo 8 del RCAA, la calificación ambiental se integrará en el procedimiento de otorgamiento de la licencia necesaria para la implantación, ampliación, modificación o traslado de la actividad



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- que se pretenda realizar. A tal efecto, procede dar traslado al Departamento de Urbanismo de la resolución que se acuerde a los efectos que consideren oportunos.
8. Según lo establecido en el artículo 44.7 de la GICA, la calificación ambiental, cuyo contenido íntegro está a disposición de los administrados en la sede electrónica del Ayuntamiento, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a partir de su formulación.
 9. En virtud de lo dispuesto en el artículo 43 GICA, corresponde a los ayuntamientos la tramitación y resolución de los procedimientos de calificación ambiental y declaración responsable de los efectos ambientales.
 - 9.1.No estando la competencia atribuida expresamente al Pleno, ni a la Junta de Gobierno Local, puede entenderse en virtud del artículo 21.1.s) que corresponde a la alcaldía (que no se encuentra expresamente excluida de la posibilidad de delegación según lo expuesto en el apartado 3 del artículo 21).
 - 9.2.Mediante decreto número 2023 03612 de 19/06/2023, en su punto tercero, la Alcaldía delegó en la Junta de Gobierno Local todas las atribuciones delegables que vienen reconocidas “por los artículos 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y 41 del RD 2568/1986, salvo aquéllas que hayan sido delegadas expresamente en algún Concejal, o se haya reservado el Alcalde Dicha delegación incluirá la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros”.
 - 9.3. Así pues, resulta competente para resolver este procedimiento de calificación ambiental la Junta de Gobierno Local.
 10. Resultando que la solicitud de calificación ambiental está motivada en el pretendido inicio de una actividad económica y constando decreto número 2024 03491 de 02/07/2024 que delegó en la Sra. Concejala Dña. María del Mar Martínez González la facultada para dirigir y gestionar (no para resolver), entre otros, el departamento de Aperturas, Comercio e Industria, a ella corresponde elevar la propuesta a la Junta de Gobierno Local

PROPUESTA

En virtud de lo expuesto y salvo mejor criterio fundado en derecho se propone a la Sra. Concejala de Aperturas, Comercio e Industria, someter a consideración de la Junta de Gobierno Local, la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO: Otorgar a la actuación recogida en el expediente 2024_DRCA-00014 Calificación Ambiental Favorable, de acuerdo con la documentación técnica presentada y con las condiciones expresadas en el informe técnico municipal de fecha 03/02/2025, con CVE: 07E900260FD200R7R1Y6R8X1N1.

SEGUNDO: Trasladar la resolución a:

- A la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente a los efectos previstos en el artículo 17 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.
- Al Departamento municipal de Medio Ambiente a los efectos previstos en el artículo 18 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.
- Al Departamento municipal de Urbanismo a los efectos previstos en el artículo 8 del Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, si proceden.

TERCERO: Publicar anuncio de la Calificación Ambiental Favorable en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital del documento, Fdo. María Ángeles López Marcet – T.A.G”

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital del documento, La Concejala Delegada de Aperturas. Fdo: María del Mar Martínez González.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PUNTO Nº 28.-PROPUESTA DEL SR. ALCALDE SOBRE EL EXPTE.AGRC-00001 PARA LA DESIGNACIÓN DEL FUNCIONARIO D. DAVID MORENO HIGGINS COMO ÓRGANO INSTRUCTOR DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑO AL PATRIMONIO MUNICIPAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO

Que presenta ante la Junta de Gobierno Local el Alcalde-Presidente sobre la base de los siguientes

I. ANTECEDENTES

El patrimonio de los Entes Locales, que aparece constituido por todos los bienes, derechos y acciones que le pertenezcan con independencia de cuál sea su título, aparece regulado, esencialmente, en:

a) En el ámbito estatal por: la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, 2 de abril, (en adelante, Ley 7/1985), Real Decreto Legislativo 781/1986, que aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, (en adelante, RDL 781/1986), y RD 1372/1986, 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RD. 1372/1986.

b) En el ámbito autonómico andaluz por: la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, (en adelante, Ley 7/1999), y Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, (Decreto 18/2006).

El artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP- obliga a éstas a proteger y defender su patrimonio; protegiendo adecuadamente los bienes y derechos que lo integran y ejerciendo las potestades administrativas y acciones judiciales que sean procedentes para ello.

El artículo 44.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, establece que para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo, las Entidades Locales podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable.

Los artículos 192 y ss. de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas -LPAP- regulan las infracciones y sanciones aplicables a la materia que nos ocupa.

De la normativa aplicable resulta la obligación de las entidades locales de conservar, proteger y defender su patrimonio ejercitando, en su caso, las oportunas acciones para su debida protección.

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, se han producido una serie de modificaciones en la tramitación de expedientes con respecto a lo regulado en la anterior Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En la Ley 40/2015, se recoge en capítulo III de su Título Preliminar los Principios de la Potestad Sancionadora

Por su parte en el Título IV de la Ley 39/2015, se recogen las Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común, regulando en su sección segunda del capítulo segundo el inicio del procedimiento de oficio por



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la Administración como son los relativos a expedientes de naturaleza sancionadora, recogiendo sus especialidades en el artículo 63 y 64 de la citada ley.

En el Capítulo III del Título IV, regula la ordenación del procedimiento, el cual entre otras cosas será impulsado conforme al artículo 71 de la Ley 39/2015 por las personas designadas como órgano instructor, o en su caso, los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuida tal función, siendo responsables directos de la tramitación del procedimiento.

Por todo ello, conforme al Decreto de Alcaldía nº 3612 de fecha 19/6/23, en lo referente a la competencias delegadas en la Junta de Gobierno Local, se PROPONE a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO: Designar al funcionario D. David Moreno Higgins como Órgano Instructor de los expedientes administrativos para el ejercicio de las acciones legales en relación a los expedientes de “Asuntos Generales de Responsabilidad Civil” (AGRC) y expedientes de “Responsabilidad Civil encaminado a la restitución de los daños sufridos en el Patrimonio Municipal” (RCPM).

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Alcalde-Presidente, Fdo: Joaquín Villanova Rueda.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 29.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE EL EXPTE. AGSS-00049 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS HABITAT FAMILIAR 2025. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María del Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Vivienda ante la Junta de Gobierno Local, que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 presenta la siguiente propuesta, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Con el fin de proceder al inicio de concesión de las Ayudas de emergencia social destinada a mantener el hábitat familiar para personas vulnerables (adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente) del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, que son prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas en el hábitat de convivencia de las personas, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para la ciudadanía con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de precariedad que pudieran producirse de continuar la existencia de la precariedad del habitat de convivencia. Van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Por lo que se propone:

PRIMERO.- Aprobar, las bases y convocatoria del mencionado programa, del que ya constan informes favorables de los departamentos de Asuntos Sociales, Asesoría Jurídica, e Intervención :

“BASES DEL PROGRAMA DE AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DESTINADA A MANTENER EL HÁBITAT FAMILIAR PARA PERSONAS VULNERABLES (Adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente) DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE 2025

Las Ayudas Económicas en Materia de Vivienda (adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente), en lo sucesivo AEMV, son prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal y dinerarias, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas en el habitat de convivencia de las personas, cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social para la ciudadanía con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de precariedad que pudieran producirse de continuar la existencia de la precariedad del habitat de convivencia. Estas ayudas implican una intervención social complementaria.

Las personas destinatarias de estas ayudas son aquellas familias, que carecen de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, sensible ante la necesidad de la ciudadanía más desfavorecida y con el ánimo de equilibrar situaciones de diferencia social pretende activar un dispositivo de ayudas que faciliten y mejore las condiciones de habitabilidad y convivencia de sectores de población con falta de recurso económicos para sufragar la integridad de los gastos que producen una obra de adaptación o rehabilitación y que no son cubiertos en su totalidad por otras administraciones públicas.

Las presentes bases están destinadas a la regulación y acceso a subvenciones de la siguiente naturaleza:

1-Adaptación de la vivienda donde residan mayores de 65 años ó sin límite de edad se encuentre en situación de discapacidad con movilidad reducida o superior al 65% ó Unidades familiares de convivencia usuarias del Centro de Servicios Sociales Comunitarios o de tratamiento a familias, todos ellos con los límites de ingresos establecidos en las presentes bases.

2-Remodelación del habitat de convivencia familiar que supondrá una mejora de las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad así como la mejora de una conducta normalizada de la familia, para unidades familiares atendidas por el equipo de familia de los servicios sociales comunitarios o por el Equipo de Tratamiento a familias o susceptibles de ser tratados por alguno de ellos, siempre que conste que la situación de la vivienda suponga un peligro y no reúna las condiciones de habitabilidad necesarias

3- Ayudas de adaptación de zonas comunes de edificios de comunidades de vecinos donde al menos 1 vecino necesite de esa adaptación por su falta de movilidad. Ayudas destinadas a comunidades de vecinos, bloques de comunidades, zonas comunes de vecinos... que no tienen una adaptabilidad suficiente para alguno de los miembros que integran la comunidad.

Artículo 1. Disposición reguladora.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A las ayudas contempladas en las presentes bases, tiene su espíritu normativo en las siguientes bases legales y entendiéndolas como el desarrollo de las mismas por su carácter de urgente e inaplazable.

El artículo 47 de la Constitución Española, determina, *“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos”*

El artículo 25 del Estatuto de Autonomía Andaluza *“Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten”*.

La ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía , en su Artículo 28.6 *“Funciones de los servicios sociales comunitarios”*, determina la atención a situaciones de urgencia o emergencia social.

Resultará, igualmente, de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobada por acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2004 (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004), así como la regulación contenida en la Base 54ª de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto municipal.

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación, en régimen de concesión directa por prescripción técnica, de las AEMV de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

Artículo 3. Concepto de Ayudas Económicas en materia de Vivienda (Adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente)

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, sensible ante la necesidad de la ciudadanía más desfavorecida y con el ánimo de equilibrar situaciones de diferencia social pretende activar un dispositivo de ayudas que faciliten y mejore las condiciones de habitabilidad y convivencia de sectores de población con falta de recurso económicos para sufragar la integridad de los gastos que producen una obra de adaptación o rehabilitación y que no son cubiertos en su totalidad por otras administraciones públicas.

Artículo 4. Finalidad y objetivos.

Las prestaciones reguladas en las presentes bases tienen por finalidad facilitar a las familias que cumplan con los requisitos establecidos en la misma ayudas económicas dinerarias, que habrán de ser destinadas a la cobertura de necesidades urgentes de Adaptación y/o Rehabilitación de Vivienda.

Las presentes bases están destinadas a la regulación y acceso a subvenciones de la siguiente naturaleza:

1-Destinatarios:

- Unidades familiares donde al menos uno de sus miembros sea mayor de 65 años
- Unidades familiares donde al menos uno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia reconocida.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- Unidades familiares donde al menos uno de sus miembros tenga reconocida discapacidad con movilidad reducida
- Unidades familiares donde al menos uno de sus miembros tenga reconocida discapacidad superior al 65%
- Unidades familiares usuarias de los Servicios Sociales Comunitarios
- Unidades familiares usuarias del Equipo de Tratamiento a Familias
- Unidades familiares en seguimiento por los equipos de intervención de Servicios Sociales

2-Remodelación del hábitat de convivencia familiar que supondrá una mejora de las condiciones higiénico-sanitarias y de habitabilidad así como la mejora de una conducta normalizada de la familia, para unidades familiares atendidas por el equipo de familia de los servicios sociales comunitarios o por el Equipo de Tratamiento a familias o susceptibles de ser tratados por alguno de ellos, siempre que conste que la situación de la vivienda suponga un peligro y no reúna las condiciones de habitabilidad necesarias

3- Ayudas de adaptación de zonas comunes de edificios de comunidades de vecinos donde al menos 1 vecino necesite de esa adaptación por su falta de movilidad. Ayudas destinadas a comunidades de vecinos, bloques de comunidades, zonas comunes de vecinos... que no tienen una adaptabilidad suficiente para alguno de los miembros que integran la comunidad.

TIPOS DE NECESIDAD Y ACTUACIONES BÁSICAS

Todas las actuaciones serán dirigidas a unidades familiares en situación de riesgo social, por prescripción técnica de las Unidades de Trabajo Social, del Equipo de Intervención Social o por el Equipo de Tratamiento a familia, previa solicitud de los interesados.

A/ ADAPTACIÓN DE VIVIENDA ANTE LA NUEVA SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD O DEPENDENCIA.

Se contempla en este apartado la necesidad la adaptación básica que pueda necesitar una familia en cuyo seno conviva una persona con dependencia, discapacidad o movilidad reducida para poder desenvolverse con normalidad en la vivienda que habita.

Actuaciones susceptibles de este apartado:

A/ Eliminación de barreras de acceso en la vivienda como pueden ser: acceso principal a la vivienda que imposibilitan la salida del usuario la vivienda donde habita.

B/ Ensanche de puertas de paso del interior de la vivienda

C/ Colocación de agarraderas, antideslizantes y otros enseres que faciliten la movilidad en el cuarto de baño o resto de la vivienda

D/ Eliminación de otras barreras del interior de la vivienda (sustitución de peldaños por rampa)

B/ REMODELACIÓN DEL HÁBITAT DE CONVIVENCIA FAMILIAR MEJORANDO LAS CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y DE HABITABILIDAD DE LA VIVIENDA FAVORECIENDO COMO CONSECUENCIA LOS HÁBITOS DE NORMALIZACIÓN FAMILIAR

Actuaciones susceptibles de ser tratadas:

A/ Reparaciones que permitan un correcto funcionamiento de suministros básicos como pueden ser el AGUA o la RED ELÉCTRICA

B/ Reparación o puesta en funcionamiento de agua caliente en el baño



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

C/ Reparación de azulejos, suelo o sustitución de puertas o ventanas de entrada o paso de la vivienda.

D/ Pintura y limpieza de choque de la vivienda

E/ Arreglos e impermeabilización de cubiertas.

**C/ AYUDAS DE ADAPTACIÓN DE ZONAS COMUNES DE EDIFICIOS DE COMUNIDADES DE VECINOS
DONDE AL MENOS 1 DE ELLOS NECESITE DE ESA ADAPTACIÓN POR SU FALTA DE MOVILIDAD.**

Actuación contemplada para uso colectivo de edificios privados de comunidades donde existan discapacitados, además de elementos o barreras que dificulten el acceso a la vivienda.

Actuaciones susceptibles de ser tratadas:

A/ Agarraderas en el portal y pasillos de acceso

B/ Rampa de acceso al ascensor

C/ Rampa de acceso al edificio

DETERMINACIÓN DE LAS AYUDAS, CUANTÍAS Y NATURALEZA DE LA AYUDA.

ACTUACIÓN	MÁXIMO	NATURALEZA
1.A/ Eliminación de barreras de acceso en la vivienda como pueden ser: acceso principal a la vivienda que imposibilitan la salida del usuario la vivienda donde habita.	500	Ayuda económica
1.B/ Ensanche de puertas de paso del interior de la vivienda	800	Ayuda económica
1.C/ Ayudas técnicas y adaptativas que facilitarían la autonomía personal o la prestación de los cuidados. (Colocación de agarraderas, antideslizantes y otros enseres que faciliten la movilidad en el cuarto de baño o resto de la vivienda)	700	Ayuda económica
1. D/ Eliminación de otras barreras del interior de la vivienda (sustitución de peldaños por rampa)	300	Ayuda económica
2. A/ Reparaciones, instalaciones y/o averías que permitan un correcto funcionamiento de suministros básicos como pueden ser el AGUA o la RED ELÉCTRICA	1000	Ayuda económica
2. B/ Reparación o instalación de agua caliente en el baño	600	Ayuda económica
2. C/ Reparación de azulejos, suelo o sustitución de puertas o ventanas de entrada o paso de la vivienda, y/o cambio de bañera/ducha	1600	Ayuda económica
2. D/ Pintura y/o limpieza de choque de la vivienda	600	Ayuda económica
2. E/ Arreglos e impermeabilización de cubiertas.	2999	Ayuda económicas
3. A/ Agarraderas en el portal y pasillos de acceso	200	Ayuda económica
3. B/ Rampa de acceso al ascensor	550	Ayuda económica
3. C/ Rampa de acceso al edificio	550	Ayuda económica



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

--	--	--

Artículo 5. Financiación de las Ayudas

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, ha consignado en el presupuesto municipal 20.000 € en la partida presupuestaria 2025. 06. 2310. 48004 A.B.A.:AYUDAS REHABILITACIÓN VIVIENDAS A FAMILIAS VULNERABLES.

En todo caso, las ayudas económicas contempladas en las presentes bases se concederán en función de los créditos que en el momento de la concesión se encuentren disponibles en el presupuesto de este Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para las mismas, no resultando, por tanto, suficiente para la recepción de tales ayudas con que el beneficiario reúna los requisitos y condiciones señalados en las bases.

Artículo 6. Destinatarios de las Ayudas Económicas en materia de Vivienda (Adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente)

Personas mayores de 65 años ó sin límite de edad se encuentre en situación de discapacidad con movilidad reducida o superior al 65% ó Unidades familiares de convivencia usuarias del Centro de Servicios Sociales Comunitarios o de tratamiento a familias, o familias en seguimiento por los equipos de intervención de servicios sociales, todos ellos con los límites de ingresos establecidos en las presentes bases.

Para determinar la unidad familiar de convivencia a efectos de las presentes bases se consideraran:

-A todas aquellas personas que convivan en un mismo domicilio relacionadas entre sí por vínculo matrimonial o unión de hecho, por parentesco de consanguinidad, adopción o afinidad hasta primer grado, por situación derivada de acogimiento familiar simple, permanente o pre-adoptivo. La familia mono-parental, entendiéndose aquel supuesto en que el menor convive exclusivamente con uno de los padres.

Podrán acceder a este tipo de ayudas, los solicitantes señalados anteriormente que cumplan con el apartado de objetivo y finalidad de las presentes bases y en las que concurren las siguientes circunstancias:

1-Vinculación con el municipio, el cual se acreditará por cualquier medio de prueba admitido en derecho conforme al Art. 299 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

2.- No disponer de medios económicos suficientes para cubrir las necesidades básicas de subsistencia para afrontar los gastos derivados de una situación de dificultad social. Tener unos ingresos familiares ponderados que no excedan los marcados en el anexo I de las bases, de acuerdo con la composición familiar. Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los ingresos vigentes, en el momento del trámite del recurso.

Dada la naturaleza social de las ayudas reguladas por las presentes bases, las personas beneficiarias de las mismas no están obligadas a acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Artículo 7. Documentación y plazo de presentación de solicitudes

Para acceder a las ayudas reguladas en las presentes bases, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

1. Solicitud debidamente cumplimentada conforme al ANEXO SOLICITUD
2. Libro de familia y DNI/NIE/Libro de familia, de la persona solicitante, de la persona beneficiaria, así como de los miembros que constituyan la unidad familiar.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3. Documentación acreditativa de la necesidad específica de adaptación y/o rehabilitación urgente, cuando resulte preceptiva.
4. Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico
5. Título de propiedad o contrato de alquiler de la vivienda y acreditación de no tener deudas pendientes por hipoteca superior a 12 mensualidades, no estar en causa de desahucio o embargo.
6. Declaración expresa responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar.
7. Cualquier otra documentación que se considere necesaria, según criterio técnico de los Servicios Sociales municipales, para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia, incluyendo autorización de estado de cuentas bancarias y ahorro.
8. En los casos de divorcio o separación legal, fotocopia compulsada de la sentencia judicial que determine tal estado, así como convenio regulador debidamente sellado y diligenciado, y, en situaciones de impago de la manutención, fotocopia compulsada de la denuncia o reclamación judicial del mismo.
9. En caso de separación de parejas no casadas con hijos en común se deberá presentar fotocopia compulsada completa del convenio regulador. En caso de no disponer del mismo, deberá aportarse declaración expresa responsable sobre la asignación de la manutención de los menores.
10. Aceptación firmada de la obligación de justificar el gasto al que se dirige la ayuda en los términos establecidos en las presentes bases.
11. Declaración jurada de bienes.
12. Certificación bancaria de titularidad de la cuenta bancaria a la que efectuar el pago de la ayuda, documento de alta, baja o modificación de terceros en el que conste la cuenta bancaria donde efectuar el pago, o acreditación fehaciente de titularidad de la referida cuenta bancaria de similar carácter.
13. Modelo de autorización de extracción de datos del solicitante y su unidad familiar indicando y autorizando al Ayuntamiento a la petición de los mismos para incorporar al expediente y valoración de la concesión o no de la ayuda.
14. Documentación fotográfica del estado de la vivienda que se pretende adaptar y/ rehabilitar.

Así mismo, los interesados tendrán que cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones de Alhaurín de la Torre para poder adquirir la condición de beneficiario.

No obstante, dada la naturaleza social de las ayudas reguladas por las presentes bases, las personas beneficiarias de las mismas no están obligadas a acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

En aplicación de lo previsto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales (o copias auténticas con tal carácter, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la mencionada normativa) que ya hubieren sido presentados en convocatorias anteriores ante este Ayuntamiento por los propios interesados podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas. A tal efecto, el interesado manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no haya transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de las ayudas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantías de los Derechos Digitales, se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a este Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, sito en Edificio Punto Industrial, de Alhaurín de la Torre (Málaga), o a través de la sede electrónica <https://sede.alhaurindelatorre.es>.

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el ejercicio 2023, siendo la fecha límite de presentación de solicitudes en registro de entrada el 15 de diciembre.

Artículo 8. Acceso a las Ayudas Económicas en materia de Vivienda (Adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente) y Procedimiento para su gestión.

El acceso a estas AEMV se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios (Trabajadores Sociales municipales) que detectarán e intervendrán con las familias que se encuentren en situación de necesidad urgente de adaptación y/o rehabilitación de vivienda, y precariedad económica a quienes van dirigidas estas ayudas. Las unidades familiares que cumplan los requisitos podrán dirigirse a los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al ámbito territorial de su domicilio, a través del Técnico de referencia de la Unidad Familiar. La concesión de las ayudas objeto de la presente regulación se tramitará por el Técnico de referencia de la Unidad Familiar de los Servicios Sociales competentes de este Ayuntamiento según el siguiente procedimiento:

1.º Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente de la Entidad Local, a instancia del Técnico de referencia de la Unidad de Trabajo Social de los Servicios Sociales competentes (comunitarios o especializados) de este Ayuntamiento, previa solicitud del interesado/a.

2.º Instrucción: Comprobado que consta en el expediente toda la información requerida y que la unidad familiar cumple con las condiciones establecidas en las presentes bases para el acceso a las AEMV reguladas en las presentes bases, los Servicios Sociales Comunitarios municipales elaborarán un Informe Social, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria y, en su caso, una propuesta de temporalización. Sólo en el supuesto 2. E/ (Arreglos e impermeabilización de cubiertas), debe obrar en el expediente antes de la elaboración de la propuesta de resolución, Informe de Urbanismo donde conste la cuantía propuesta en informe social es inferior al coste de la obra.

3.º Propuesta de resolución: Analizado el mencionado Informe Social, el Técnico de referencia de la Unidad Familiar de los Servicios Sociales competentes de este Ayuntamiento elevará al órgano competente propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias en cuanto a la finalidad para la que se concede.

4.º Resolución: La persona titular de la Presidencia de la Entidad Local, o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo en su caso, las condiciones de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de 3 meses a contar desde la fecha de solicitud del interesado. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

5.º Notificación: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6.º Eficacia: La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

7.º En los acuerdos de modificación, suspensión y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

a) Modificación. Las condiciones establecidas para las AEMV en cuanto a su modalidad y cuantía podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

b) Suspensión. Las AEMV podrán suspenderse cuando se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos

c) Cese. Las ayudas cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.
- En caso de no reunir requisito durante el trámite de un posible segundo pago o incumplimiento del tramo de obras acordado en primer pago que supusieron su concesión.
- Falta de disponibilidad presupuestaria en la partida destinada a este fin.

Las ayudas se mantendrán de acuerdo con lo establecido en la Resolución de concesión



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

8.º Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de las familias.

9.º Las AEMV estarán definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad y duración, en el Informe Social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

10.º La resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de notificación de la misma o directamente interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Las persona que resulten beneficiarias adquirirán las siguientes obligaciones:

1. Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron solicitadas, debiendo presentar, en todo caso, en el plazo máximo de 30 días a partir de la fecha en la que se realizó la actividad (Art. 17.5 Ordenanza municipal de subvenciones), justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda por el importe total de la misma.
2. Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento.
3. Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas, o, en su caso, sus representantes legales, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases.
4. En su caso, negociar, suscribir y cumplir el compromiso de colaboración.
5. Facilitar y comunicar a este Ayuntamiento información sobre los cambios en su situación personal, familiar, económica y social cuya valoración haya influido en la concesión de la ayuda.
6. Cumplir con los acuerdos relacionados con el servicio concedido.
7. Tratar de forma adecuada y con respeto al personal que presta el servicio.
8. No cometer falsedad documental u ocultación de información prioritaria para la prestación del servicio.

Artículo 10. Criterios de concesión de las Ayudas Económicas en materia de Vivienda (Adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente)

Criterios económicos para la concesión y asignación de las ayudas:

Para acceder a las ayudas reguladas en las presentes bases el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar ha de ser inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación.

Estos umbrales determinarán las familias que serán atendidas prioritariamente.

A los efectos señalados anteriormente, se tomará como referencia el IPREM anual (14 pagas), fijado en la ley del Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2023, en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Siempre que queden garantizadas las ayudas a las familias que reúnan los requisitos de acceso a las mismas contenidos en las presentes bases y si hay disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente para ello a fecha 30 de junio de 2025, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios, siempre que cumplan con los requisitos de concesión y que no superen el límite de ingresos de 3 veces el IPREM una vez descontados los gastos de alquiler o hipoteca.

Para las rentas de autónomos, venta ambulante, se tendrán en cuenta, como mínimo, unos ingresos equivalentes a la cuantía de Ingreso Mínimo Vital a la que tendría derecho la familia en caso de solicitarlas si no fueran autónomos.

Las AEMV estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad y duración en el Informe social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar. El importe máximo de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas y su nivel de renta que, siendo integrantes de la unidad de convivencia, sean menores de edad, con la siguiente distribución:

LÍMITE DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS

El cálculo de los ingresos económicos se hará en función a los ingresos obtenidos por la unidad familiar durante el año 2024 (si estos datos no estuvieran disponibles por la agencia tributaria se tendrán en cuenta los ingresos dispuestos por la agencia tributaria de 2023) y teniendo como base 2 veces el IPREM del año presente (14 pagas) y a su vez aplicando la siguiente tabla correctora de ingresos que establece los límites para poder solicitar dependiendo las circunstancias socio económicas y familiares:

Nº DE MIEMBROS	<u>Ingresos Máximos/ ANUALES</u> <i>-U.F. sin minusvalías -Sin cargas hipotecarias -Sin cargas de alquiler</i>	<u>Ingresos Máximos/ ANUALES</u> <i>con 1 de los siguientes ítems</i> <i>-U.F. con minusvalías -Con cargas hipotecarias -Con cargas de alquiler</i>	<u>Ingresos Máximos/ANUALES</u> <i>-U.F. con minusvalías y además cargas hipotecarias o de alquiler</i>
	VECES EL IPREM	VECES EL IPREM	VECES EL IPREM
1	2	2,1	2,2
2	2,1	2,2	2,3
3	2,2	2,3	2,4
4	2,3	2,4	2,5
5 o más	2,4	2,5	2,6

DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS AYUDAS

Una vez hecho el calculo de los ingresos económicos conforme a la tabla del ANEXO I, y comprobado que no se superan los límites establecidos en la misma y se reúnan el resto de requisitos establecidos en las presentes bases se procederá a determinar la cuantía de las ayudas, atendiendo las necesidades enumeradas en la solicitud y con el límite de 2999 €.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Artículo 11. Abono de las Ayudas Económicas en materia de Vivienda (Adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente)

Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán a la unidad familiar mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de subvención, pudiéndose tramitar 1 sola solicitud por unidad familiar.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria previa realización del servicio o entrega del suministro y presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

En cuanto a la forma y modo de pago, este se podrá realizar en la modalidad de pago anticipado con carácter previo a la justificación de la actividad sin ser necesaria la presentación de garantía por parte del beneficiario ya que la cuantía del anticipo siempre será inferior a 2.999 euros.

Artículo 12. Empleo y gasto de las Ayudas Económicas en materia de Vivienda (Adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente) tras su otorgamiento

El empleo y gasto de las **Ayudas Económicas en materia de Vivienda (Adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente)** tras su otorgamiento, deberán ser empleadas en los fines para las que fueron concedidas, atendiendo en todo momento al contenido de la solicitud, donde se especifica tanto la naturaleza del gasto como los límites a efectos de justificación de estas ayudas. El modelo de solicitud deberá ser facilitado al solicitante sólo cuando exista prescripción técnica del recurso de estas ayudas.

Artículo 13. Ejecución y justificación de las ayudas.

En relación a la obligación de justificación de las ayudas percibidas, resultará de aplicación lo dispuesto en el capítulo I del Título III de la vigente Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobada por acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2004 (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004).

Los beneficiarios de las AEMV deberán justificar las actividades subvencionadas en el plazo que al efecto se señale en el acuerdo de concesión, o, en su defecto, en el plazo de 3 meses a partir de la fecha del recibí de la notificación del decreto de concesión.

Los beneficiarios deberán justificar haber realizado el gasto destinándolo al fin que motivó la concesión de la ayuda en el plazo que al efecto se señale en el acuerdo de concesión, o, en su defecto, en el plazo de tres meses a partir de la fecha del recibí de la notificación del decreto de concesión.

La justificación deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, directamente o a través de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de su presentación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.alhaurindelatorre.es> o la que se establezca en su lugar), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. Cuenta justificativa (siguiendo el modelo adjunto como ANEXO I).
2. Facturas debidamente cumplimentadas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como, en su caso, otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y debidamente estampillados en el original.
3. Documentos acreditativos del pago de las facturas, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria o pago en efectivo mediante la mención de pagado impreso en la factura, o por cualquier otro medio válido que acredite el pago.

Los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirán un Informe que expresando si los gastos presentados se adecuan a la finalidad de la subvención concedida.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Así mismo, y considerando la naturaleza social de las ayudas reguladas en las presentes bases, así como su reducido importe por beneficiario, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la mencionada Ley General de Subvenciones, en cuanto a la imputación a la actividad subvencionada de los eventuales rendimientos financieros obtenidos tras el abono del respectivo importe de la subvención concedida.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro o devolución de las ayudas, con el interés de demora que corresponda desde el pago de la misma, si transcurrido el plazo de justificación no se presenta la documentación exigida previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De igual forma, procederá la devolución en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobada por acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2004 (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004).

Artículo 15. Limitaciones e incompatibilidades

No podrán acceder al sistema de subvenciones de las presentes bases aquellos supuestos que se detallan a continuación:

- 1.- Quedan excluidas las ayudas susceptibles de ser subvencionadas o pagados por otros organismos Públicos o Privados siempre que dichas ayudas sean suficientes para la satisfacción de la necesidad. En su defecto, se determinará la ayuda municipal, que tendrá carácter complementario con la concedida por el/los organismos Públicos o Privados y que nunca la suma de las mismas con la ya concedida por otras administraciones superarán el 75% del total del gasto del usuario.
- 2.- Que alguno de los miembros computables de la unidad de convivencia del solicitante posean en propiedad inmuebles diferentes a la vivienda habitual, bien sea de naturaleza rústica o urbana.
3. Que hayan sido perceptores de ayudas de la misma analogía en el año anterior o en el presente ejercicio anual.
4. Para viviendas alquiladas se subvencionará solo el 50% de lo establecido en la tabla de DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA DE LAS AYUDAS, siempre y cuando el arrendador se comprometa a aportar el otro 50% y extienda el contrato de alquiler hasta su límite más amplio posible al que pueda quedar obligado el arrendador.
5. Esta ayuda no será posible para usuarios que tengan deudas pendientes por la hipoteca de la vivienda que ocupan superior a 12 mensualidades.
6. Igualmente no será posible la concesión de estas ayudas a viviendas en situación de ejecución de embargo y/o desahucio
- 7.- Solicitudes presentadas en el Registro General del Ayuntamiento, fuera del plazo establecido en la convocatoria pública.
- 8.- No haber presentado la documentación requerida en los plazos establecidos.
- 9.- Por incumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases.
- 10.- Por agotamiento de la partida presupuestaria
- 11.- Cualesquiera otras establecidas en ley.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

12. Para actuaciones que afecten a varias tipologías, el solicitante podrá ser beneficiario de hasta 3 ítems de los enumerados en las actuaciones básicas, por una cuantía máxima total de 1.800 euros y una vez en el año., excepto si la actuación necesaria fuera la 2E, que contemplaría un límite de 2999 €, en dos pagos, el primero correspondería al 50% del total y se abonaría siempre antes del inicio de la obra, y el segundo, el 50% restante una vez acabadas las obras y con el informe de urbanismo correspondiente (anexo VII), no se podrá solicitar el segundo pago del 50% hasta no haber justificado el primer abono.

13. Tener abierto expediente de reintegro de ayudas económicas familiares o de emergencia social de otros periodos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Las presentes bases se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo exigido en el artículo 7 de la Ordenanza Municipal, debiéndose realizar el correspondiente anuncio en el BOP de la provincia de Málaga conforme a lo exigido en el apartado 3 del artículo 9 de la Ley General de Subvenciones

Las presentes Bases surtirán efectos a partir de su aprobación y publicación, y su vigencia se prolongará, salvo derogación expresa de las mismas, hasta el 15 de diciembre de 2025, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el vigente presupuesto municipal.

En todo lo que no se encuentre expresamente previsto en las presentas bases resultará de aplicación supletoria la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayto de Alhaurín de la Torre.

ANEXO I

CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA

ASUNTO: Informe que emite el/la Trabajador/a Social de la zona, respecto a la justificación del empleo dado a las **Ayudas Económicas en materia de Vivienda (Adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente)** concedida a:

D/Dña _____

PRIMERO: Mediante Decreto del órgano competente nº _____ de fecha _____, se aprobó la concesión de una Ayuda **DE EMERGENCIA SOCIAL DESTINADA A MANTENER EL HÁBITAT FAMILIAR PARA PERSONAS VULNERABLES (Adaptación y/o rehabilitación de carácter urgente) 2025** por importe de _____ € para gastos de _____.

SEGUNDO: Que en fecha _____ se procedió al abono de la ayuda, mediante ingreso en la cuenta facilitada por la persona interesada.

TERCERO: Que dentro del plazo concedido para la justificación, la persona interesada presenta facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente, justificativo del empleo dado a los fondos recibidos, con arreglo al siguiente desglose:

Nº Factura/ Ticket	Emisor	Concepto	Fecha emisión	Importe
-----------------------	--------	----------	------------------	---------



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO: A la vista de los documentos presentados cabe apreciar acreditando el cumplimiento de los fines así como el empleo dado a los fondos para los que se concedió la ayuda.

Alhaurín de la Torre a ___ de _____ de 2025

El/La Técnico/a del Centro de Servicios Sociales de Alhaurín de la Torre

DECLARACIÓN

D. _____ con DNI _____ y
domiciliado en C/ _____ del término municipal de Alhaurín de la
Torre, y habiendo solicitado al Excmo Ayto. de Alhaurín de la Torre ayuda económica en materia de vivienda,
declara bajo juramento:

Haber recibido de la Institución _____ ayuda
económica por importe de _____ €, para una actuación de un total de _____ €,
que supone un ____% del total del coste de la obra (nunca superior al 75%).

No haber recibido ayuda económica alguna de ninguna Institución pública o privada para el fin que solicito al
Excmo Ayto de Alhaurín de la Torre.

No haber recibido Ayuda de análoga naturaleza por otros organismos públicos o privados, durante las
convocatorias 2023/2024 ó 2025

En Alhaurín de la Torre a _____ de _____ de 2025.

ILMO.SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE (Málaga)



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Área de Vivienda – Pl. De la juventud, s/n 29130 Alhaurín de la Torre Tlf 952.41.71.50
Fax 952.41.33.36vivienda@alhaurindelatorre.es Nº Entidad Local 01-29007-5 CIF- P2900700B

SOLICITUD AYUDAS EMERGENCIA / HABITAT FAMILIAR 2025- UTS:

DATOS PERSONALES DEL/LA SOLICITANTE			
APELLIDOS	NOMBRE		
D.N.I./N.I.F.:	FECHA NAC.	E. C.	SEXO H M
DOMICILIO:			
C.P. 29130	MUNICIPIO: ALHAURÍN DE LA TORRE	PROVINCIA: MÁLAGA	TLF:

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL/LA SOLICITANTE

APELLIDOS _____	NOMBRE _____		
D.N.I./N.I.F.: _____ DOMICLIO _____			
C.P. _____	MUNICIPIO _____	PROVINCIA _____	TLF. _____

MOTIVOS, FINALIDAD Y ACTUACIONES BÁSICAS PARA LA QUE SE SOLICITA LA AYUDA

Hago constar que por razones humanitarias perentorias y de urgente necesidad, y perteneciendo al siguiente grupo de destinatarios:

- Unidades familiares donde al menos uno de sus miembros sea mayor de 65 años
- Unidades familiares donde al menos uno de sus miembros se encuentre en situación de dependencia reconocida.
- Unidades familiares donde al menos uno de sus miembros tenga reconocida discapacidad con movilidad reducida
- Unidades familiares donde al menos uno de sus miembros tenga reconocida discapacidad superior al 65%
- Unidades familiares usuarias del los Servicios Sociales Comunitarios
- Unidades familiares usuarias del Equipo de Tratamiento a Familias
- Unidades familiares en seguimiento por los equipos de intervención de Servicios Sociales



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Solicito la ayuda para la siguiente finalidad (art 15.12 max 3 ítems por cuantía max 1800€, excepto tipología 2E, cuyo límite es de 2999€):

- 1.A Eliminación de barreras arquitectónicas de acceso a la vivienda.
- 1.B Ensanche de puertas de paso del interior de la vivienda.
- 1.C Ayudas técnicas y adaptativas que facilitarían la autonomía personal o la prestación de los cuidados (agarraderas, antideslizantes ...)
- 1.D Eliminación de barreras arquitectónicas del interior de la vivienda.
- 2.A Reparaciones, instalaciones y/o averías de suministros básicos
- 2.B Reparación o instalación de agua caliente en el baño.
- 2.C Reparación o sustitución de azulejos, suelos, puertas o ventanas.
- 2.D Pintura y/o limpieza de choque de la vivienda.
- 2.E Arreglos e impermeabilización de cubiertas.
- 3.A Agarraderas en el portal y pasillo de acceso.
- 3.B Rampa de acceso al ascensor.
- 3.C Rampa de acceso al edificio.

SOLICITUD, AUTORIZACIÓN, DECLARACIÓN, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi expresa responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como la documentación que se adjunta y que:

- 1.- No he solicitado, ni obtenido ayudas para la misma finalidad.
- 2.- Los ingresos económicos totales de mi unidad familiar ascienden en la actualidad a _____ €/mes.
- 3.- Tengo unos gastos mensuales de ALQUILER/HIPOTECA que ascienden a _____ €/mes.
- 4.- Cumpló con los requisitos establecidos en el artículo 5 de la Ordenanza General de Subvenciones de Alhaurín de la Torre (Málaga).
- 5.- No poseo bienes inmuebles en propiedad diferentes a la vivienda habitual, bien sea de naturaleza rústica o urbana.
- 6.- Cumpló con los requisitos exigidos en la convocatoria de las ayudas

COMPROMISOS Y OBLIGACIONES

1.- Me comprometo a comunicar a la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), en su caso, haber solicitado u obtenido otras subvenciones o ayudas, con indicación de su cuantía, concedida por cualquiera de las Administraciones o Entes Públicos o privados para la misma finalidad

2.- Me comprometo a comunicar a la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) todos los cambios de domicilio que se produzcan, a efectos de notificaciones.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- 3.- Me comprometo a destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron concedidas.
- 4.- Me comprometo a justificar la subvención concedida, en el plazo que a tal efecto se señale en el acuerdo de concesión, o en su defecto, en el plazo de 3 meses a partir de la fecha del recibí de la notificación del decreto de concesión.
- 5.- Me comprometo a facilitar el seguimiento de su situación al personal Técnico de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga).
- 6.- Me comprometo al reintegro de las cantidades percibidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras de las presentes ayudas.
- 7.- Me comprometo a comunicar a la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre cualquier variación en mi situación socio-familiar y económica.
- 8.- Cumplir con los acuerdos relacionados con el servicio concedido.
- 9.- No cometer falsedad documental u ocultación de información prioritaria para la gestión de la solicitud

AUTORIZO

- 1.-A que se realicen las verificaciones y las consultas a ficheros públicos necesarias para acreditar que los datos declarados concuerden con los que obran en poder de las distintas Administraciones Públicas competentes. (SEPE, SAE, AGENCIA TRIBUTARIA, CATASTRO...)
- 2.- A que se realicen las consultas pertinentes sobre mi situación tributaria con el Patronato de Recaudación Municipal.

SOLICITO la concesión de la ayuda solicitada.

En Alhaurín de la Torre, a ____ de _____ de 2023

El/la solicitante o representante legal

FIRMA _____

PROTECCIÓN DE DATOS: Nota de Información Protección de Datos: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, así como su desarrollo en el RGPD 679/2016 de Protección de Datos Personales y normativa aplicable, con mi firma presto expreso consentimiento para el tratamiento de mis datos personales por la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, y declaro haber leído y haber sido informado sobre el tratamiento de mis Datos Personales según las estipulaciones siguientes: 1) El Responsable de los datos es el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre cuyo domicilio es Plaza de la Juventud s/n -29130- Alhaurín de la Torre. 2) La Finalidad de dichos datos es gestionar su registro como demandante de Ayuda de Emergencia Social, pasando a formar parte de la Actividad de tratamiento Registro de dichas ayudas. 3) La Legitimación del tratamiento de los datos corresponde al interés legítimo del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, para realizar las acciones necesarias para gestionar dicho registro, conforme a las Bases Reguladoras de estas ayudas municipales en materia de vivienda reguladas por DECRETO DE ALCALDÍA N.º XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX 4) Procedencia, Destinatarios y Transferencias de los Datos, los datos obtenidos a través de la presente solicitud se tratarán con la confidencialidad y las garantías necesarias, pudiendo utilizarse con fines estadísticos, así como, podrán ser cedidos a terceros para el cumplimiento normativo del desarrollo y gestión de dichos Expedientes. 5) Plazos del Tratamiento, Cumplir rigurosamente la temporalidad establecida en la legalidad vigente para las Administraciones Públicas implicadas en los procesos de gestión y ejecución de los expedientes a los que se destinan estos datos. 6) Derechos. Como interesado puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, portabilidad, supresión y revocación del consentimiento prestado. Igualmente, puede oponerse al tratamiento de sus datos en cualquier momento por motivos relacionados con su situación particular. Para ello, deberá dirigir escrito al Delegado de Protección de Datos del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre: presencialmente a través del Registro General del Ayuntamiento o por registro telemático a través de la sede electrónica: <https://sede.alhaurindelatorre.es>



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

**DATOS DE LA UNIDAD FAMILIAR. MIEMBROS CON
PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD Y/O AFINIDAD
CONVIVIENDO CON EL/LA SOLICITANTE (INCLUIDO EL/LA
SOLICITANTE**

Los abajo firmantes, a efecto de poder acceder a una ayuda de emergencia / habitat familiar del año 2023 de la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), en virtud a lo establecido en sus bases destinadas a mantener el hábitat familiar para personas vulnerables (Adaptación y/o Rehabilitación de carácter urgente) del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga), aprobadas por Decreto de Alcaldía N.º xxxxxxxxx de fecha de xx de xxxxxxx de 2023.

AUTORIZAN expresamente a la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) para la consulta de mis datos de identidad a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad, para la consulta de mis datos de residencia a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia, comprobar cotejar los datos y/o requisitos de prestaciones por desempleo, alta/s laboral/es, cotizaciones y prestaciones de la seguridad social, demanda de empleo, datos catastrales, datos tributarios, necesarios para la resolución de este expediente/trámite/procedimiento.

APELLIDOS Y NOMBRE FIRMA	D.N.I./N.I.F.	PARENTESCO
-------------------------------------	----------------------	-------------------

NO AUTORIZO (especificar datos de los cuales no autoriza) y apporto fotocopia autenticada de dicho documento.

Nota: La autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Delegación de Asuntos Sociales del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga)

**DOCUMENTACIÓN (ORIGINALES O COPIAS COMPULSADAS DE
ORIGINALES)**



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

1. Solicitud debidamente cumplimentada conforme al ANEXO SOLICITUD
2. Libro de familia y DNI/NIE/Libro de familia, de la persona solicitante, de la persona beneficiaria, así como de los miembros que constituyan la unidad familiar.
3. Documentación acreditativa de la necesidad específica de adaptación y/o rehabilitación urgente, cuando resulte preceptiva.
4. Certificado o volante de empadronamiento colectivo histórico
5. Título de propiedad o contrato de alquiler de la vivienda y acreditación de no tener deudas pendientes por hipoteca superior a 12 mensualidades, no estar en causa de desahucio o embargo.
6. Declaración expresa responsable de los ingresos del conjunto de las personas que forman la unidad familiar.
7. Cualquier otra documentación que se considere necesaria, según criterio técnico de los Servicios Sociales municipales, para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia, incluyendo autorización de estado de cuentas bancarias y ahorro.
8. En los casos de divorcio o separación legal, fotocopia compulsada de la sentencia judicial que determine tal estado, así como convenio regulador debidamente sellado y diligenciado, y, en situaciones de impago de la manutención, fotocopia compulsada de la denuncia o reclamación judicial del mismo.
9. En caso de separación de parejas no casadas con hijos en común se deberá presentar fotocopia compulsada completa del convenio regulador. En caso de no disponer del mismo, deberá aportarse declaración expresa responsable sobre la asignación de la manutención de los menores.
10. Aceptación firmada de la obligación de justificar el gasto al que se dirige la ayuda en los términos establecidos en las presentes bases.
11. Declaración jurada de bienes.
12. Certificación bancaria de titularidad de la cuenta bancaria a la que efectuar el pago de la ayuda, documento de alta, baja o modificación de terceros en el que conste la cuenta bancaria donde efectuar el pago, o acreditación fehaciente de titularidad de la referida cuenta bancaria de similar carácter.
13. Modelo de autorización de extracción de datos del solicitante y su unidad familiar indicando y autorizando al Ayuntamiento a la petición de los mismos para incorporar al expediente y valoración de la concesión o no de la ayuda.
14. Documentación fotográfica del estado de la vivienda que se pretende adaptar y/ rehabilitar.
15. En caso de beneficiarios en régimen de alquiler el solicitante deberá declarar que está autorizado por el propietario de la vivienda para realizar la actuación que solicita.

SEGUNDO.- Publicar en el tablón de edictos y web del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Base Nacional de Datos de Subvenciones así como en el portal de transparencia, en aras de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley General de Subvenciones en su punto cuarto y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que en su artículo 8.

Alhaurín de la Torre a fecha de firma telemática. La Concejala de Asuntos Sociales ”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 30.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL, SOBRE



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

EL EXPTE.AGSS-00048 RELATIVO A LA APROBACIÓN DE BASES Y CONVOCATORIA AYUDAS ALOJAMIENTO POR EMERGENCIA 2025. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. María del Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Vivienda ante la Junta de Gobierno Local, que actúa por delegación del Sr. Alcalde- Presidente y de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986 presenta la siguiente propuesta, sobre la base de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Con el fin de proceder al inicio de concesión de las Ayudas Económicas de Alojamiento por emergencia (en lo sucesivo, “AEAE”), que son prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de alojamiento o atención socio-sanitarias, cuando exista precariedad económica para sufragar sus gastos. Van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

Por lo que se propone:

PRIMERO.- Aprobar, las bases y convocatoria del mencionado programa, del que ya constan informes favorables de los departamentos de Asuntos Sociales, Asesoría Jurídica, Intervención y Protección de datos.:

BASES DEL PROGRAMA DE AYUDAS ECONÓMICAS DE ALOJAMIENTO POR EMERGENCIA AYUNTAMIENTO DE ALHAURÍN DE LA TORRE 2025

Las presentes Ayudas Económicas de Alojamiento por Emergencia (en adelante AEAE) son prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas de alojamiento o atención socio-sanitarias, cuando exista precariedad económica para sufragar sus gastos. Van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias. Estas ayudas implican una intervención social complementaria.

Las necesidades que cubrirán estas ayudas y sus personas destinatarias serán:

- Necesidades de vivienda

-Unidades familiares, de cualquier índole, con o sin menores a cargo con resolución judicial y orden de lanzamiento, por falta de pago bien de alquiler o ejecución hipotecaria.

-Mujeres víctimas de violencia de género de forma temporal y mientras se le gestionan otros recursos que garanticen su protección.

- Necesidades socio-sanitarias



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

-Unidades familiares con trámite de expediente de dependencia por el procedimiento de urgencia, iniciados según el protocolo de actuación para la tramitación preferente en las actuaciones de urgencia y emergencia social en el ámbito de la ley de dependencia, y a la espera de aplicación de recurso residencial a través del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia.

-Personas con dependencia reconocida donde el recurso aplicado resulta insuficiente de forma provisional, resultando necesario de forma temporal, por cambio de sus circunstancias, un recurso residencial o de unidad de estancia diurna por un periodo siempre inferior a 3 meses.

Artículo 1. Disposición reguladora.

A las ayudas contempladas en las presentes bases les resultará, igualmente, de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen local, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, todo ello dentro del marco establecido en el Estatuto de Andalucía y la Constitución Española. Resultará, igualmente, de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobada por acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2004 (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004).

Artículo 2. Objeto.

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación, en régimen de concesión directa por prescripción técnica, de las AEAE de los Servicios Sociales Comunitarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por estar contemplado en el art. 22 de la Ley General de Subvenciones:

“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Artículo 3. Concepto de Ayudas Económicas Alojamiento por emergencia

Las AEAE, de acuerdo con el artículo 7 del Decreto 11/1992 de 28 de enero, por el que se establece la naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios, constituyen prestaciones complementarias de los Servicios Sociales Comunitarios, de carácter temporal y preventivo, dinerarias o en especie, que se conceden a las familias para la atención de necesidades básicas en materia de alojamiento y/o atención socio-sanitaria cuando carecen de recursos económicos suficientes para ello, y estos se encuentran en situación de trámite para ser concedidos por otras administraciones. Van dirigidas a la prevención, reducción o supresión de factores que generen situaciones de dificultad o riesgo social familiar con el fin de favorecer su permanencia e integración en el entorno familiar y social, evitando así situaciones de desprotección que pudieran producirse de continuar las mismas circunstancias.

De acuerdo con su propia naturaleza, las AEAE constituyen un recurso para situaciones coyunturales de necesidad y, por tanto, deben ser complementarias de los medios destinados a satisfacer las necesidades relacionadas con el acceso a los recursos sociales, con la convivencia personal y familiar, así como las relacionadas con las necesidades de prestación socio-sanitaria y la integración social.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

A efecto de las AEAE se utilizará un concepto restringido de unidad de convivencia (o unidad familiar) definiéndola como la constituida por los menores de edad y la persona o personas que ostenten su patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar (formalizado o no) que residan en la misma vivienda, por lo que, no se incluyen personas con otra vinculación.

En caso de unidades familiares unipersonales o unidades familiares sin hijos , esa persona o esa pareja tendrán la consideración de unidad familiar.

Artículo 4. Finalidad y objetivos.

Las prestaciones reguladas en las presentes bases tienen por finalidad facilitar a las familias que cumplan con los requisitos establecidos en la misma ayudas económicas dinerarias o en especie, de carácter periódico o único, que habrán de ser destinadas a la cobertura de necesidades por el siguiente orden de prioridad:

1. Necesidades básicas habitacionales, entendiendo por estas el alojamiento en vivienda adecuada, que de cobertura a las necesidades de la familia.
2. Necesidades básicas de mobiliario y enseres, entendiendo por estas la cobertura de los enseres y mobiliarios básicos que den cobertura a las necesidades familiares
3. Otras necesidades: Atención socio-sanitaria en centros residenciales de forma temporal.

Los objetivos de estas prestaciones son, principalmente, los siguientes:

1. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que perjudican el normal desarrollo de las unidades familiares favoreciendo su desestructuración.
2. Apoyar los procesos de intervención que desde los Servicios Sociales Comunitarios se desarrollan con las personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.
3. Prevenir, reducir o suprimir situaciones de riesgo o exclusión social de las familias, derivadas de la carencia de recursos económicos.
4. Dar cobertura provisional en tanto se resuelven otros recursos ya solicitados a la comunidad autónoma.

Artículo 5. Financiación de las Ayudas Económicas Familiares.

La financiación de las ayudas objeto de estas bases irán con cargo a las partidas imputadas en el presupuesto municipal que se detallan:

- 2025 06 2310 48005 -ABA -AYUDAS PAGO DE ALQUILERES (40.000€)

En todo caso, las ayudas económicas contempladas en las presentes bases se concederán en función de los créditos que en el momento de la concesión se encuentren disponibles en el presupuesto de este Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre para las mismas, no resultando, por tanto, suficiente para la recepción de tales ayudas con que el beneficiario reúna los requisitos y condiciones señalados en las bases.

Artículo 6. Destinatarios de las Ayudas Económicas de Alojamiento por Emergencia.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Serán destinatarias de las AEAE:

- Unidades familiares con o sin menores a cargo con resolución judicial con orden de lanzamiento de la vivienda habitual.
- Unidades familiares con trámite de expediente de dependencia por urgencia y a la espera de aplicación de recurso residencial a través del sistema para la autonomía personal y atención a la dependencia.
- Personas con dependencia reconocida donde el recurso aplicado resulta insuficiente de forma provisional, resultando necesario de forma temporal, por cambio de sus circunstancias, un recurso residencial o de unidad de estancia diurna por un periodo siempre inferior a 3 meses.
- Mujeres víctimas de violencia de género de forma temporal y mientras se le gestionan otros recursos que garanticen su protección.

Siempre que cumplan en todo caso con los siguientes requisitos:

- a) Vinculación con el municipio, el cual se acreditará por cualquier medio de prueba admitido en derecho conforme al Art. 299 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- b) Insuficiencia de recursos económicos para sufragar los gastos de alquiler para alojamiento alternativo o de los gastos para la atención socio sanitaria que garantice la cobertura de sus necesidades básicas.
- c) Existencia de necesidades básicas de alojamiento o atención socio-sanitaria urgente.
- e) La valoración de un pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática detectada, entendiéndose como tal, la existencia de predisposición o voluntad para la atención adecuada de las necesidades familiares, salvo otras circunstancias debidamente motivadas en el informe social.
- f) En caso de necesidades de vivienda por emergencia: No disponer de ningún tipo de propiedad ni rústica ni urbana, salvo que la valoración de los/as profesionales lo fundamenten.
- g) No estar pendiente de justificar documentalmente las prestaciones concedidas con anterioridad.
- h) Estar incluido/a dentro de los límites económicos que se establecen en las presentes bases.
- i) La Unidad Familiar no puede disponer de dinero en efectivo o bajo cualquier título, valor, derecho de crédito o depósito bancario por un importe superior a 10 veces el iprem (7.200,00 €)
- j) En su caso, escolarización y asistencia periódica de los menores con edad de educación obligatoria, no debe de existir expediente de absentismo en el centro o estar resuelto favorablemente.
- k) En su caso, los progenitores de la unidad familiar tendrán que permanecer en situación de búsqueda activa de empleo, estando en posesión de tarjeta de demanda de empleo que deberá ser renovada. La no renovación de la misma durante el curso de la prestación podrá suponer la suspensión de las Ayudas Económicas por Alojamiento por Emergencia.

Dada la naturaleza social de las ayudas reguladas por las presentes bases, las personas beneficiarias de las mismas no están obligadas a acreditar que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y de seguridad social.

Artículo 7. Documentación.

Para acceder a las ayudas reguladas en las presentes bases, el interesado deberá aportar la siguiente documentación:

1. Libro de familia y DNI/NIE de la persona solicitante, de la persona beneficiaria, así como de los miembros que constituyan la unidad familiar.
2. Autorización expresa para recabar datos de renta, catastro, prestaciones o pensiones.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

3. Cualquier otra documentación que se considere necesaria, según criterio técnico de los Servicios Sociales municipales, para la acreditación de la situación socioeconómica y familiar de la unidad de convivencia, incluyendo autorización de estado de cuentas bancarias y ahorro.

4. En los casos de divorcio o separación legal, fotocopia compulsada de la sentencia judicial que determine tal estado, así como convenio regulador debidamente sellado y diligenciado, y, en situaciones de impago de la manutención, fotocopia compulsada de la denuncia o reclamación judicial del mismo.

5. En caso de separación de parejas no casadas con hijos en común se deberá presentar fotocopia compulsada completa del convenio regulador. En caso de no disponer del mismo, deberá aportarse denuncia que motive el no tener convenio regulador.

6. Aceptación firmada de la obligación de justificar el gasto al que se dirige la ayuda en los términos establecidos en las presentes bases.

7. Certificación bancaria de titularidad de la cuenta bancaria a la que efectuar el pago de la ayuda, documento de alta, baja o modificación de terceros en el que conste la cuenta bancaria donde efectuar el pago, o acreditación fehaciente de titularidad de la referida cuenta bancaria de similar carácter.

8. Modelo de autorización de extracción de datos del solicitante y su unidad familiar indicando y autorizando al Ayuntamiento a la petición de los mismos para incorporar al expediente y valoración de la concesión o no de la ayuda.

En aplicación de lo previsto en los artículos 23.3 de la Ley General de Subvenciones y 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aquellos documentos originales (o copias auténticas con tal carácter, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la mencionada normativa) que ya hubieren sido presentados en convocatorias anteriores ante este Ayuntamiento por los propios interesados podrán ser recabados y traídos al procedimiento de tramitación de las presentes ayudas. A tal efecto, el interesado manifestará en su solicitud en qué momento y ámbito se llevó a cabo dicha presentación, y ello siempre que no haya transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que correspondan y conserven su vigencia hasta la finalización del procedimiento de concesión de las ayudas.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 15 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a este Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, sito en Plaza Antonio Vega Gonzalez, s/n de Alhaurín de la Torre (Málaga), o a través de la sede electrónica <https://sede.alhaurindelatorre.es>.

Artículo 8. Acceso a las Ayudas Económicas por Alojamiento por Emergencia y Procedimiento para su gestión.

El acceso a estas AEAE se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios (Unidades de trabajo social, Equipo de Intervención Familiar ó Equipo de Tratamiento a Familias) que detectarán e intervendrán con las personas usuarias y sus familias que se encuentren en situación de necesidad económica a quienes van dirigidas estas ayudas.

Las unidades familiares que cumplan los requisitos podrán dirigirse a los Servicios Sociales Comunitarios correspondientes al ámbito territorial de su domicilio, a través del Técnico de referencia de la Unidad Familiar.

El Técnico Trabajador/a Social de referencia podrá actuar de oficio para las prestaciones socio-sanitarias en el caso de personas que no puedan o por se niegan a tramitar el recurso por motivos problemas de trastornos mentales o de conducta, y paralelamente se solicitaría al juzgado el ingreso involuntario de la persona con necesidades de prestación de servicio socio-sanitario.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La concesión de las ayudas objeto de la presente regulación se tramitará por el Técnico de referencia de la Unidad Familiar de los Servicios Sociales competentes de este Ayuntamiento según el siguiente procedimiento:

1.º Iniciación: El procedimiento se iniciará de oficio por el órgano competente de la Entidad Local, a instancia del Técnico de referencia de la Unidad Familiar de los Servicios Sociales competentes de este Ayuntamiento. El plazo para poder iniciar el trámite de estas ayudas estará comprendido desde el día siguiente de la publicación del anuncio de la aprobación de las bases en el BOPMA y hasta el 15 de diciembre de 2025

2.º Instrucción: Comprobado que consta en el expediente toda la información requerida y que la unidad familiar cumple con las condiciones establecidas en las presentes bases para el acceso a las AEAE reguladas en las presentes bases, los Servicios Sociales Comunitarios municipales elaborarán un Informe Social, poniendo de manifiesto la necesidad de prestación de una ayuda dineraria o en especie, única o periódica y, en este caso, una propuesta de temporalización. Cuando se detecten disfunciones educativas y psicosociales que puedan suponer un riesgo para el desarrollo integral de los y las menores, se elaborará, además, un Proyecto de Intervención Familiar, que contribuya a superar la situación, sobre la base del compromiso de la familia, en función de sus posibilidades de cambio y de acuerdo a los objetivos planteados en el mismo. En el referido Proyecto deberá determinarse los compromisos que ha de asumir la familia para acceder a la ayuda y la intervención que se llevará a cabo por parte de los Servicios Sociales Comunitarios municipales.

3.º Propuesta de resolución: Analizado el mencionado Informe Social y, en su caso, el Proyecto de Intervención Familiar, el Técnico de referencia de la Unidad Familiar de los Servicios Sociales competentes de este Ayuntamiento elevará propuesta de resolución de concesión o denegación de la ayuda, condiciones de la misma, así como los compromisos y obligaciones a contraer por las personas beneficiarias en cuanto a la finalidad para la que se concede.

4.º Resolución: La persona titular de la Presidencia de la Entidad Local, o persona en quien delegue, resolverá motivadamente, en atención a la propuesta formulada, la concesión o denegación de la ayuda, estableciendo en su caso, las condiciones de la misma.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de 6 meses a contar desde la fecha del acuerdo de su iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse en los términos establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

5.º Notificación: La resolución será notificada a la persona interesada en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

6.º Eficacia: La eficacia de la resolución estará condicionada a la suscripción, por parte de la persona destinataria de la ayuda, del documento en el que se asuman las obligaciones y compromisos que se determinen con relación a la finalidad para la que se concede la misma.

7.º En los acuerdos de modificación, suspensión y cese, el procedimiento a seguir será el mismo previsto para su concesión.

a) Modificación. Las condiciones establecidas para las AEAE en cuanto a su modalidad y cuantía podrán modificarse cuando varíen las circunstancias que dieron lugar a su concesión.

b) Suspensión. Las AEAE podrán suspenderse cuando se incumpla alguno de los requisitos y/o compromisos establecidos y necesarios para alcanzar los objetivos previstos en el Proyecto de Intervención Familiar.

c) Cese. Las ayudas cesarán en las siguientes circunstancias:

- Cuando desaparezcan las circunstancias económicas y/o familiares que motivaron su concesión.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

- En caso de incumplimiento reiterado de los requisitos y compromisos que supusieron su concesión; o si transcurridos dos meses desde su suspensión temporal no se valora favorablemente retomar el proyecto de intervención.
- Superar el tiempo máximo establecido de permanencia en el programa.
- No justificar en la forma establecida en el Proyecto de Intervención Familiar los distintos conceptos cubiertos a través de la AEAE.
- Falta de disponibilidad presupuestaria en la partida destinada a este fin.

8.º Durante todo el procedimiento, se deberá asegurar la confidencialidad y seguridad de los datos de los componentes de la unidad familiar

9.º Las AEAE estarán definidas y cuantificadas, tanto en su importe como en su modalidad y duración, en el Informe Social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

10.º La resolución que ponga fin al procedimiento agota la vía administrativa. Contra la citada resolución podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante este Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre en el plazo de un mes contados a partir del día siguiente al de notificación de la misma o directamente interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Las persona que resulten beneficiarias adquirirán las siguientes obligaciones:

1. Destinar las cantidades recibidas a la finalidad para la que fueron solicitadas, debiendo presentar, en todo caso, en el plazo máximo de un mes, justificante o factura de haber realizado el pago para el que fue concedida la ayuda por el importe total de la misma.
2. Facilitar el seguimiento de su situación al personal técnico de los Servicios Sociales Comunitarios.
3. Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas, o, en su caso, sus representantes legales, deberán proceder al reintegro de las ayudas concedidas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en las presentes bases.
4. En su caso, negociar, suscribir y cumplir el compromiso de colaboración. Dentro del compromiso de colaboración de la familia se incluye el compromiso de participación en programas de inserción socio-laboral, de motivación, habilidades sociales y todos aquellos que su profesional de referencia le prescriba
5. Facilitar y comunicar a este Ayuntamiento información sobre los cambios en su situación personal, familiar, económica y social cuya valoración haya influido en la concesión de la ayuda.
6. Cumplir con los acuerdos relacionados con el servicio concedido.
7. Tratar de forma adecuada y con respeto al personal que presta el servicio.
8. No cometer falsedad documental u ocultación de información prioritaria para la prestación del servicio.
9. En su caso, mantener escolarizados regularmente a los menores de la unidad familiar, sin que exista absentismo escolar en los mismos, una notificación de absentismo podría suponer la suspensión de esta prestación.
10. Los progenitores de la unidad familiar tendrán que permanecer en situación de búsqueda activa de empleo, estando en posesión de tarjeta de demanda de empleo que deberá ser renovada. La no renovación de la misma durante el curso de la prestación podrá suponer la suspensión de las Ayudas Económicas familiares

Artículo 10. Criterios de concesión de las Ayudas Económicas para Alojamiento por Emergencia.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

La concesión de AEAE responderá a la aplicación del baremo económico contemplado en el presente artículo. Las ayudas que se propongan cuya cuantía supere la establecida en el baremo por considerarse necesarias, quedarán supeditadas a la disponibilidad de créditos una vez atendidas todas las AEAE que se ajusten a dicho baremo.

Cuando se elabore el Proyecto de Intervención Familiar este incluirá el documento en el que se contemple los compromisos que asume la familia para acceder a la ayuda y la intervención que se llevará a cabo por parte de los Servicios Sociales Comunitarios.

Criterios económicos para la concesión y asignación de las ayudas:

Para acceder a las ayudas reguladas en las presentes bases el importe máximo de los ingresos del conjunto de las personas que integran la unidad familiar ha de ser inferior a los umbrales económicos que se exponen a continuación. Estos umbrales determinarán las familias que serán atendidas prioritariamente.

A los efectos señalados anteriormente, se tomará como referencia el IPREM anual (12 pagas), fijado en la ley del Presupuesto General del Estado para el ejercicio 2025, en función de los miembros de la unidad familiar con base a la escala de equivalencia de la Unidad de Consumo definida por el Instituto Nacional de Estadística y aplicando los valores recogidos en dicha escala.

Se considerarán ingresos computables de la unidad familiar las pensiones, subsidios, rentas e ingresos que en cualquier concepto (incluidos los subsidios de rentas mínimas o IMV) perciban o tengan derecho a percibir en el momento de la tramitación del expediente que da derecho a la percepción de esta prestación, todos los miembros de la misma. No se considerarán ingresos computables los que procedan de situaciones de dependencia.

Asimismo, tendrán la consideración de recursos computables los bienes muebles e inmuebles poseídos por cualquier título jurídico por los miembros de la unidad familiar. No se considerarán recursos computables la propiedad o mera posesión de la vivienda habitual ni la prestación por hijo a cargo.

Siempre que queden garantizadas las ayudas a las familias que reúnan los requisitos de acceso a las mismas contenidos en las presentes bases y si hay disponibilidad presupuestaria adecuada y suficiente para ello, se podrán incluir otras familias que por sus circunstancias o especiales necesidades sean propuestas de manera motivada por los Servicios Sociales Comunitarios, en estos supuestos el informe de concesión siempre debe ir firmado por 2 Trabajadores sociales. Para las rentas bajas de autónomos, venta ambulante, se tendrán en cuenta unos ingresos mínimos equivalentes a la base de cotización del régimen de autónomos correspondiente al mes anterior a la solicitud de Ayuda Económica Familiar.

Las AEAE estarán definidas y cuantificadas tanto en su importe como en su modalidad y duración en el Informe social, en función de las necesidades del caso y de los ingresos de la unidad familiar.

El importe máximo de las ayudas a una familia estará determinado por el número de personas y su nivel de renta que, siendo integrantes de la unidad de convivencia, sean menores de edad, con la siguiente distribución:

LÍMITES DE INGRESOS para NECESIDADES VIVIENDA 2025:

Número Miembros	IPREM X 14 pagas Cuantía máx anual
1 o 2	2 veces iprem
3	2,2 veces el iprem



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

4	2,4 veces el iprem
5	2,6 veces el iprem
6	2,8 veces el iprem
7o más	3 veces el iprem

LÍMITES DE INGRESOS para NECESIDADES SOCIO-SANITARIAS 2025:

Cuantía máx anual	Cuantía máx anual a otorgar	Cuantía máx mensual a otorgar
2 veces IPREM	2999 €	999,66 €

CUANTÍA DE LAS AYUDAS:

NECESIDADES VIVIENDA: CUANTÍA A ABONAR A U. FAMILIARES CON INGRESOS POR DEBAJO DEL 50% DE LA CUANTÍA MÁXIMA DE LA TABLA DE LIMITE DE INGRESOS	
TIPO FAMILIA	CUANTÍA a OTORGAR
UF 1 o 2 miembros	1.600,00 €
UF 3 o 4 miembros	2.000,00 €
Más de 5 miembros	2.400,00 €

NECESIDADES VIVIENDA: CUANTÍA A ABONAR A U. FAMILIARES CON INGRESOS POR ENCIMA DEL 50% DE LA CUANTÍA MÁXIMA DE LA TABLA DE LIMITE DE INGRESOS	
TIPO FAMILIA	CUANTÍA a OTORGAR
UF 1 o 2 miembros	800,00 €
UF 3 o 4 miembros	1.000,00 €
Más de 5 miembros	1.200,00 €

NECESIDAD DE ATENCIÓN SOCIO-SANITARIA TEMPORAL: CUANTÍA A ABONAR A LA PERSONA USUARIA.

CENTROS RESIDENCIALES 24 HORAS.

Para el cálculo de la cuantía de abono, se tendrá en cuenta el 75% de su nivel de renta y un precio máximo de prestación diaria de 50 €, con los límites establecidos en las presentes bases (máximo 3 meses de prestación y cuantía máxima mensual de 999,66 €) para el cálculo de la cuantía a otorgar diaria de prestación de atención socio-sanitaria en centro residencia se tendrán en cuenta la siguiente fórmula:

$50 - (75\% \text{ ingresos totales} / 30)$ *se deducirán de los ingresos totales los gastos de alquiler o hipoteca



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Al resultado de aplicar la formula se multiplicará por el número de días previstos de atención con un máximo de 90 días.

UNIDADES DE ESTANCIAS DIURNAS CON ATENCION AL MENOS 8 HORAS

Para el cálculo de la cuantía de abono, se tendrá en cuenta el 75% de su nivel de renta y un precio máximo de prestación diaria de 25 €, con los límites establecidos en las presentes bases (máximo 3 meses de prestación y cuantía máxima mensual de 499,83€) para el cálculo de la cuantía a otorgar diaria de prestación de atención socio-sanitaria en centro residencia se tendrán en cuenta la siguiente fórmula:

$$25 - (75\% \text{ ingresos totales} / 30)$$

Al resultado de aplicar la formula se multiplicará por el número de días previstos de atención con un máximo de 90 días.

ACTUACIONES:

Necesidades de vivienda

- | | |
|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Necesidades básicas habitacionales, entendiéndose por estas el alojamiento en vivienda adecuada, que de cobertura a las necesidades de la familia. |
| <input type="checkbox"/> | Necesidades básicas de mobiliario y enseres, entendiéndose por estas la cobertura de los enseres y mobiliarios básicos que den cobertura a las necesidades familiares |

Necesidades recursos socio-sanitarios

- | | |
|--------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> | Atención socio-sanitaria en centros residenciales de forma temporal. |
|--------------------------|--|

Artículo 11. Abono de las Ayudas Económicas Familiares.

Los pagos de las ayudas que correspondan se efectuarán mediante transferencia bancaria a favor de las personas beneficiarias en las cuentas bancarias aportadas en la solicitud de la subvención, estas ayudas podrán ser económicas o en especie.

En el caso de ayudas en especie, el pago se realizará mediante transferencia bancaria, a la entidad suministradora y con aporte en la solicitud de la cuenta bancaria para su abono, previa realización del servicio o entrega del suministro y previa presentación de la correspondiente factura por parte del adjudicatario.

En cuanto a la forma y modo de pago, este se podrá realizar en la modalidad de pago anticipado con carácter previo a la justificación de la actividad sin ser necesaria la presentación de garantía por parte del beneficiario.

Con carácter general el abono de las AEAE, se realizará en modo pago único de forma motivada en el informe por dos técnicos del centro de servicios sociales.

Artículo 12. Empleo y gasto de las AEAE tras su otorgamiento



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PLAZA ALCALDE ANTONIO VEGA GONZÁLEZ S/N
C.P. 29130
TELF. 952 41 71 50/51
informacion@alhaurindelatorre.es

El empleo y gasto de las AEAE tras su otorgamiento, deberán ser empleadas en los fines para las que fueron concedidas, atendiendo en todo momento al anexo II, donde se especifica tanto la naturaleza del gasto como los gastos permitidos y no permitidos a efectos de justificación de estas ayudas. Este anexo debe ser entregado al solicitante cuando de trámite a su solicitud y firmar el recibí del mismo

Artículo 13. Ejecución y justificación de las ayudas.

Los beneficiarios de las AEAE deberán justificar las actividades subvencionadas en el plazo que al efecto se señale en el acuerdo de concesión, o, en su defecto, en el plazo de 3 meses a partir de la fecha del recibí de la notificación del decreto de concesión.

Los beneficiarios deberán justificar haber realizado el gasto destinándolo al fin que motivó la concesión de la ayuda en el plazo que al efecto se señale en el acuerdo de concesión, o, en su defecto, en el plazo de tres meses a partir de la fecha del recibí de la notificación del decreto de concesión.

La justificación deberá presentarse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, directamente o a través de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de su presentación en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sede.alhaurindelatorre.es> o la que se establezca en su lugar), o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante la aportación de la siguiente documentación:

1. Cuenta justificativa (siguiendo el modelo adjunto como ANEXO I).
2. Facturas debidamente cumplimentadas, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como, en su caso, otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil, y debidamente estampillados en el original.
3. Documentos acreditativos del pago de las facturas, pudiendo acreditarse mediante documento de transferencia bancaria o pago en efectivo mediante la mención de pagado impreso en la factura, o por cualquier otro medio válido que acredite el pago.

Los Servicios Sociales Comunitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, emitirán un Informe que expresando si los gastos presentados se adecuan a la finalidad de la subvención concedida.

Así mismo, y considerando la naturaleza social de las ayudas reguladas en las presentes bases, así como su reducido importe por beneficiario, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.5 de la mencionada Ley General de Subvenciones, en cuanto a la imputación a la actividad subvencionada de los eventuales rendimientos financieros obtenidos tras el abono del respectivo importe de la subvención concedida.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

Procederá el reintegro o devolución de las ayudas, con el interés de demora que corresponda desde el pago de la misma, si transcurrido el plazo de justificación no se presenta la documentación exigida previo requerimiento efectuado conforme a los artículos 70.3 y 92.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

De igual forma, procederá la devolución en los casos previstos en los artículos 36 y 37 de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, aprobada por acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2004 (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004).

Artículo 15. Régimen de incompatibilidades, requisitos, limitaciones y obligaciones de los destinatarios

1.- Los solicitantes que fueron beneficiarios de otras prestaciones económicas en ejercicios anteriores (Ayudas Económicas Familiares o Ayudas por emergencia) deberán tenerlas debidamente justificada, antes de la elaboración del correspondiente Informe de Concesión y no tener en curso un expediente de reintegro de otras prestaciones anteriores. Las AEAE son compatibles tanto con las Ayudas Económicas Familiares como con las Ayudas por



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

emergencia siempre que atiendan situaciones de diferente naturaleza. Existe incompatibilidad entre las Ayudas Económicas Familiares y las Ayudas Económicas por Alojamiento de emergencia, cuando en el mismo periodo se haya otorgado prestación de AEF donde excepcionalmente y en casos debidamente motivados por las circunstancias de la unidad familiar, podrán incluirse: alquiler, suministros básicos de electricidad, agua y gas, así como adquisición de mobiliario y enseres básicos.

2.- Los destinatarios, serán unidades familiares que carezcan de recursos económicos suficientes para atender las necesidades básicas de los mismos atendiendo la tabla del límite de ingresos del artículo 10 de las presentes bases.

3.- La unidad familiar deberá estar empadronada y residiendo en el municipio de Alhaurín de la Torre (Málaga) a la fecha de la presentación de la solicitud.

4.- La unidad familiar no podrá superar los límites económicos establecidos, atendiendo al número de miembros que la componen. Ingresos no computables: PECEF y Prestación Familiar por Hijo a Cargo.

5.- En el caso de Ayudas por necesidades de vivienda: No poseer en propiedad bienes inmuebles en pleno dominio.

6.- En el caso de Ayudas para atención socio-sanitaria: No poseer en propiedad más bienes inmuebles que la vivienda habitual, a excepción de aquellos supuestos a criterio y valoración del profesional de referencia.

7.- No poseer capital mobiliario por importe superior a 10 veces el IPREM (1 vez el IPREM es igual a 600 €/mes y 7.200 €/año).

8.- En su caso, los menores de entre 6 y 16 años deberán estar escolarizados en algún Centro de Enseñanza y la asistencia a clase será obligatoria. Se tendrán en cuenta los menores que estén en la base de datos de absentismo municipal. En caso de compromiso de la asistencia periódica a clase, deberán justificarla con un Informe del Centro educativo donde esté matriculado el/la menor.

9.- En su caso, los miembros de la unidad familiar en edad laboral, deberán estar inscritos como demandantes de empleo, a excepción de aquellos que se encuentren cursando formación reglada, para lo cual deberán acreditarlo fehacientemente.

10.- La solicitud deberá ser presentada dentro del plazo establecido en la convocatoria pública.

11.- Los beneficiarios de estas ayudas deberán justificar el gasto efectuado con facturas, emitidas por la empresa suministradora de los productos, destinar las cantidades percibidas a la finalidad para la que fueron concedidas y en el plazo dado para la justificación.

12.- A efectos de ingresos de la unidad familiar, en caso de trabajadores autónomos se tendrán en cuenta en caso de dificultad de obtener los ingresos, los fijados como Base de Cotización a la Seguridad Social, declaraciones trimestrales, y en su caso, además podrá servir de referencia la última Declaración de IRPF.

13.- En caso de separación o divorcio en trámite, deberá justificarse con la demanda interpuesta en el juzgado y como medio de comprobación de la existencia de pensión alimenticia o compensatoria.

14.- No serán considerados como gastos objeto de subvención, los relativos a:

- a) Pago de hipotecas.
- b) Pago de Multas o sanciones de cualquier índole.
- c) Pago de impuestos y/o tasas e las Administraciones Públicas.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

15.- Todos los requisitos y obligaciones deberán cumplirse durante todo el periodo vigente de la convocatoria pública, en caso de incumplimiento, se procederá a la apertura de un expediente de reintegro.

16.- Los hijos mayores de edad que convivan convivientes, no serán considerados miembros de la unidad familiar, a efectos de cómputo y concesión de las AEAE.

Artículo 16. Publicidad

Las presentes bases una vez aprobadas serán publicadas en la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS) y remitido anuncio de su publicación en el BOP de Málaga.

Artículo 17. Uso de la Ordenanza General de Subvenciones.

En todo lo que no se encuentre expresamente previsto en las presentes bases resultará de aplicación supletoria la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre aprobada por acuerdo plenario de fecha 7 de junio de 2004 (BOP de Málaga de 28 de septiembre de 2004)

ANEXO I. Solicitud

El anexo solicitud puede ser consultado en el siguiente enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/10oCVRBY55r5QAlcp54obi2EMiqTcpM7T> "

SEGUNDO.- Publicar en el tablón de edictos y web del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, Base Nacional de Datos de Subvenciones así como en el portal de transparencia, en aras de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley General de Subvenciones en su punto cuarto y a la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno que en su artículo 8.

Alhaurín de la Torre a fecha de firma telemática. La Concejala de Asuntos Sociales."

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 31.-PROPUESTA DE LA SRA. CONCEJALA DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE EL EXPTE.AGSS-00004, RELATIVO AL NOMBRAMIENTO INSTRUCTORES Y SECRETARIOS DE EXPEDIENTES DE SERVICIOS SOCIALES 2025. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Dña. Mª Carmen Molina Heredia, Concejala Delegada de Asuntos Sociales, Igualdad y de la Familia, presenta la siguiente

PROPUESTA

En virtud a lo establecido en los Arts. 78 ss de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común en relación a las figuras de Instructor y Secretario de Expedientes Administrativos, así como el principio de autoorganización del Art. 4.1.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, solicito a la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

ACUERDO

1.- Crear en el Área de Asuntos Sociales, Igualdad y de la Familia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga) las figuras de Instructor/a y Secretario/a de trámite de Expedientes Administrativos para el desarrollo y/o ejecución de los programas dirigidos de la prestación de los servicios sociales comunitarios

2.- Nombrar como Instructora y Secretario/a de trámite de los Expedientes Administrativos de los programas citados en el apartado número 1 de la presente propuesta, a los siguientes trabajadores funcionarios del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (Málaga):

INSTRUCTOR/A DE LOS EXPEDIENTES	SECRETARIA/O DE LOS EXPEDIENTES
Mª Lorena Guerrero Roca	Natalia Garrido Illanes ó en su ausencia José Antonio León Godoy
Ana Mª Martínez González	
Maria Montiel Galiana Bondía	
Cristian Ruiz Gómez	
Natalia Garrido Sánchez	
Isaac Sánchez Urbaneja	
José Antonio León Godoy	
Mónica Berrocal Ruiz	
Silvia Siria López	
Marcos A. Jurdao Burgos	
José Miguel Gálvez Coronado	
M.del Mar Díaz Moreno	

3.- Identificación de los profesionales:

PROFESIONAL	N.I.F.
Mª Lorena Guerrero Roca	
Ana Mª Martínez González	
Maria Montiel Galiana Bondía	
Cristian Ruiz Gómez	
Natalia Garrido Sánchez	
Isaac Sánchez Urbaneja	
José Antonio León Godoy	
Mónica Berrocal Ruiz	
Silvia Siria López	
Marcos A. Jurdao Burgos	
José Miguel Gálvez Coronado	
M.del Mar Díaz Moreno	
Natalia Garrido Illanes	
José Antonio León Godoy	

4.- Dejar sin efecto anteriores propuestas de figuras de instructor/es y secretario/s de expedientes de procedimientos administrativos de trámites del área de Servicios Sociales.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Alhaurín de al Torre, fecha de firma digital. Concejala de Asuntos Sociales, Igualdad y de la Familia, M.^a del Carmen Molina Heredia.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 32.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SOBRE EL EXPTE.RPAT-00009/2024, A NOMBRE DE MANUEL FÉLIX ALEJO LÓPEZ, RELATIVA A LA ESTIMACIÓN DE RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00009/2024 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por MANUEL FÉLIX ALEJO LÓPEZ con NIF ***0988**, con fecha de registro general de entrada de 20 de febrero de 2024 y nº 3336, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. MANUEL FÉLIX ALEJO LÓPEZ con NIF ***0988** presentó el 20 de febrero de 2024 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 3336, un escrito de responsabilidad patrimonial en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el 10/2/2024, en la esquina de C/Mar de Plata con C/Mar de Bering, dice que al coger su vehículo [REDACTED], se encuentra el retrovisor izquierdo y el marco de la puerta del conductor dañados por el impacto de una farola que estaba justo a la izquierda de su vehículo. Según le dijo un vecino que lo presencié el viento de los días anteriores la tumbó. Que la patrulla verde acudió al lugar, se hicieron fotos de lo sucedido y se reparó la farola. El retrovisor izquierdo estaba casi arrancado y la puerta del conductor arañada, por lo que solicita indemnización por importe de 729,01 euros (602,49 + 21%IVA).

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

1. 4 fotografías.
2. Presupuesto nº6667 de 16/2/2024 expedido por J. NICOLÁS CIEZAR PARRA (TECNyMOTOR) con NIF ***2207**B93036515, expedido al reclamante y con referencia del vehículo sobre el que se presupuesta, por importe de 729,01 euros (602,49 + 21%IVA).
3. Comparecencia del reclamante el 10/2/2014 en la Jefatura de Policía Local.

TERCERO.- No acompaña o indica en su solicitud:

4. Documentación acreditativa de titularidad del vehículo.
5. Indicar el momento en que se produjo (hora).
6. Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

CUARTO.- Pruebas que propone:

1. Documental aportada.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

2. Fotografías y datos del daño en posesión de la Patrulla Verde

QUINTO.- En fecha de 22 de febrero de 2024 por el Órgano Instructor se requiere al reclamante para que aportase la documentación acreditativa de titularidad del vehículo, indicar el momento en que se produjo (hora), y aportar una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se le notifica telemáticamente en fecha de 27 de enero de 2024.

SEXTO.- En fecha de 8 de marzo de 2024, con nº4790 de registro de entrada el reclamante aporta la documentación acreditativa de titularidad del vehículo con matrícula [REDACTED], y aporta una declaración jurada de que el reclamante no ha sido indemnizado ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos. Igualmente indica que la hora en que ocurrieron los hechos debe constar en el informe que hizo la Patrulla Verde.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe a la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre el 8 de marzo de 2024, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 13 de marzo de 2024 por el responsable de la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y en el que consiste en las actuaciones realizadas por la Policía el día de hechos, mediante Diligencia a Prevención 16/24, que en síntesis fueron que el día 09 del mes de febrero se recibió llamada telefónica a Base porque una farola en calle Mar de Bering se había caído y estaba sobre el acerado, permaneciendo encendida y con cableado por fuera. Que el suscribiente llama a SSOO y pone en conocimiento el hecho y en esta dependencia se persona uno de los electricistas municipales quien manifiesta que la farola al caer provocó daños en un turismo adjuntando fotografías de la farola y del turismo. Que las unidades policiales no pudieron acudir a este requerimiento porque ambas estaban en servicio preferentes, por el fuerte viento estaba provocando numerosos avisos durante la primera hora de la mañana. Adjunta al informe la comparecencia del reclamante en las dependencias policiales el 10/2/2024, y 2 fotografías.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe a los Servicios Operativos de Alhaurín de la Torre el 8 de marzo de 2024, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 18 de marzo de 2024 por el Encargado General de Servicios Operativos, con el resultado que obra en las actuaciones, que en síntesis consiste en que se informa que a pesar de que el departamento de Electricidad pertenece al área de Servicios Operativos, este gestiona de forma autónoma asuntos relacionados con sus competencias tales como alumbrado público, facturación de proveedores, incidencias, etc. Por este motivo, y al tratarse este de un expediente relacionado con el impacto de una farola contra un vehículo, es el departamento de Electricidad quien tiene la potestad de contestar cuanto se le pregunte al respecto.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe al Servicio de Electricidad de Alhaurín de la Torre el 19 de marzo de 2024, para que se pronunciase sobre los hechos. Al no emitirse el informe preceptivo del servicio se reitera la petición de emisión de informe en fechas de 16 de abril de 2024 y 15 de mayo de 2024. Dicho informe se emitió en fecha de 22 de mayo de 2024 por el Encargado del Departamento de Electricidad, con el resultado que obra en las actuaciones, que en síntesis consiste en que se informa que sí se tiene constancia de los hechos sucedidos a través de la app Línea Verde (incidencia n.º 3230953), el día 9 de febrero de 2024. Realizadas las comprobaciones pertinentes, observamos que podría ser perfectamente compatible la caída de la farola con los desperfectos ocasionados al vehículo de D. Manuel Félix Alejo, pero no existe certeza alguna. Por otro lado, también se desconoce el hecho que provocó la caída de la propia farola. Los servicios de Electricidad de Servicios Operativos, que diariamente realizan el mantenimiento y cuidado del equipamiento municipal, llevan a cabo un seguimiento del estado de farolas, semáforos, etc., con el fin de evitar posibles incidencias de este tipo. En caso de encontrarnos alguna incidencia provocada por una farola volcada, delimitamos la zona afectada para evitar posibles accidentes, y posteriormente se llevan a cabo los arreglos pertinentes, que en este caso en particular sería la sustitución y retirada de



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

la propia farola dañada, y la consiguiente reposición. Por último, añadir que el Departamento de Electricidad recibe notificaciones por parte de la Policía Local, ciudadanía, Línea Verde, etc., indicando incidencias de esta tipología, y con el fin de evitar posibles accidentes, nos personamos en la zona en cuestión y reponemos o reparamos aquello que se encuentra en mal estado.

DÉCIMO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe complementario al Servicio de Electricidad de Alhaurín de la Torre el 28 de mayo de 2024, para que se pronunciase donde se pronunciase sobre cuando fue la última vez que se revisó la farola que provocó el accidente, en fecha mas próxima y previa a la de los hechos, y si se encontraba la farola en perfecto estado, o por el contrario, presentaba alguna deficiencia o falta de pieza/s de la misma, y cualquier otro dato aclaratorio que considere de interés con el fin de determinar la procedencia o no de la reclamación. Dicho informe se emitió en fecha de 2 de julio de 2024 por el Encargado del Departamento de Electricidad, con el resultado que obra en las actuaciones, que en síntesis consiste en que se informa que el 25 de enero de 2024, se revisaron las farolas de la zona de Carranque, y entre ellas la que provocó el siniestro en calle Mar de Bering. Dicha revisión es visual, y consiste en comprobar que la farola esté no esté volcada o partida, así como que la iluminación funcione correctamente. El resultado fue que todas las farolas se encontraban en perfecto estado. Bien es cierto que el día 9 de febrero de 2024 y días posteriores, la Península Ibérica estaba siendo sacudida por la borrasca Karlotta, la cual registró en la provincia de Málaga rachas máximas de viento de 55,08km/h, según datos consultados en la página de AEMET, suministrados por la estación meteorológica del Aeropuerto de Málaga. Teniendo en cuenta estos datos, no se puede descartar que el viento volcase la farola.

UNDÉCIMO.- En fecha de 3 de julio de 2024 se solicitó informe de valoración a la compañía aseguradora del Ayuntamiento dándole traslado de la documentación, la cual en fecha de 13 de agosto de 2024, comunica que en relación a la reclamación patrimonial que hemos recibido y sin entrar en el fondo del asunto ni determinar la posible responsabilidad del Ayuntamiento, les informamos de que no es posible atenderlo dado que la cuantía de la reclamación es por importe de 719,01 euros inferior a la franquicia establecida en póliza de 20.000 euros.

DUODÉCIMO.- En fecha de 13 de agosto de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor por la que se solicita a la Patrulla Verde, para que aporte informe del Responsable del Servicio, donde se pronuncie sobre los hechos ocurridos, si tiene constancia de los mismos, y cualquier otro dato aclaratorio que considere de interés con el fin de determinar la procedencia o no de la reclamación, todo ello en base a lo manifestado por el reclamante mediante registro nº4790 de 8 de marzo de 2024, en el que manifestaba que *“que la hora en que ocurrieron los hechos debe constar en el informe que hizo la Patrulla Verde. En la solicitud presentada el 20 de febrero de 2024, consta que el reclamante manifiesta que la patrulla verde acudió al lugar y se hicieron fotos de lo sucedido y datos del daño.”*. Al no emitir el informe solicitado se reitera la petición el 4 de noviembre de 2024. En fecha de 5 de noviembre de 2024, se recibe informe del Responsable de la Policía Local, en el que indica que en relación al asunto arriba referenciado, se hace constar que la Patrulla Verde no intervino en dicha incidencia, sino que el Oficial con C.P. 3839 fue quien se trasladó, previo aviso de un trabajador del departamento de los Servicios Eléctricos de este Ayuntamiento, a la C/ Mar de Bering y realizó un informe y un reportaje fotográfico (se remite copia) sobre unos daños ocasionados por la caída de una farola de alumbrado público sobre un vehículo estacionado con placa de matrícula 7653GYJ a consecuencia del fuerte viento reinante. Adjunta las diligencias a prevención nº16/24 que ya constan en el expediente.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha de 6 de noviembre de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia a la interesada, en la que se concreta lo argumentado por los Servicios Municipales, el Servicio de Electricidad, la Jefatura de Policía, y por la aseguradora del Ayuntamiento, lo que se le comunica mediante notificación telemática el 7 de noviembre de 2024, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiese formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimase pertinentes.

DÉCIMO CUARTO.- La interesada no presenta alegaciones, según consta en el informe expedido por la Oficina de asistencia en materia de registro el 13 de enero de 2025.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DÉCIMO QUINTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en los daños ocasionados al vehículo propiedad de la reclamante, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen provocados al inmueble y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3612 de 19 de junio de 2024, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que haya transcurrido más de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa.

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, la reclamante expone que sufrió un daño que no tenía que soportar, producido el el 20 de febrero de 2024 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 3336, un escrito de responsabilidad patrimonial en el Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el 10/2/2024, en la esquina de C/Mar de Plata con C/Mar de Bering, dice que al coger su vehículo Citroen C4 Gran Picasso 7653GYJ, se encuentra el retrovisor izquierdo y el marco de la puerta del conductor dañados por el impacto de una farola que estaba justo a la izquierda de su vehículo. Según le dijo un vecino que lo presencié el viento de los días anteriores la tumbó. Que la patrulla verde acudió al lugar, se hicieron fotos de lo sucedido y se reparó la farola. El retrovisor izquierdo estaba casi arrancado y la puerta del conductor arañada, por lo que solicita indemnización por importe de 729,01 euros (602,49 + 21%IVA).

En el informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos, que se emitió en fecha de 13 de marzo de 2024 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y que consiste en síntesis en en las actuaciones realizadas por la Policía el día de hechos, mediante Diligencia a Prevención 16/24, que en síntesis fueron que el el día 09 del mes de febrero se recibió llamada telefónica a Base porque una farola en calle Mar de Bering se había caído y estaba sobre el acerado, permaneciendo encendida y con cableado por fuera. Que el suscribiente llama a SSOO y pone en conocimiento el hecho y en esta dependencia se persona uno de los electricistas municipales quien manifiesta que la farola al caer provocó daños en un turismo adjuntando fotografías de la farola y del turismo. Que las unidades policiales no pudieron acudir a este requerimiento porque ambas estaban en servicio preferentes, por el fuerte viento estaba provocando numerosos avisos durante la primera hora de la mañana, adjuntando al informe la comparecencia del reclamante en las dependencias policiales el 10/2/2024, y 2 fotografías. En fecha de 5 de noviembre de 2024, se recibe informe del Responsable de la Policía Local,



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

en el que indica que en relación al asunto arriba referenciado, se hace constar que la Patrulla Verde no intervino en dicha incidencia, sino que el Oficial con C.P. 3839 fue quien se trasladó, previo aviso de un trabajador del departamento de los Servicios Eléctricos de este Ayuntamiento, a la C/ Mar de Bering y realizó un informe y un reportaje fotográfico (se remite copia) sobre unos daños ocasionados por la caída de una farola de alumbrado público sobre un vehículo estacionado con placa de matrícula [REDACTED] a consecuencia del fuerte viento reinante. Adjunta las diligencias a prevención nº16/24 que ya constan en el expediente.

Respecto del informe del Servicio de Electricidad, emitido el 22 de mayo de 2024 por el encargado del Departamento de Electricidad, con el resultado que obra en las actuaciones, que en síntesis consiste en que se informa que sí se tiene constancia de los hechos sucedidos a través de la app Línea Verde (incidencia n.º 3230953), el día 9 de febrero de 2024. Realizadas las comprobaciones pertinentes, observan que podría ser perfectamente compatible la caída de la farola con los desperfectos ocasionados al vehículo de D. Manuel Félix Alejo, pero no existe certeza alguna. Por otro lado, también se desconoce el hecho que provocó la caída de la propia farola. Los servicios de Electricidad de Servicios Operativos, que diariamente realizan el mantenimiento y cuidado del equipamiento municipal, llevan a cabo un seguimiento del estado de farolas, semáforos, etc., con el fin de evitar posibles incidencias de este tipo. En caso de encontrarnos alguna incidencia provocada por una farola volcada, delimitamos la zona afectada para evitar posibles accidentes, y posteriormente se llevan a cabo los arreglos pertinentes, que en este caso en particular sería la sustitución y retirada de la propia farola dañada, y la consiguiente reposición. Por último, añadir que el Departamento de Electricidad recibe notificaciones por parte de la Policía Local, ciudadanía, Línea Verde, etc., indicando incidencias de esta tipología, y con el fin de evitar posibles accidentes, nos personamos en la zona en cuestión y reponemos o reparamos aquello que se encuentra en mal estado, y en informe complementario emitido el 2 de julio de 2024 se informa que el 25 de enero de 2024, se revisaron las farolas de la zona de Carranque, y entre ellas la que provocó el siniestro en calle Mar de Bering. Dicha revisión es visual, y consiste en comprobar que la farola esté no esté volcada o partida, así como que la iluminación funcione correctamente. El resultado fue que todas las farolas se encontraban en perfecto estado. Bien es cierto que el día 9 de febrero de 2024 y días posteriores, la Península Ibérica estaba siendo sacudida por la borrasca Karlotta, la cual registró en la provincia de Málaga rachas máximas de viento de 55,08km/h, según datos consultados en la página de AEMET, suministrados por la estación meteorológica del Aeropuerto de Málaga. Teniendo en cuenta estos datos, no se puede descartar que el viento volcase la farola.

En base a lo expuesto en el informe complementario del Servicio de Electricidad, la comprobación del buen estado de la farola se hizo tan solo de forma visual días antes al de los hechos que se reclama, pero no se procedió a una verificación fáctica y manual sobre el estado de la farola, por lo que no puede descartarse que existieran defectos en la sujeción que no fueran visibles a simple vista, y que hicieran insuficiente la resistencia al viento reinante el día de los hechos que se reclaman.

De las manifestaciones expuestas y aportadas por el reclamante, y por los informes emitidos por el Servicio de Electricidad y por la Jefatura de Policía Local, se ha acreditado la veracidad de los hechos, en cuanto a que se produjo la caída de la farola sobre el vehículo del reclamante a causa del viento reinante en el municipio, produciéndole daños que no tenía el deber de soportar,

En cuanto al informe del Servicio de Electricidad, si bien dice que tiene constancia de los hechos descritos, también expone que *“el día 9 de febrero de 2024 y días posteriores, la Península Ibérica estaba siendo sacudida por la borrasca Karlotta, la cual registró en la provincia de Málaga rachas máximas de viento de 55,08km/h, según datos consultados en la página de AEMET, suministrados por la estación meteorológica del Aeropuerto de Málaga. Teniendo en cuenta estos datos, no se puede descartar que el viento volcase la farola”*.

A fin de determinar el grado de intensidad que debe concurrir en el viento como para considerarlo participativo o integrador del concepto de fuerza mayor, puede resultar ilustrativo, lo establecido en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios (aprobado por Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero), que considera que forma parte de un riesgo extraordinario la velocidad del viento (art. 2.1.e.1º y 4º) que en caso de ciclones violentos de carácter tropical cifra en *“96 kilómetros por hora, promediados sobre intervalos de 10 minutos, lo que representa un recorrido de más de 16.000 metros”* y en caso de vientos extraordinarios, lo hace en rachas que superen los 120 kilómetros por hora. En



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

consecuencia, una velocidad del viento en intensidad de 55,08 kilómetros por hora no se antoja entidad suficiente como para considerar que se ha producido la ruptura del nexo causal y, con ello, la exoneración del deber de resarcimiento. Este mismo criterio es el aplicado por la jurisprudencia (SSTS de 23 de febrero y 30 de septiembre de 1995, 6 de febrero de 1996 y 10 de octubre de 1998) y por el Consejo Consultivo (dictámenes 134 y 593/2017, y 138, 472 y 936/2018, entre otros) en supuestos similares. En mismo sentido el Dictamen 746/2019, de 6 de noviembre, sobre responsabilidad patrimonial de la Administración por los daños ocasionados al reclamante como consecuencia de la caída de la rama de un árbol, del Consejo Consultivo de Andalucía.

Teniendo en cuenta que la carga de la prueba de existencia de fuerza mayor recae en la Administración, y que esta no ha sido probada por el Servicio Municipal de Electricidad que indica que los vientos fueron de 55,08 km/h, no puede determinarse la existencia de la misma.

El régimen de esta responsabilidad patrimonial en el supuesto del 1908.3ª CC, se consolida mayoritariamente como objetivo al disponer que responderán los propietarios de los daños causados: *“Por la caída de árboles colocados en sitios de tránsito, cuando no sea ocasionada por fuerza mayor.”*. A efectos de ejemplificarlo, véase la SJCA 1291/2016 de Barcelona que, tratando los daños causados a la propiedad de un particular por la caída de un árbol de la vía pública, establece que *“no es necesario que el árbol se hallara en mal estado para que los daños que su caída provoque puedan dar lugar a responsabilidad”*, concluyendo que *“sin que conste intervención de terceros ni fuerza mayor”* el ayuntamiento titular del servicio público *“resulta responsable directo frente al ciudadano de los daños ocasionados, sin perjuicio de que, en su caso, y si existieren razones para ello, pueda repetir contra el concesionario del servicio”*. En el mismo sentido de responsabilidad la STJCA 41/2022 del nº2 de Vigo,

El artículo 3.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, establece que *“Son bienes de uso público local los caminos, plazas, calles, paseos, parques, aguas de fuentes y estanques, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales cuya conservación y policía sean de la competencia de la entidad local”*.

Es conveniente recordar que conforme al artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al municipio la competencia propia, entre otras, relativa a *“Infraestructura viaria y otros equipamientos de su titularidad”*, y en su artículo 26.1.a) establece que en todo caso los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar el servicio de *“alumbrado público”*.

La SJCA nº10 de Barcelona 132/2020 de 21 de julio de 2020, expone *“La jurisprudencia ha señalado reiteradamente, después de distinguir entre los supuestos de caso fortuito y de fuerza mayor, que solamente excluyen la responsabilidad patrimonial estos últimos y no los primeros (SSTS de 15 de feb de 1968, 14 de oct de 1969, 28 de enero de 1972, 2 feb 1980, 20 de Sep y 14 de Dic de 1983, 20 sep 1985, y 11 de abr 1986 y 15 dic 1986), correspondiendo la carga de la prueba, cuando alegue su existencia como causa de exoneración, a la Administración. Según la doctrina jurisprudencial referida, por fuerza mayor debe entenderse aquellos acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su naturaleza, y por caso fortuito, los acontecimiento y hechos imprevisibles pero insertos en el funcionamiento interno de cada actividad o servicio, según su naturaleza. Son constitutivos de fuerza mayor los acontecimientos imprevisibles e inevitables caso de ser previstos, que excedan de los riesgos de la propia empresa, esto es, de los derivados de la propia naturaleza de los servicios públicos (STS de 2-4-85) o los acontecimientos realmente insólitos y extraños al campo normal de las previsiones típicas de cada actividad o servicio, según su propia naturaleza (STS de 4-2-83). Estos últimos que integran el caso fortuito no son obstáculo a la declaración de responsabilidad pese a ser independientes del actuar del órgano administrativo y incluso de la posibilidad de evitar los efectos dañinos aún empleando la máxima diligencia (STS de 9-5-78)”*

La SJCA nº1 de Victoria 62/2019, dice *“Efectivamente, el art. 106.2 de la CE y el art. 139.1 de la Ley 30/92 excluyen “los casos de fuerza mayor”, precisión que a sensu contrario indica que los daños fortuitos quedarán a cargo de la Administración. El Consejo de Estado (dictamen de 29 de mayo de 1970) y la jurisprudencia han entendido que a los efectos de la doctrina del riesgo, el caso fortuito se caracteriza por dos notas esenciales, la indeterminación (la*



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

causa del accidente productor del daño es desconocida) y la interioridad (daño directamente conectado al hecho productor del mismo), cuyos contrarios, la determinación irresistible (ordinariamente imprevisible en su producción y en todo caso irresistible aún en el supuesto de que hubiera podido ser prevista) y la exterioridad (causa extraña) singularizan la fuerza mayor. Conforme al art. 141 de la Ley 30/92 "...no serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos". Pues bien, según SSTS de 5-12-88 y 3-5-95, entre otras, esos hechos o circunstancias con eficacia exonerante que son imprevisibles o inevitables según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento en que suceden se consideran legalmente como un supuesto de fuerza mayor. Así, cabe la indemnización por parte del Estado mediante cualquier instrumento legislativo pero no con fundamento en la institución de la responsabilidad de la Administración. La referencia al estado de la ciencia acentúa lo fortuito en la causación del daño e incluso podría justificar la exoneración de la responsabilidad administrativa. La fuerza mayor exoneradora de responsabilidad de la Administración ha de ser acreditada por la Administración, y se caracteriza como más arriba se indicó por las notas de imprevisibilidad, inevitabilidad, y origen extraño al ámbito de actuación del agente (SSTS 16 de febrero de 1999, 10 de octubre de 1998 y 26 de febrero de 1998). A la vista de la doctrina jurisprudencial expuesta no puede apreciarse la concurrencia de la fuerza mayor alegada en el supuesto de autos, no constando la existencia de ningún fenómeno meteorológico adverso el día del accidente que de manera imprevisible pudiera haber provocado la caída de la rama de árbol, no habiéndose negado por otra parte la realidad del siniestro ocurrido, que consta además acreditado en el atestado policial obrante en el expediente administrativo. Señala la Administración que ha desplegado actuación diligente en la conservación de los árboles, como se desprende del informe emitido por la unidad de Paisaje Urbano en fecha 9 de mayo de 2017, donde se señala que el estado fitosanitario es bueno, sin daños que pudieran indicar riesgo o peligro de desprendimiento de las ramas, habiendo sido revisada la calle Pablo Neruda en el mes de marzo de 2017 después de los vientos del 9 de febrero de 2017, sin que se observasen daños que pudiesen provocar la caída de ramas. No obstante lo anterior, debe recordarse que la intervención administrativa sobre las vías de transporte alcanza en el ordenamiento jurídico el grado máximo, en la prestación del servicio público de conservación y mantenimiento de las vías públicas, incluido el arbolado público, cuya propiedad y obligación de mantenimiento corresponde a los Ayuntamientos. Dicho mantenimiento, de acuerdo con unas exigencias de normalidad tanto en la prestación del servicio público, como de utilización por parte de los usuarios de las vías públicas, obliga a la parte demandada a extremar el cuidado con el fin de evitar los daños y perjuicios que puedan derivarse de la caída de ramas de árboles en las vías públicas. Por lo expuesto, habiendo quedado acreditada la existencia de la relación de causalidad entre la caída de la rama y los daños sufridos por el vehículo propiedad del recurrente, a través de la documental obrante en autos, señaladamente informe policial, procede declarar la responsabilidad de la Administración demandada, al no apreciarse la existencia de fuerza mayor como causante del siniestro."

En consecuencia, se puede determinar que dentro del funcionamiento normal del servicio, estamos ante un caso fortuito, que el Consejo Consultivo de Andalucía entiende como "un acontecimiento o hecho imprevisible pero inserto en el funcionamiento interno del servicio y evitable", por lo que procede estimar la reclamación presentada.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, como señala el artículo 32.2 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, el daño alegado habrá de ser efectivo. En materia de responsabilidad patrimonial la regla general es que es indiscutible la obligación de pago del IVA (Ley 37/1992), pero también resulta claro que, de la documentación aportada al expediente por el reclamante se ha acreditado que el daño sufrido por el asegurado no ha sido reparado. El reclamante aporta una valoración o presupuesto, por importe de 729,01 euros (602,49 + 21%IVA), correspondiente a la reparación del vehículo dañado. Al haberse aportado un presupuesto, no se ha justificado el pago del del Impuesto del Valor Añadido, que no se entiende devengado, no procediendo su abono, ya que estamos ante un concepto no indemnizable, el IVA.

Considerando lo expuesto, procedería la estimación de la cuantía reclamada en el sentido indicado, es decir la cantidad de 602,49 euros, importe sin I.V.A. según valoración del presupuesto aportado, al no ser justificantes de abono del IVA.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Estimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que se ha demostrado que existe relación de causalidad entre los daños sufridos por MANUEL FÉLIX ALEJO LÓPEZ con NIF ***0988**, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, debiendo indemnizar a aquel en la cuantía ya señalada de 602,49 €.

SEGUNDO: Notificar la Resolución que se dicte al/la interesado/a, y a la entidad aseguradora con la que esta entidad tiene concertada póliza de aseguramiento.

TERCERO.- Informar al/a la interesado/a que tiene que aportar el certificado de cuenta bancaria de la que sea titular el/la reclamante (MANUEL FÉLIX ALEJO LÓPEZ con NIF ***0988**), tras lo cual se dará traslado del expediente al Área económica de este Ayuntamiento para que proceda al abono de la indemnización que corresponde al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (602,49 euros).

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 33.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SOBRE EL EXPTE.RPAT-00028, RELATIVA A LA DESESTIMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. MARÍA BELÉN RUIZ RIVERA. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00028/2024 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por MARÍA BELÉN RUIZ RIVERA con NIF ***6539**, con fecha de registro general de entrada de 1 de octubre de 2024 y número de orden 19044, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

PRIMERO.- D./Dña. MARÍA BELÉN RUIZ RIVERA con NIF ***6539**, presentó el modelo de solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, con registro de entrada nº 19044, en fecha de 1 de octubre de 2024, en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el 30/5/2024, en C/ Río Odiel a la altura del nº39, pasó con su vehículo por encima de un socavón con su vehículo [REDACTED] por lo que ha sufrido daños materiales en el neumático y llanta, debido al mal estado de la carretera y a no estar señalizado el socavón, que ha sido reparado por el Ayuntamiento el 26/9/2024 y del que dio parte a policía local el 30/5/2024), por lo que solicita que se le indemnice.

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

1. Modelo de impreso de reclamaciones, quejas y sugerencias del Área de Deportes del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, cumplimentado, y que no consta en el mismo haber sido presentada anteriormente al Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.
2. Certificado de empadronamiento en Alhaurín de la Torre.
3. Fotocopia del DNI de la reclamante.
4. Permiso de circulación del vehículo [REDACTED] en el que figura como titular la reclamante.
5. Factura nº CR-06277-24 de 5/6/2024 expedida por CENTRO DE RECICLAJE Y DESGUACES CÓRDOBA, S.L. con CIF B14559009 a JUAN MANUEL CHICÓN GARCÍA con NIF ***1597** por importe de 98,43 euros (81,35 euros + 21% IVA).
6. Factura nº NORES0342P58I0010380 de 12/6/2024 expedida por NORAUTO con CIF A78119773 a la reclamante, por importe de 251,96 euros (208,23 euros + 21% IVA).
7. 4 fotografías.

TERCERO.- No acompaña o indica en su solicitud:

8. Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

CUARTO.- Pruebas que propone:

1. Documental aportada.

QUINTO.- En fecha de 2 de octubre de 2024, se dicta providencia del Órgano Instructor por la que se requiere que aporte una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, dándole un plazo de 10 días, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido/a de su petición previa resolución motivada, según dispone el art. 68.1 de la citada Ley 39/2015.

SEXTO.- La reclamante mediante registro nº20355 de registro de entrada de 18/10/2024, aporta la documentación requerida.

SÉPTIMO.- En fecha de 8 de octubre de 2024 se recibió comunicación de valoración de la compañía aseguradora del Ayuntamiento, por la que manifiesta que en relación a la reclamación patrimonial que hemos recibido y sin entrar en el fondo del asunto ni determinar la posible responsabilidad del Ayuntamiento, les informamos de que no es posible atenderlo dado que la cuantía de la reclamación por importe de 350,39 Euros es inferior a la franquicia establecida en póliza de 20.000 euros.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 81 de de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe de la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 31 de



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

octubre de 2024 por la Jefatura de Policía Local, con el resultado que obra en las actuaciones, y que consiste en síntesis en que consultado el programa informático EUROCCOP donde se recogen todas las llamadas por incidencias de la ciudadanía en general y las distintas hojas de servicios de los Agentes de turno de dicho día, no consta ninguna incidencia relacionada con el mencionado vehículo.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 y 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se solicitó informe del Servicio Municipal de Servicios Operativos, para que se pronunciase sobre los hechos. Dicho informe se emitió en fecha de 26 de diciembre de 2024, por el Responsable del Servicio, con el resultado que obra en las actuaciones, y en que en síntesis manifiesta que se comunica que la urbanización Los Manantiales no se encuentra recepcionada por este Consistorio a día de hoy. Desde el área de Servicios Operativos se desconocen los motivos legales que amparen tal circunstancia, por lo tanto, no tenemos competencia para llevar a cabo ninguna actuación en dicha zona, ni realizar tareas de mantenimiento.

DÉCIMO.- En fecha de 10 de enero de 2025, se dicta providencia del Órgano Instructor dando audiencia al/a la interesado/a, lo que se le comunica mediante notificación telemática en misma fecha a su representante, poniéndole de manifiesto el expediente y otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que si en su derecho interesa, pudiesen formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que estimasen pertinentes., lo que se le notifica telemáticamente el 12 de enero de 2025.

UNDÉCIMO.- El interesado tiene posibilidad de acceso al contenido del mismo durante toda la tramitación del expediente a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento y presencialmente en el Servicio Municipal de Responsabilidad Patrimonial.

DUODÉCIMO.- El/la representante del interesado/a presenta con nº642 de registro de entrada en fecha de 13 de enero de 2025, un escrito en el que presenta alegaciones en audiencia, según consta en el informe emitido por la Oficina de asistencia en materia de registro el 12 de febrero de 2025, escrito en el que manifiesta que *“El día 30 de mayo tuve un accidente con un socavón situado en C/ Odiel en los Manantiales. El mismo día me presenté en la Policía local de Alhaurín de la Torre para informar del accidente, allí me dijeron de mandar un email con la explicación del accidente incluyendo las fotos del vehículo y las fotos del socavón. Todo ello lo mandé el día 30/5/2024 al email que me facilitó la policía local: cp3853@alhaurindelatorre.es. Hoy día 13/1/2025 he recibido una notificación por parte del Ayuntamiento en la que indican que en el EUROCCOP de la Policía Local <<no consta ninguna incidencia relacionada con el mencionado vehículo>>. Hoy día 13/1/2025 a las 12:30 me he presentado en la Jefatura de Policía Local de Alhaurín de la Torre, la cual me ha confirmado que si han recibido mi email de el día 30/5/2024 con los datos del accidente y las fotos de mi vehículo Alfa 147 con matrícula 1426 MBF. Por la presente ruego pidan un nuevo informe a la Policía local de Alhaurín de la Torre sobre las incidencias del día 30/5/2024 en la que consta la incidencia del Alfa 147, matrícula 1426 MBF”*.

DÉCIMO TERCERO.- En fecha de 17 de febrero de 2025, se dicta providencia del Órgano Instructor por la que se pide a la Jefatura de la Policía Local que emita informe del Responsable del Servicio, donde se pronuncie sobre los hechos ocurridos conforme al punto duodécimo de los antecedentes de hecho, si tiene constancia de los mismos, y cualquier otro dato aclaratorio que considere de interés con el fin de determinar la procedencia o no de la reclamación, en especial, indicando el límite máximo de velocidad por el que se puede transitar en la C/ Río Odiel, y si existen señales verticales en la misma indicando el límite máximo de velocidad, aportando las fotografías en caso de existencia, y la documentación que aportó la reclamante el 30/5/2024 por email a la Policía local.

DÉCIMO CUARTO.- En fecha de 19 de febrero de 2025, por parte de la Policía Local, se incorpora al expediente informe en el que en síntesis manifiesta que consultado el programa informático Euroccop de esa Jefatura y las distintas Hojas de Servicio de los Agentes referentes al día 30/05/2024, no consta en esa Jefatura ninguna incidencia relacionada ecu aplica de amrcala [REDACTED] 6n C/ Río Odiel a la altura del nº39, Urbanización Manantiales, de esta localidad.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

DÉCIMO QUINTO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Presupuestos de la responsabilidad patrimonial.- La responsabilidad patrimonial de la administración se encuentra reconocida en los arts. 106.2 y 9.3 del texto constitucional de 1978 “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público regulan el instituto de la responsabilidad patrimonial, exigiéndose para su apreciación los siguientes requisitos:

1. Que el particular sufra lesión en cualquiera de sus bienes o derechos y no tenga el deber jurídico de soportar el daño.
2. Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del servicio público.
3. Que exista una relación directa e inmediata de causa a efecto entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sin intervención de elementos extraños que puedan influir alterando el nexo causal.
4. Que el daño no se haya producido como consecuencia de la conducta ilícita, inadecuada o negligente del perjudicado.
5. Que la lesión no se haya producido a consecuencia de la intervención de terceras personas ajenas al servicio público.
6. Que el daño alegado sea real, efectivo y evaluable económicamente, excluyéndose las meras especulaciones o simples expectativas de derecho.
7. Que el daño sea concreto e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.
8. Que el daño no se haya producido por causa de fuerza mayor.
9. Que no haya transcurrido un plazo superior a un año desde que ocurrió el hecho lesivo, que en el caso de los daños físicos comienzan a computar desde la curación o determinación del alcance de las secuelas.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reiterado en sentencias como las de de 3 de mayo de 2011, Rec., 120/2007, y de 14 de noviembre de 2011, Rec. 4766/2009 por lo que respecta a los presupuestos legalmente establecidos, con carácter general, para que concurra la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, que cabe enumerarlos del siguiente modo: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas; b) que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor, y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causado por su propia conducta.

La cuestión a dirimir no es otra que estudiar el grado de responsabilidad del Ayuntamiento en el referido caso, es decir, si podemos considerar la existencia de un nexo causal entre los daños que se dicen sufridos por el/la reclamante y el funcionamiento normal o anormal de los Servicios Municipales.

SEGUNDO.- Competencia.- La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para resolver el expediente, de conformidad con la delegación conferida por el Alcalde-Presidente en base al art. 23 LBRL por medio del Decreto de Alcaldía nº 3612 de 19 de junio de 2023, según las competencias atribuidas en el art. 67 de la LPAC, en relación con el artículo 23 de la LBRL y los arts.43.2 y 3, 52 y 53 ROF.

TERCERO.- Solicitud.- El procedimiento se ha iniciado a instancia de la interesada de conformidad con el art. 66 de la LPAC, por medio de escrito presentado en el registro general del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre sin que



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

haya transcurrido mas de un año desde el suceso, se ha especificado los daños materiales producidos y su valoración económica. Por último se ha señalado la relación de causalidad entre estos daños y el funcionamiento los Servicios Municipales. Se cumplen por tanto, los requisitos establecidos en el art. 66 de la LPAC.

CUARTO.- Relación de causalidad.- Como se ha señalado, para el nacimiento efectivo del derecho a la indemnización resarcitoria por razón de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, son necesarios los requisitos que seguidamente se enumeran y exponen.

1. La existencia y realidad de un daño, el cual para transformarse de un simple daño o perjuicio en una auténtica lesión indemnizable requiere, a su vez, de: A) la concurrencia simultánea de tres circunstancias o requisitos fácticos: a) certeza o efectividad; b) individualización con relación a una persona o grupo de personas; y c) evaluabilidad económica; B) amén de una circunstancia o requisito de orden jurídico: la antijuridicidad del daño, esto es, que el particular no tenga el deber jurídico de soportarlo.
2. La lesión antijurídica ha de ser imputable al funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, entendidos éstos en la acepción amplia que abarca a la entera situación administrativa y bajo cualquiera de las poliédricas formas de la actividad administrativa previstas por nuestro Ordenamiento jurídico, lo que incluye desde el punto de vista de su formalización tanto la eventual responsabilidad por hechos como por actos, lícitos o ilícitos, así como por acción o inactividad administrativa

QUINTO.- Fondo del asunto.- En relación a la debatida concurrencia del nexo de causalidad entre los daños y el funcionamiento del servicio público, corresponde al/a la reclamante la **carga de la prueba** de probar la realidad del accidente y la causa y las circunstancias del mismo en los términos de la versión por el/ella relatados, en tanto que a la Administración demandada corresponde probar la incidencia que en dicho accidente pudiera tener la actuación del reclamante, de tercero o la concurrencia de fuerza mayor (Sentencias de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TS de 27 de noviembre de 1985 [RJ 1985 , 498], 9 de junio de 1986 [RJ 1986 , 4721], 22 de septiembre de 1986 [RJ 1986 , 5971], 29 de enero [RJ 1990, 357] y 19 de febrero de 1990 [RJ 1990 , 762], 13 de enero [RJ 1997 , 384], 23 de mayo [RJ 1997, 4062] y 19 de septiembre de 1997 [RJ 1997 , 6789], 21 de septiembre de 1998 [RJ 1998, 6835]).

En este sentido, el/la reclamante afirma que el el que el 30/5/2024, en C/ Río Odiel a la altura del nº39, pasó con su vehículo por encima de un socavón con su vehículo Alfa 147 con matrícula 1426 MBF, por lo que ha sufrido daños materiales en el neumático y llanta, debido al mal estado de la carretera y a no estar señalado el socavón, que ha sido reparado por el Ayuntamiento el 26/9/2024 y del que dió parte a policía local el 30/5/2024), por lo que solicita que se le indemnice.

Por parte de la policía local se informa el 31 de octubre de 2024, que consultado el programa informático EUROCOP donde se recogen todas las llamadas por incidencias de la ciudadanía en general y las distintas hojas de servicios de los Agentes de turno de dicho día, no consta ninguna incidencia relacionada con el mencionado vehículo.

Esto mismo fue ratificado por informe de la Policía Local de 19 de febrero de 2024, cuando informa en síntesis que consultado el programa informático Eurocop de esa Jefatura y las distintas Hojas de Servicio de los Agentes referentes al día 30/05/2024, no consta en esa Jefatura ninguna incidencia relacionada ecu aplica de amrcala 1426MBE 6n C/ Río Odiel a la altura del nº39, Urbanización Manantiales, de esta localidad, todo ello en base a tener en consideración las alegaciones presentadas en audiencia por la reclamante el 13 de enero de 2025 mediante registro nº642, sin aportar ningún correo electrónico ni fotografías que dice haber enviado a la policía local el 30 de mayo de 2024.

El informe del Responsable del Servicio municipal de Servicio Operativos de 26 de diciembre de 2024, informa que se comunica que la urbanización Los Manantiales no se encuentra recepcionada por este Consistorio a día de hoy. Desde el área de Servicios Operativos se desconocen los motivos legales que amparen tal circunstancia, por lo tanto, no tenemos competencia para llevar a cabo ninguna actuación en dicha zona, ni realizar tareas de mantenimiento.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Esto último es determinante para determinar que no existe un nexo causal entre los servicios municipales y los daños producidos a la reclamante, pues el Ayuntamiento no tiene obligación de mantenimiento de las vías públicas de la Urbanización no recepcionada, y por tanto el daño no es derivado del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. En este mismo sentido el Consejo Consultivo de Andalucía es claro en diversos dictámenes, a título de ejemplo entre otros el nº226/2005.

Ahora bien, que los hechos sucedieran como narra la reclamante no determina *per se* la existencia de responsabilidad, pues como el Consejo Consultivo de Andalucía ha declarado de forma constante, no todo funcionamiento normal o anormal de un "servicio público" genera responsabilidad patrimonial sino, como es lógico, tanto uno como otro siempre y cuando dicho funcionamiento sea el determinante del daño. Sólo así se puede entender adecuadamente nuestro sistema de responsabilidad objetiva, pues de otro modo el instituto de la responsabilidad patrimonial se convertiría en una suerte de seguro universal frente al proceder administrativo (entre otros, dictámenes 776/2015, 143 y 281/2016, 74, 78 y 937/2018, 355 y 362/2019, y entre los últimos, 319, 322, 323, 681, 682, 683 y 685/2021) o sistema providencialista (STS de 5 de junio de 1998, y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 30 de julio de 2012, entre otras). Eso significa que sólo hay responsabilidad si tal funcionamiento ha sido el determinante del daño, pero no cuando éste sea debido a otros factores (SSTS de 21 de marzo, 23 de mayo, 10 de octubre y 25 de noviembre de 1995; 25 de noviembre y 2 de diciembre de 1996; 16 de noviembre de 1998; 20 de febrero, 13 de marzo y 29 de marzo de 1999 y 19 de junio de 2007, entre otras).

En el caso en cuestión, se da la circunstancia que impide estimar el necesario nexo causal entre el daño invocado y el funcionamiento del servicio público, cual es la falta de recepción de la urbanización por el Ayuntamiento no teniendo encomendada por tanto el mantenimiento de la vía, ni competencia municipal para ello.

En definitiva, habrá que concluir la inexistencia de nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y los daños soportados, En atención a lo expuesto, la reclamación debe ser desestimada por no concurrir los presupuestos de la responsabilidad patrimonial de la Administración, al no existir un daño antijurídico derivado en adecuada relación de causalidad del funcionamiento del servicio público municipal.

Por consiguiente, valoradas las circunstancias concurrentes en el caso examinado, este Órgano considera que no existe nexo causal, y procede desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEXTO.- Indemnización.- Respecto al quantum indemnizatorio, no se genera responsabilidad patrimonial alguna, por lo que deviene intrascendente el análisis de los demás requisitos o presupuestos que configuran el nacimiento de aquella responsabilidad patrimonial.

SÉPTIMO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

OCTAVO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial al considerar que no existe relación de causalidad entre los daños sufridos por D./Dña. MARÍA BELÉN RUIZ RIVERA con NIF ***6539**, y el funcionamiento de los Servicios Públicos de Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a a través de su representante, en su caso, y a la aseguradora con la que el Ayuntamiento tenía suscrita póliza de aseguramiento en la fecha de los hechos.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 34.-PROPUESTA DEL ÓRGANO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, SOBRE EL EXPTE.RPAT-00035, RELATIVA A TENER POR DESISTIDO LA RECLAMACION DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D. JUAN BAQUERO MARTÍN. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente RPAT-00035/2024 de reclamación por responsabilidad patrimonial, en el que consta haberse presentado por JUAN BAQUERO MARTÍN con NIF ***9990**, con fecha de registro general de entrada de 19 de noviembre de 2024 y nº22382, escrito conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- D./Dña. JUAN BAQUERO MARTÍN con NIF ***9990** presentó el 19 de noviembre de 2024 en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, nº de registro 22382, el modelo de reclamación de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en base a los siguientes hechos: dice el/la reclamante que el 1/10/2024, en [REDACTED], dice que hubo un corte de agua en su domicilio, cuando se reanudó el suministro, el agua iba con mucha presión, lo que causó una rotura en un codo de la máquina de osmosis, por lo que solicita indemnización por importe de 50,00 euros (41,32 + 21%IVA).

SEGUNDO.- Acompaña a su solicitud:

- Documento Nacional de Identidad.
- Factura nº4/138 de 10/10/2024 expedida por ERNESTO BURGOS (PISCINASERNESTO) con NIF ***2955**, expedida al reclamante y con referencia al domicilio que indica el reclamante, por importe de 50,00 euros (41,32 + 21%IVA).

TERCERO.- No acompaña o indica en su solicitud:

- Documentación acreditativa de titularidad de la propiedad donde se produjeron los hechos.
- Indicar el momento en que se produjo (hora).
- Declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos.

CUARTO.- Pruebas que propone:



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

– Documental aportada.

QUINTO.- En fecha de 21 de noviembre de 2024 se dicta providencia del Órgano Instructor por la que le requiere para que aportase la documentación acreditativa de titularidad de la propiedad donde se produjeron los hechos, indicar el momento en que se produjo (hora), y aportar una declaración jurada de que no ha sido indemnizada ni lo será por entidad pública o privada por los daños materiales producidos en el siniestro del que trae causa la reclamación ni tampoco existe ningún procedimiento judicial en curso por los mismos hechos, lo que se notifica al/a la interesado/a mediante notificación telemática el 30 de noviembre de 2024, para que de conformidad con lo establecido en el art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el improrrogable plazo de diez días, subsanase la falta o acompañase los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendría por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

SEXTO.- El/la interesada no atiende al requerimiento efectuado en el plazo concedido, según consta en el informe emitido por el Servicio de Atención Ciudadana en fecha de 18 de febrero de 2025.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de febrero de 2021, fue nombrado el funcionario que suscribe como Órgano Instructor de los expedientes de Responsabilidad Patrimonial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), establece en su artículo 68 que *“1. Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21. 2. Siempre que no se trate de procedimientos selectivos o de concurrencia competitiva, este plazo podrá ser ampliado prudencialmente, hasta cinco días, a petición del interesado o a iniciativa del órgano, cuando la aportación de los documentos requeridos presente dificultades especiales. 3. En los procedimientos iniciados a solicitud de los interesados, el órgano competente podrá recabar del solicitante la modificación o mejora voluntarias de los términos de aquélla. De ello se levantará acta sucinta, que se incorporará al procedimiento. 4. Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 y 14.3 presenta su solicitud presencialmente, las Administraciones Públicas requerirán al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.”*

SEGUNDO.- El artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que *“Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados ”.*

El Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 13 de agosto de 2021, en su punto décimo sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, estableció expresamente el modelo específico de presentación de solicitudes de reclamación de responsabilidad patrimonial, y como se indicó a la reclamante, está disponible tanto en el Servicio de Atención Ciudadana (Registro General), como en la web municipal (descargable y rellenable), facilitando su presentación física, al igual que la presentación telemática a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

TERCERO.- Conforme al artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

CUARTO.- Que conforme al artículo 88.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando la competencia para instruir y resolver no recaiga en un mismo órgano, será necesario que el Órgano Instructor eleve al Órgano competente, una Propuesta de Resolución.

QUINTO.- Que conforme al artículo 92 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el ámbito local, los procedimientos de responsabilidad patrimonial se resolverán por los órganos correspondientes de las Entidades que integran la Administración Local.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que se confieren a la Junta de Gobierno Local por el Decreto de Alcaldía nº3612 de 19 de junio de 2023, este Órgano Instructor eleva a aquella la siguiente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:**

PRIMERO: Tener por desistido/a a JUAN BAQUERO MARTÍN con NIF ***9990**, en el procedimiento RPAT-00035/2024 de Responsabilidad Patrimonial, conforme a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al/la interesado/a.

Este es mi criterio, sin perjuicio de someterlo a cualquier otro mejor fundado en derecho, no obstante, la Junta de Gobierno Local resolverá lo que estime pertinente.

Alhaurín de la Torre en la fecha de la firma electrónica. EL ÓRGANO INSTRUCTOR. Fdo.: Fco. Javier Ruiz Val.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 35.-PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE TRANSPARENCIA RELATIVA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA POR DON JOSÉ ARIZA VALLEJO, EXPTE. 2025-DAIP-00002. Figura en el expediente la propuesta que se transcribe a continuación:

“D. José Manuel de Molina Bautista, Concejal Delegado de Transparencia, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía n.º 3611, de 19 de junio de 2023, presenta la siguiente

PROPUESTA

Con fecha 8 de febrero de 2025 D. José Ariza Vallejo ha presentado escrito, registrado de entrada con el número de orden 2428, solicitando ver la primera medición que se hizo del ruido del Campo de Tiro en 2024.

Con fecha 21 de febrero de 2025 y C.V.E. n.º 07E9002660ED00R2M4U8I2D9G3 se ha emitido informe por el funcionario de la Unidad de Transparencia del siguiente tenor literal:

“Juan Rodríguez Cruz, Técnico Medio de Administración General y funcionario de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 21 de febrero de 2025, punto 27 del orden del día, emite el presente

INFORME



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(MÁLAGA)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

Asunto: Petición formulada por D. José Ariza Vallejo solicitando ver la primera medición que se hizo del ruido del Campo de Tiro en 2024, expte. 2025-DAIP-00002.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- D. José Ariza Vallejo presentó solicitud en el Registro del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre con fecha de 8 de febrero de 2025 y número de orden 2428, solicitando ver la primera medición que se hizo del ruido del Campo de Tiro en 2024.

2.- Con fecha 10 de febrero de 2025 se emite informe por la Unidad de Transparencia en el que se propone dar traslado al Departamento de Medio Ambiente al objeto de que manifieste si D. José Ariza Vallejo es parte interesada en el expediente sobre las mediciones de ruido en el Campo de Tiro en 2024 o, en caso contrario, se informe sobre el estado del expediente, para poder así decidir sobre su acceso

3.- Con fecha 17 de febrero de 2025 se emite informe por la Sra. Coordinadora del Área de Medio Ambiente, con C.V.E. n.º 07E900264C7900J6M3E8U8C5G0, en el que indica que el Sr. Ariza Vallejo no ostenta la condición de interesado en el meritado expediente, que el expediente en cuestión se encuentra actualmente en tramitación y que el mismo está siendo objeto de investigación para esclarecimiento de los hechos.

NORMATIVA DE APLICACIÓN

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno..
- Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- Ordenanza de transparencia y buen gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre (la Ordenanza municipal).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno (art. 12 de la citada Ley, en relación con el art. 24 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía).

SEGUNDO.- Son causas de inadmisión de las solicitudes de información pública las que se refieran a información que esté en curso de elaboración o de publicación general. (art. 18.1.a de la Ley 19/2013).

El expediente a que se hace referencia se encuentra actualmente en trámite, según lo indicado por la Sra. Coordinadora de Medio Ambiente en su informe de 17 de febrero de 2025, por lo que se debe inadmitir la solicitud formulada, en tanto se proceda al archivo del expediente.

TERCERO.- Asimismo, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 establece que el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga perjuicio para "...e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, **administrativos** o disciplinarios...".

Como indica la Sra. Coordinadora de Medio Ambiente en el citado informe "...El expediente de referencia está siendo objeto de investigación para esclarecimiento de los hechos y actuación del organismo competente en la materia, en este caso, la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, Delegación Territorial de Málaga".

CUARTO.- La Ley 1/2014 en su artículo 30 establece que en relación a las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información señaladas en la legislación básica, en el supuesto de que se inadmita la solicitud porque la información esté en curso de elaboración o publicación general, la denegación de información deberá



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

especificar el órgano que elabora dicha información y el tiempo previsto para su conclusión y puesta a disposición.

Como se ha indicado desde el Área de Medio Ambiente el expediente está siendo objeto de investigación y que se va a dar traslado a otra administración para que se pronuncie sobre el mismo, **no habiéndose indicado a esta Unidad de Transparencia el tiempo previsto para el archivo del expediente.**

QUINTO.- El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso es la Junta de Gobierno Local, por delegación del Alcalde-Presidente, en virtud de lo dispuesto en el Decreto nº. 3612, de 19 de junio de 2023, todo ello de conformidad con el art. 4.2 de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

SEXTO.- La resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado.

Conforme a los antecedentes y fundamentos expuestos, el funcionario que suscribe propone que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023, adopte los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por D. José Ariza Vallejo, de acuerdo con la fundamentación contenida en la parte expositiva del presente informe.

SEGUNDO.- Notificar la resolución adoptada al solicitante.

TERCERO.- Publicar la resolución que se adopte en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

CUARTO.- Indicar que frente a la resolución que se adopte podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014.

En Alhaurín de la Torre, a la fecha indicada en la firma digital. Unidad de Transparencia. Fdo.: Juan Rodríguez Cruz. Técnico Medio de Administración General.”

En atención a lo expuesto se propone que la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023, adopte los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Inadmitir la solicitud de acceso a la información presentada por D. José Ariza Vallejo, de acuerdo con la fundamentación contenida en la parte expositiva del informe de la Unidad de Transparencia transcrito *ut supra*.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al solicitante.

TERCERO.- Publicar la presente resolución en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Alhaurín de la Torre.

CUARTO.- Indicar que frente a la resolución que se adopte podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33.1 de la Ley 1/2014.



**AYUNTAMIENTO
DE
ALHAURÍN DE LA TORRE
(M A L A G A)**

Nº Entidad Local 01-29007-5
C.I.F.: P-2900700-B

En Alhaurín de la Torre, a la fecha de la firma digital. El Concejal Delegado de Transparencia. Fdo.: José Manuel de Molina Bautista.”

Sometida la propuesta a votación, fue aprobada por unanimidad de la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación conferida mediante Decreto de Alcaldía número 3612, de 19 de junio de 2023.

PUNTO Nº 36.-ASUNTOS URGENTES. No hubo.

PARTE NO RESOLUTIVA

PUNTO Nº 37.-RUEGOS Y PREGUNTAS. No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente, levantó la sesión siendo las 13:40, de todo lo cual doy fe

Vº Bº
EL ALCALDE
Fdo.: VILLANOVA RUEDA JOAQUÍN

EL SECRETARIO GENERAL
Fdo.: MORENO OLMEDO ALFONSO